



Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S -VINUS S.A.S- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A
REFERENCIA:	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

ESTEBAN RAMIREZ ATEHORTÚA, domiciliado y residente en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.484 de Envigado, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 119.609 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.483.084, y del señor **DAYAN SALAZAR MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.479.160 actuando en nombre propio y en representación de su hija **MARÍA CELESTE SALAZAR GIL**, identificada con NUIP 1.022.163.213, todos domiciliados en el municipio de Bello, me permito presentar **DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA** contra LA **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, Constituida mediante el Decreto 4165 de 2011 e identificada con NIT 830.125.996-9, representada legalmente por el Sr. Guillermo Toro Acuña o quien haga sus veces, la **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS – VINUS S.A.S**, identificada con NIT 900920562-1, representada legalmente por el Sr. Ricardo López Lombana o quien haga sus veces, y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 8600703749, representada por el Sr. Luis Alejandro Rueda o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:



HECHOS

PRIMERO. El señor Luis Germán Salazar González, era un trabajador independiente que tenía un taller de fundición de aluminio en el municipio de Cisneros, y regresaba de su jornada laboral en su motocicleta de placas TMA82C rumbo a su casa en el municipio de Bello el miércoles 21 de octubre de 2020 siendo las 7:00pm, cuando a la altura del kilómetro 22+400, en el sector conocido como Vegas de Porce, se encontró con el vehículo tipo camioneta de placas DDU710 que se dirigía en sentido Medellín Cisneros y colisionó con este de manera frontal en un accidente que terminó con su vida.

SEGUNDO. El accidente ocurrió como consecuencia directa de la falta de seguimiento y previsión de las entidades encargadas de la vigilancia, operatividad y mantenimiento de la vía en lo relacionado con la clara demarcación de las señales de tránsito, por lo que este hecho generó que la camioneta de servicio particular de placas DDU710 que era conducida en el momento del siniestro por el señor Rodrigo Hernán Henao Marín, quien se dirigía de Medellín hacia Cisneros, por el carril opuesto a su sentido, se encontrara directamente con el señor Luis Germán Salazar González, quien sí transitaba en la dirección correcta de Cisneros a Medellín, resultando este último fallecido a raíz del accidente de tránsito.

TERCERO. Al momento del accidente, por esa misma ruta en sentido Medellín – Cisneros se desplazaba el señor Augusto del Castillo quien se detuvo para verificar que el señor Rodrigo Hernán Henao no se hubiera lesionado o necesitara ayuda con su vehículo, y también estuvo presente cuando una patrulla de la policía que iba de paso se detuvo y verificó el fallecimiento en la vía del señor Luis Germán Salazar González.

CUARTO. Después de ocurrido el accidente, y como ya se había determinado que el señor Luis Germán Salazar González había fallecido, llegó la autoridad de policía a realizar el procedimiento correspondiente y a adelantar lo atinente al informe policial de accidente de tránsito IPAT, croquis y levantamiento a cadáver,



inmovilización de vehículos y remisión del expediente a las autoridades competentes, en este caso, informe de tránsito a la inspección de tránsito de Porce y la acción penal ante la Fiscalía Seccional 14 de Santo Domingo. Estas actuaciones las realizó el patrullero Juan Gabriel Guerra Borja, identificado con cédula de ciudadanía 14.139.885, aproximadamente a las 8:10pm.

Constitutivos de la relación de causalidad: Los siguientes hechos constituyen una falta o falla en el servicio en razón a:

QUINTO. La muerte del señor Luis Germán Salazar González ocurrió mientras este transitaba las vías de la nueva doble calzada Barbosa – Cisneros, que se encontraba, para la fecha del accidente, en construcción a cargo de la Concesión Vías del Nus S.A.S -VINUS S.A.S- por la zona conocida como Vegas de Porce en el kilómetro 22+400, en sentido Cisneros – Medellín, según lo indicaba la precaria señalización de tránsito que para el momento del accidente se encontraba en el lugar.

SEXTO. En el punto exacto donde ocurrió el siniestro y de acuerdo a lo que se indica en el Informe Policial de Accidente de tránsito N°001098009, la vía era una curva que no contaba con luz artificial; por lo que para la hora del hecho estaba oscura y con poca visibilidad. Y pese a que en el mismo documento se estableció la hipótesis de que el motociclista había desobedecido las señales o normas de tránsito, esto no tenía soporte probatorio ya que el señor Luis Germán Salazar González se encontraba ocupando el carril que le correspondía por su dirección de desplazamiento.

SÉPTIMO. Tres meses después del accidente, es decir, el 21 de enero de 2021, se llevó a cabo la primera parte de la audiencia de tránsito por el accidente ocurrido el 21 de octubre de 2020 en el sector Vegas de Porce, en el que falleció el señor Luis Germán Salazar González cuando su motocicleta fue impactada por la camioneta conducida por el señor Rodrigo Hernán Henao Marín, quien rindió su declaración libre sobre los hechos. El 6 de octubre de 2021 se culminó la audiencia de tránsito; en esta oportunidad se tomó la declaración del patrullero Juan Gabriel Guerra Borja, quien hace parte de la policía nacional y realizó todos



los actos urgentes el día del accidente, en esta diligencia, el agente manifestó que no recordaba la existencia de señalización en la vía más que las señales en el asfalto.

OCTAVO. El 8 de julio de 2022 mediante Resolución N° 271, el inspector de Policía profirió el fallo contravencional de tránsito, en el que se abstuvo de imputar responsabilidad a ninguno de los conductores de los vehículos involucrados resaltando lo siguiente en su parte motiva:

“Se desconocen los elementos puntuales del plan de manejo de tránsito utilizados para demarcar y señalizar el desvío y cierre de vía en la fecha y hora de la ocurrencia del accidente, razón por la cual no es preciso indicar la comisión de una infracción a la norma de tránsito de parte de alguno de los conductores, más aún cuando las señales existentes al momento no eran claras, simples y precisas en su ubicación; tampoco se puede inferir en la hipótesis del agente de procedimiento, “desobedecer señales de tránsito de parte del conductor del vehículo número uno (1). Las condiciones de iluminación en el sector exigían reforzar las señales verticales con dispositivos luminosos para que estas pudiesen ser visibles y atendidas por lo actores viales. Por lo anterior, esta agencia administrativa concluye en que carece de los elementos suficientes para lograr determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la colisión, dado que no existe prueba de infracción a la norma de tránsito por parte de alguno de los conductores. Acontecimiento ajeno que deja a este Despacho sin los elementos de juicio suficientes y necesarios que permitan imputar responsabilidad contravencional a cualquiera de los implicados.”

NOVENO. Es importante el sentido de la decisión del inspector de tránsito, dado que, en un principio, el agente que realizó la inspección a lugar determinó en el informe que el señor Luis Germán Salazar González había infringido las normas de tránsito, no obstante, este hecho no solo no logró acreditarse, sino que además y como consta en los documentos de la audiencia del 21 de enero de 2021, la parte involucrada, en su declaración libre manifestó que, *la vía por la que*



transitaba al momento del accidente se encontraba oscura, no contaba con iluminación artificial, señales de tránsito reflectivas que indicaran que pese a estar en dirección contraria al sentido normal de circulación era permitido desplazarse por ese carril. La persona lo concluyó por el cierre que la concesión había hecho en la vía vieja. No había paleteros dirigiendo el Pare Siga, así como tampoco señalización vial diferente a las ordinarias y esperadas, por lo que esta omisión en las obligaciones de la Concesión Vías del NUS - Vinus S.A.S generó confusión en los conductores, y con ello, una falla en la prestación del servicio que concluyó con el fatal accidente.

DÉCIMO. Con el ánimo de adelantar las investigaciones particulares, la familia en los días posteriores al fatal accidente, se desplazó al lugar de los hechos para tomar algunas fotografías que dieran cuenta del estado de las vías en todo lo referente a señalización y demás elementos que sirvieran para desvirtuar la hipótesis del informe de tránsito, y lo que se evidenció, es que días posteriores al accidente se habían modificado las señales horizontales de tránsito, ya que estas imágenes no coincidían con las que el policía había remitido a la fiscalía.

DECIMOPRIMERO. Se decidió solicitar el Plan de Manejo de Tránsito a la sociedad Concesión Vías del NUS – Vinus S.A.S, que está a cargo de la construcción, operación y mantenimiento de las vías y en el documento se encuentra establecido el procedimiento para el proceso de Operación y Mantenimiento de las vías que ya están en funcionamiento, entre las que se destacan: Punto 4.2. Tipo de obra. [...] Comprende en general las siguientes actividades # 7 Todo el sistema de señalización necesario para cumplir a satisfacción esta actividad. Mas adelante en el punto 7.1 Manejo de tránsito particular:

Para efectos de brindar seguridad a todos los usuarios particulares de las vías a intervenir, se contará con la señalización adecuada para cada obra puntual sobre la vía y con el personal idóneo y necesario para cumplir con dicha función.

Y, en el punto 7.6 Disponibilidad de señales:



[...]Se dispondrá de señales de tipo informativa y preventiva de obras, así como reglamentarias instaladas en sitios específicos de obra, que sirvan para informar en forma general la realización de obras sobre el corredor vial.

En igual sentido, todo lo contenido en los puntos 7.5 y siguientes...

DECIMOSEGUNDO. Desde el 25 de enero de 2016 la concesión Vías Del Nus S.A.S - VINUS S.A.S- es la sociedad contratada por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- a través del contrato de concesión APP N° 001 de 2016 para la elaboración de los estudios de Trazado, Geométricos, de Detalle; Financiación; gestión ambiental, predial y social; Construcción; mejoramiento; rehabilitación; Operación, Mantenimiento, entre otros. Lo que implica que, según el Apéndice 2 de los documentos que integran este acuerdo, la obligación de señalización, iluminación y mantenimiento de la vía, en este caso la del tramo donde ocurrió el accidente en el Kilómetro 22+400 estaba a su cargo de manera exclusiva.

DECIMOTERCERO. Con el ánimo de aclarar algunas situaciones en cuanto a las condiciones del contrato de concesión entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- y la Concesión Vías del Nus -VINUS S.A.S-, además de otros aspectos como la aseguradora del proyecto en materia de responsabilidad civil extracontractual y los registros de accidentes que en esta misma ruta se hayan ocasionado, se radicaron ante ambas entidades derechos de petición de información, de las cuales, se aportan las respuestas por parte de ambas sociedades.

Constitutivos del daño en su dimensión material e inmaterial:

DECIMOCUARTO. La fiscalía General de la Nación, Fiscalía 14 Seccional del municipio de San Roque - Antioquia, a raíz de la muerte del señor Luis Germán Salazar González, inició la investigación penal, que a la fecha se encuentra archivada por conducta atípica, radicada bajo el número 056906000309202000150.



DECIMOQUINTO. Al momento del accidente, el señor Luis Germán Salazar González, quien en vida se identificaba con cédula N° 71.173.639, se encontraba casado con la señora Margarita de Jesús Márquez Jaramillo, identificada con cédula N° 43.483.084, con quien tiene un hijo, Dayan Salazar Márquez, tal y como consta en los registros civiles de matrimonio N° 7576627 y de nacimiento 24734998, respectivamente y a su vez era responsable económicamente de su nieta menor de edad María Celeste Salazar Gil, con NUIP 1.022.163.213

DECIMOSEXTO. El señor Luis Germán Salazar González, de su trabajo en el taller de fundición de aluminio, mensualmente percibía ingresos de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) aproximadamente, además, como consecuencia del tracto ordinario de su actividad económica sostenía relaciones contractuales con varios comerciantes de la zona, entre ellos, el señor Fernando de Jesús Guzmán Gil, a quien le proveía materias primas para su negocio. Los frutos de su labor eran destinados al sostenimiento económico de su familia comprendida por su cónyuge, su hijo, a quien le pagaba la universidad, y su nieta.

DECIMOSÉPTIMO. Con su fallecimiento, su cónyuge, la señora Margarita de Jesús Márquez Jaramillo, trató de registrar la actividad en Cámara de Comercio porque tenía la intención de continuar con el negocio, pero desorientada emocionalmente y sin capacidad económica para sostenerlo tuvo que cerrarlo. Igualmente, su hijo tuvo que dejar sus estudios universitarios y buscar un trabajo para sostener la economía del hogar, para hacerse cargo de su hija menor de edad nieta de la víctima y de su madre que ha visto deteriorada su condición de salud debido a una delicada enfermedad de Parkinson que padece y deteriora gradualmente su vida.

DECIMOCTAVO. Al momento de su muerte, el señor Luis Germán Salazar González tenía 47 años, por lo que a su esperanza de vida le restaban 27.7 años más, en consideración a la tabla estadística de esperanza de vida del Dane, el cual determina que para los hombres es de 74.7 años (332 meses). Le sobrevive su cónyuge, nacida el 25 de noviembre del 1978, quien contaba con 42 años al momento del fallecimiento de su esposo, y la cual cuenta con una esperanza de



vida de 80.1 años (457meses) según la misma tabla estadística. En relación a su descendencia y a las obligaciones alimentarias, su hijo Dayan Salazar Márquez, tenía 23 años, le faltaban 2 años para cumplir los 25, o sea (24 meses) y su nieta, de apenas 23 meses de edad, personas con quien convivió siempre, respondía en su sustento y tuvo las mejores relaciones de afecto, solidaridad, cariño y respeto.

DECIMONOVENO. La muerte del señor Luis Germán Salazar González ha ocasionado en su familia, a la Sra. Margarita de Jesús Márquez Jaramillo, su hijo Dayan Salazar Márquez y su nieta María Celeste Salazar Gil, **perjuicios extrapatrimoniales**, causado por el dolor, la angustia, la congoja y la pena que sufren como consecuencia de la prematura muerte de su esposo, padre, y abuelo, **estimados en 250 SMLMV**, es decir, DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS discriminados así: 100 SMLMV para su cónyuge, 100 SMLMV para su hijo y 50 SMLMV para su nieta, para un total de 250 SMLMV, que al valor de hoy equivalen a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) reconocimiento que se hará de acuerdo al valor que tenga el salario mínimo legal mensual a la fecha de presentación de la demanda y se actualizará según la variación del índice de precios al consumidor, suministrado por el DANE entre la fecha de presentación de esta demanda y la fecha de ejecutoria de la sentencia o la del auto que apruebe la conciliación, acorde con el fallo del Consejo de Estado de septiembre 6 del 2001 (o lo que esté reconociendo la Jurisprudencia en el momento del fallo por concepto de perjuicios y actualización de éstos).

Y, **perjuicios materiales de lucro cesante**, sufridos por Margarita de Jesús Márquez Jaramillo, su hijo Dayan Salazar Márquez y su nieta María Celeste Salazar Gil a causa de la pérdida intempestiva de la ayuda económica que recibían de su esposo, padre y abuelo, la cual dejaron de percibir desde el momento de su fallecimiento, momento a partir del cual se deben indemnizar estos perjuicios, estimados en: Materiales de lucro cesante: **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (\$659.845.181)** correspondientes a lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro



- LCCP: \$84.860.525
- LCF: \$574.984.656
- Total perjuicios materiales: \$659.845.181

Agotamiento del requisito de procedibilidad

VIGÉSIMO. El 16 de noviembre de 2022 se llevó a cabo audiencia de conciliación frente a la Procuraduría 168 judicial I para asuntos administrativos, la audiencia se declaró fallida, por lo que se anexa constancia de no acuerdo como evidencia del cumplimiento de requisito de procedibilidad de la acción de demanda.

FUNDAMENTO JURÍDICO

De los hechos narrados, se desprende que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- y el Concesionario Vías del Nus S.A.S -VINUS S.A.S-, deben responder por el daño antijurídico causado a la señora Margarita de Jesús Márquez Jaramillo, en virtud del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, y como consecuencia de ello, en razón al cumplimiento contractual pactado en póliza de seguro, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A, debe ser garante contractual y cancelar la condena solicitada:

ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Asimismo, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha venido reiterando la posibilidad de imputar a las entidades estatales el daño causado por el hecho de sus contratistas, en el entendido de que la actividad realizada por éstos en ejecución de convenio celebrado con una entidad pública, debe ser analizada como si hubiere sido desplegada directamente por ésta a efectos de establecer si debe deducirse responsabilidad extracontractual al Estado:



Cuando la administración contrata la ejecución de una obra pública es como si la ejecutara directamente. Es ella la dueña de la obra; su pago afecta siempre el patrimonio estatal y su realización obedece siempre a razones de servicio y de interés general. El hecho de que no la ejecute con personal vinculado a su servicio obedece, la más de las veces, a insuficiencia o incapacidad técnica de su propio personal o a falta de equipo adecuado. Por tal razón la administración, sin que por eso pierda la actividad el carácter de público, debe acudir a la colaboración de los particulares para el cumplimiento de ciertos cometidos de servicio. La colaboración en el caso de obra pública no vuelve privada esa actividad, como no le quita el carácter de público al trabajo así ejecutado. Esa colaboración por participación cuando es voluntaria, caso del cocontratante de la administración cuya actividad tienda a la prestación o ejecución de un servicio público, hace a este particular partícipe ocasional de la función pública no en calidad de agente o funcionario sino como un órgano más de la gestión estatal.

En otros términos: El contratista de una obra pública no se vuelve agente de la administración ni funcionario suyo; es ella misma la que actúa. Hay aquí una ficción de orden legal. Ni siquiera puede hablarse que la entidad contratante responda en forma indirecta por el hecho del contratista. No, la responsabilidad es simplemente directa, así como lo es la responsabilidad estatal por el hecho de un funcionario o empleado público. No puede olvidarse que, no obstante, todo comportamiento o conducta estatal es obra de un servidor público, en principio, el Estado es el responsable de las consecuencias dañosas de ese comportamiento. Responsabilidad que en todos los casos es directa, no indirecta, a pesar de que el perjuicio se haya producido por la actuación de una persona vinculada a la administración, la que no es propiamente un mandatario o representante del Estado, sino órgano suyo, integrante en esta calidad de la estructura misma del ente estatal. Por tal motivo la conducta o actuación de dicha persona es la conducta o actuación del Estado mismo.



De allí que sostenga la doctrina que sería un contrasentido hablar de responsabilidad indirecta, pues los servidores públicos no son terceros respecto del Estado, sino partes del mismo, ejecutores de la actividad estatal, la que no se concibe sino a través de las acciones u omisiones de las personas vinculadas a su servicio. Es frecuente observar que en los contratos de obra pública se pacte que el contratista será el responsable de los daños a terceros; pero esto no quiere decir que la administración no responda frente a éstos"¹

Igualmente, frente a la responsabilidad del Estado derivada de la obligación de mantener en óptimo estado de conservación, mantenimiento, señalización y seguridad las vías públicas se ha dicho que,

En casos como el que ahora ocupa a la Sala, en los que el análisis de responsabilidad se realiza a la luz del régimen de la falla en la prestación del servicio, se advierte que aquélla se configura si se acredita que la entidad encargada del mantenimiento y conservación de la vía (escenario del accidente) omitió el cumplimiento de tales deberes, máxime si se prueba que fue enterada sobre la presencia anormal y peligrosa de obstáculos sobre ésta, como hundimientos, árboles caídos, derrumbes a desprendimiento de rocas, etc., que pudieren ofrecer riesgo a los automotores o peatones que transitan por el sector y que, aun así, no tomó las medidas tendientes a reparar, señalizar o aislar la zona, o a remover el material estorboso, a fin de prevenir el peligro que éste implica.

Al respecto, esta Corporación ha sostenido que el Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el mantenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 7 de junio de 2007. Radicación número: 76001-23-31-000-1995-02796-01. Actor: Diana Lucía Piedrahita y otros. Demandado Municipio de Cali



de tragedias naturales o accidentes de tránsito² y ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía³, evento en el cual se deben evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, valoración que debe ser más estricta si se tiende a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad.

Así, entonces, la demostración del mal estado de la vía no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial.

Ahora bien, lo que respecta a las obligaciones contractuales establecidas entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y la Concesión Vías del Nus S.A.S -VINUS S.A.S-, en materia de Operación y Mantenimiento, está contenida en el capítulo IX **ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN**, numeral 9.2 ***Obligaciones principales del concesionario durante la etapa de operación y mantenimiento***. Literales a, n, o y w. El numeral 9.3 ***Obligaciones principales de la ANI durante la etapa de operación y mantenimiento***. Literal c. Así como lo contenido en el Apéndice técnico 2, numeral 3.1.5 ***seguridad vial***

² Sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera, 24 de febrero de 2005 (expediente 14335)

³ Sentencia del Consejo de Estado- Sección Tercera. 30 de marzo de 2000 (expediente 11877)



Se trata de la obligación que asume el Concesionario para realizar todas las acciones necesarias para reducir los índices de accidentalidad de las vías, tanto en número como en gravedad. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la vigencia del Contrato de Concesión a través de actuaciones preventivas que permitan mejorar la seguridad de las vías, para lo cual el Concesionario actuará sobre su estado de conservación, sobre su geometría y **su señalización. (Suministro e instalación de los dispositivos de seguridad vial, demarcación horizontal y señalización vertical retro reflectiva con tecnología prismática tipo IX, de acuerdo a las especificaciones indicadas en el Apéndice técnico 3)**, así como en la promoción de actitudes de manejo preventivo y seguro, teniendo en cuenta la relación de la vía con las comunidades aledañas a los pasos urbanos y demás asentamientos poblacionales, de acuerdo con lo que se defina en el SGSV (Sistema de Gestión de Seguridad Vial). Negrillas fuera del texto.

En este sentido, la responsabilidad solidaria de la sociedad privada y la entidad estatal es incuestionable, no solo desde el contrato, que es ley para las partes, sino desde el desarrollo jurisprudencial sobre la materia, a saber, la sentencia de del 14 de julio de 2016 de la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha entendido que,

La celebración de un contrato de concesión no conlleva ausencia de responsabilidad de la entidad concedente, toda vez que, al utilizar una forma de gestión indirecta del servicio público, las competencias de dirección, vigilancia y control se intensifican porque se están ‘delegando’ facultades propias de la administración al concesionario y otorgándole derechos y prerrogativas respecto de la utilización de bienes de titularidad pública. Por esta razón, la dirección como competencia no se restringe sólo a verificar si el contratista cumple, sino si lo puede hacer de mejor forma en cuanto a la calidad, cantidad y precio.



La responsabilidad de la entidad concedente se deriva también de la naturaleza estatutaria de la relación jurídica que se desprende del contrato. Este negocio jurídico, ha sostenido la corporación, se integra por dos elementos: de una parte, la existencia de reglamentos que regulan de manera previa el funcionamiento del servicio, el cual puede ser alterado por la Administración y que hace referencia a la forma en cómo se organiza y se explota el mismo y al otorgamiento de algunas prerrogativas a favor del contratista. De otra, las condiciones pactadas, las cuales se traducen en el cumplimiento de obligaciones concretas a favor de una u otra parte del negocio jurídico.

Por ello, en los casos de responsabilidad civil, cuando la omisión de la concesión genera daños a terceros, tanto el Estado como el concesionario están llamados a reparar el perjuicio causado por la falla en el servicio; debido a que de esta se derivó el accidente de tránsito entre la camioneta de placas DDU710 y la motocicleta TMA82C, por la falta de señalización clara, que permitiera entender, sin lugar a dudas, que había un permiso expreso de movilidad en la vía por el carril contrario para los vehículos en circulación en sentido Medellín - Cisneros, del mismo modo, la prohibición de transitar en la dirección correcta por esa misma vía para los vehículos en circulación de Cisneros - Medellín; de lo contrario, no existía ninguna posibilidad que por la mera inferencia en los cierres viales y de la señalización que estaba dispuesta en el lugar se coligiera lo que para la concesión era obvio, es decir, que quien debía transitar no podía y quien no debía podía hacerlo. A riesgo, como quedó en evidencia por el fatal accidente, que en ese momento no fue claro para ninguno de los dos conductores que existía dicha restricción, ya que no se contaba con paleteros o auxiliares en la vía que estuvieran a cargo de indicar los cierres viales y las opciones de movilidad ante los mismos.

En línea con lo anterior, se evidencia una falla del servicio en doble aspecto: primero, por cuanto la ANI no efectuó la debida vigilancia e inspección sobre las actividades del contratista; y segundo, porque la Concesión VINUS S.A.S no



realizó los actos tendientes a la correcta demarcación y señalización de la zona intervenida aun cuando era previsible el peligro que significa transitar por una vía de un solo sentido que se encontraba habilitada para la doble circulación.

Los aspectos tratados nos llevan a aseverar que en este caso se presentó lo que la doctrina ha dado en llamar “falta de previsibilidad de lo previsible”, al olvidar las consecuencias que puede acarrear una omisión de este tipo, conllevando a la falla del ente estatal, como está secuencialmente señalado en los supuestos fácticos de la demanda.

Es incuestionable que el daño sufrido por el señor Luis Germán Salazar González fue causado por una falla de la administración y de las demás entidades convocadas. Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento que el hecho dañoso es imputable al Estado, en cabeza de uno de sus órganos (Agencia Nacional de Infraestructura) y a la Concesión Vías del Nus S.A.S, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvan de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma cómo ocurrió el accidente y las circunstancias de ésta, ubican la responsabilidad, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

- a) **El hecho generador** de la falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- b) **El daño cierto**, el choque entre el conductor de la camioneta y el conductor de la moto que implicó un suceso irreversible como lo fue la pérdida de la vida del motociclista.
- c) **La relación de causalidad** entre la falla de la ANI y la Concesión VINUS y el daño cierto. Inequívocamente, la omisión de los demandados es muestra fehaciente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la falla y el daño causado, como se probará fehacientemente.



La jurisprudencia del Consejo de Estado es abundante cuando al desarrollar los principios atinentes a la responsabilidad pública ha sentado:

De ahí que bien puede predicarse que la responsabilidad del Estado se desprende de la obligación que nace para éste de reparar los perjuicios causados, bien sea a la sociedad o a uno de sus miembros, como consecuencia del no cumplimiento, o del defectuoso cumplimiento o tardío cumplimiento de los deberes fundamentales consagrados en la Constitución... Pero, se repite, la responsabilidad estatal surgirá siempre que las autoridades pudiendo y debiendo hacerlo para el caso específico dejen que se desconozcan los derechos a la vida, honra y bienes de las personas residentes en el país por parte de otras personas o cuando el mismo Estado vulnera tales derechos

Respecto al caso, el Manual de señalización expedido por el Ministerio de Transporte de la República de Colombia en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 769 de 2002 reglamenta las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial. La misma norma le fija al Ministerio de Transporte la responsabilidad de determinar los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción **Parágrafo del artículo 101. las señales, barreras, luces y demarcación en los pasos a nivel de las vías férreas; artículo 113 señalización en pasos de nivel; artículo 115 reglamentación de las señales.**

Es así que, respecto a las obligaciones contractuales de la Concesión VINUS S.A.S y al deber de control, vigilancia e inspección de la ANI frente a su contratista, que de uno u otro modo fueron pretermitidos en relación con el tema de la señalización de tránsito en las vías, se resalta el artículo 115, parágrafo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002 que preceptúa,

En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural, será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta.



En el caso en concreto, dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen al fatídico accidente ya conocido, a la inexistente o deficiente demarcación de las señales de tránsito que debían estar ubicadas en el sitio de la colisión con el fin de evitar accidentes que pusieran en peligro la vida e integridad de los usuarios de la vía, y que al no existir estas se constituye como una omisión y flagrante vulneración, tanto del contrato de concesión como de las normas de tránsito vigentes, fue el resultado del accidente que ocasionó la muerte del señor Luis Germán Salazar González el 21 de octubre de 2020.

PRETENSIONES

PRIMERA. DECLARASE a la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-** Constituida mediante el Decreto 4165 de 2011 e identificada con NIT 830.125.996-9, y a la **Concesión Vías del Nus S.A.S -VINUS SAS-** identificada con NIT 900920562-1, administrativa y solidariamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios que se le han ocasionado a **Margarita de Jesús Márquez Jaramillo**, a **Dayan Salazar Márquez** y a la niña **María Celeste Salazar Gil**, con la muerte de su esposo, padre y abuelo, ocurrida el 21 de octubre de 2020 cuando por la falta de señalización en la ruta fue impactado por la camioneta de placas DDU710 al transitar en su motocicleta de placas TMA82C a la altura del kilómetro 22+400, en el sector conocido como Vegas de Porce, hecho que es consecuencia directa de las acciones y omisiones, falla en el servicio, en que incurrieron las entidades citadas, contratadas para la construcción y operación de la vías del Nus y encargadas de la vigilancia, operatividad y mantenimiento de las vías, y como consecuencia de ello declárese solidariamente responsable a la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Seguros Confianza S.A** identificada con NIT 8600703749 en razón de su condición de garante contractual en cumplimiento de su obligación condicional de pago a los beneficiarios de la póliza contratada que ampara a las codemandadas.



SEGUNDA. CONDÉNESE a la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-** Constituida mediante el Decreto 4165 de 2011 e identificada con NIT 830.125.996-9; a la **Concesión Vías del Nus S.A.S -VINUS SAS-** identificada con NIT 900920562-1 y a la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Seguros Confianza S.A** identificada con NIT 8600703749 en razón de su condición de garante contractual en cumplimiento de su obligación condicional de pago a los beneficiarios de la póliza, a indemnizar solidariamente a los solicitantes por los siguientes perjuicios:

- Inmateriales por concepto de 250 SMLMV, equivalentes DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) distribuidos así:
 - 100 SMMV para su cónyuge Margarita de Jesús Márquez Jaramillo.
 - 100 SMLMV para su hijo Dayan Salazar Márquez.
 - 50 SMLMV para su nieta María Celeste Salazar Gil.

Reconocimiento que se hará de acuerdo al valor que tenga el salario mínimo legal mensual a la fecha de presentación de la solicitud y se actualizará según la variación del índice de precios al consumidor, suministrado por el DANE entre la fecha de presentación de esta demanda y la fecha de ejecutoria de la sentencia o la del auto que apruebe la conciliación, acorde con el fallo del Consejo de Estado de septiembre 6 del 2001 (o lo que esté reconociendo la Jurisprudencia en el momento del fallo por concepto de perjuicios y actualización de éstos).

- Materiales de lucro cesante: SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (\$659.845.181) correspondientes a lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro
 - LCCP: \$84.860.525
 - LCF: \$574.984.656
 - Total perjuicios materiales: \$659.845.181
 - Total perjuicios: \$909.454.181



PRUEBAS

➤ DOCUMENTALES

1. Copia de Registro civil de defunción N° 09857429
2. Copia de Registro civil de matrimonio N° 7576627
3. Copia de Registro civil del nacimiento N° 24734998
4. Copia de Registro civil de nacimiento de María Celeste Salazar Gil NUIP 1.022.163.213
5. Copia de la cédula de Margarita de Jesús Márquez Jaramillo y Dayan Salazar Márquez.
6. Informe Policial de Accidente de tránsito.
7. Actas de audiencias en proceso contravencional de tránsito.
8. Resolución N° 271 del 8 de julio de 2022, Fallo de Tránsito emitido por el Inspector de Policía del municipio de Santo Domingo.
9. Certificado de Existencia y Representación del Concesionario Vías del Nus S.A.S -VINUS S.A.S-.
10. Decreto 4165 de 2011 constitutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, el cual se puede consultar en https://www.ani.gov.co/sites/default/files/u233/dec_4165.pdf
11. Certificado de Existencia y Representación de Confianza S.A
12. Respuesta a petición Radicado ANI No.: 20223110264531.
13. Respuesta a petición Radicado ANI No.: 20223110284091.
14. Respuesta a petición Radicado Vinus No.: 2022-665-000159-1.
15. Fotografías del lugar de los hechos tomadas el 22 de octubre de 2020, que se pueden revisar en los alegatos de conclusión que se presentaron en la audiencia de tránsito y está adjunto en la prueba 7.
16. Plan de Manejo de Tránsito Concesión Vías del Nus Vinus SAS.
17. En el siguiente enlace se encuentra la totalidad del expediente contractual del Contrato de Concesión No. 001 de 2016: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-771>



18. Declaración juramentada N° 3378, de la señora Bilma Estella Márquez Jaramillo, expedida en la notaría 3 del municipio de Bello con fecha del 15 de noviembre de 2022
19. Declaración juramentada N° 3379, de la señora Karina Andrea Giraldo Rendon, expedida en la notaría 3 del municipio de Bello con fecha del 15 de noviembre de 2022
20. Historia clínica de Margarita de Jesús Márquez Jaramillo

TESTIMONIOS:

Con el objetivo de aclarar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó accidente solicito la intervención de los señores:

21. Rodrigo Hernán Henao Marín, identificado con cc 98497.401, conductor de la camioneta de placas DDU710 involucrada en el accidente, celular 3113394804, email: aguasaborizadasandy@gmail.com
22. Augusto del Castillo, conductor que se movilizaba en la misma vía al momento del accidente, testigo referenciado por el Sr. Rodrigo Hernán Henao Marín, email: aguasaborizadasandy@gmail.com
23. Jorge Aurelio Uribe Roldán, identificado con cc 71.210.154, usuario de la vía para el día de los hechos, celular 3137060871, se podrá contactar a través del email: eram56@hotmail.com

Con el objetivo de aclarar las condiciones de vida, ingresos y entorno familiar de la víctima, solicito la intervención de los señores

24. Bilma Estella Márquez Jaramillo, identificada con cc 43.919.577, cuñada de la víctima, celular 3116483770, email: estemar84@hotmail.com
25. Karina Andrea Giraldo Rendon, identificada con cc 43.979.003, vecina de la víctima, celular 3126882269, email: jonathanfabiany1981@gmail.com
26. Fernando de Jesús Guzmán Gil, identificado con cc 98.457.742, comerciante aliado de la víctima, celular 3102611129, email: granero3esquinas2018@gmail.com



➤ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase decretar el interrogatorio de las siguientes personas:

27. Margarita de Jesús Márquez Jaramillo, cc 43.483.084, celular 3046476047, email: maucha112587@gmail.com, esposa de la víctima.
28. Dayan Salazar Márquez Jaramillo, cc 1.020.479.160, celular 3116156104, email: dayanmarquez65@gmail.com, hijo de la víctima.
29. Ricardo López Lombana o quien haga las veces de representante legal de la empresa Concesión Vías del Nus S.A.S -Vinus SAS-, quien podrá ser citado a través del email: correspondencia@vinus.com.co
30. Guillermo Toro Acuña o quien haga las veces de representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, quien podrá ser citado a través del email: buzonjudicial@ani.gov.co
31. Luis Alejandro Rueda o quien haga las veces de representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, quien podrá ser citado a través del email: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

El formulario de preguntas se realizará por escrito, el cual presentaré antes de la fecha que se señale para la audiencia, reservándome el derecho de formularlo verbalmente en forma total o parcial, con el objetivo de indagar sobre los hechos objeto de litigio

➤ **RATIFICACIÓN DE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO**

32. Sírvase oficiar a la policía de carreteras para que propicie la citación del patrullero Juan Gabriel Guerra Borja, placa 122.077, celular 3108817977, email: gabriel.guerra@correo.policia.gov.co y meval.notificacion@policia.gov.co con el objetivo de dar claridad a la señalización existente al momento de elaboración del IPAT y actos posteriores al fatal accidente.

➤ **DOCUMENTAL PROCESO PENAL:**



33. Sírvase tener como prueba los soportes entregados a través de respuesta a derecho de petición dada por la Fiscalía 14 Seccional de San Roque contentiva del expediente completo de la investigación penal que se adelantó con No. de SPOA 056906000309202000150, a cargo del Dr. Luis Fernando Cadavid Restrepo, respuesta dada a través de su asistente Yuri Molina, email: yuri.molina@fiscalia.gov.co.

➤ **OFICIOS**

34. Sírvase oficiar a la empresa de Interventoría Consorcio Servinc-Vqm para que a través de su representante legal aporte los reportes de la interventoría de obra realizada a la construcción antes y después de la fecha del accidente y todo lo que en razón de su interventoría conozca o haya conceptuado respecto del accidente ocurrido en el tramo de vía a cargo de la **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS – VINUS S.A.S.**

35. Sírvase oficiar a la Alcaldía de Santo Domingo - Antioquia, a su Inspección de Policía y/o Tránsito para que certifique si existe alguna investigación administrativa ante el cumplimiento de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) aprobados por esta administración a la **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS – VINUS S.A.S**, identificada con NIT 900920562-1, y nos entregue copia de la resolución de autorización y documentación presentada por este contratista para obtener este requerimiento legal.

36. Sírvase oficiar a las demandadas para que aporten como prueba en el proceso la póliza de seguro que sirve de garantía contractual en razón del contrato de concesión APP N° 001 de 2016, emitida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, toda vez que a la fecha de presentación de la demanda no cuenta la parte demandante con esta prueba fundamental, pese a ser requerida a las demandadas en los derechos de petición, y en lo documentos del SECOP I no está consignada la referida póliza sino los términos en que se debió contratar la misma como exigencia de INVIAS.



ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La pretensión mayor de esta demanda corresponde a la indemnización que por los perjuicios inmateriales y materiales que reclama la familia de la víctima asciende a la suma de NOVECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (\$909.845.181). Correspondiente a la tasación de los perjuicios inmateriales sufridos por los solicitantes tras el fallecimiento de su cónyuge, padre y abuelo, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) lo que valen 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes; más lo referente al lucro cesante SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (\$659.845.181), luego de la actualización monetaria y la aplicación de la fórmula establecida por el Consejo de Estado para el cálculo del lucro cesante consolidado.

- **Los elementos esenciales para el cálculo de la pretensión indemnizatoria por lucro cesante consolidado pasado y futuro son:**

El ingreso mensual que el señor Luis Germán Salazar González obtenía como independiente de su actividad en el taller de fundición de aluminio, era la suma de \$3.000.000, cantidad que destinaba para el hogar que conformaba con su esposa, hijo y nieta; suma que deberá actualizarse en la debida oportunidad, multiplicándola por la variación porcentual de índice nacional de precios al consumidor para el nivel de ingresos medios (empleados) entre los meses de presentación de la solicitud y la fecha de ejecutoría de la sentencia o la del auto que le imparta aprobación a la conciliación.

Los periodos que se utilizaron para el cálculo de la cuantía de que trata este capítulo son

N= meses transcurridos entre la muerte de Luis Germán Salazar González y la presentación de esta demanda, para efectos de lucro cesante pasado = **23**



Nf1= tiempo faltante para llegar a completar el periodo de supervivencia de la cónyuge, del hijo y de la nieta a partir de la fecha de presentación de la demanda para efectos de lucro cesante futuro = **457, 24 y 277** meses respectivamente

- Fechas requeridas para los cálculos

Occiso. Luis Germán Salazar González

Nacimiento. 22 de mayo de 1973

Fecha de fallecimiento. 21 de octubre de 2020

Edad. 47 años

Supervivencia. 74.7 (332 meses)

Cónyuge. Margarita de Jesús Márquez Jaramillo

Nacimiento. 25 de noviembre de 1978

Edad. 42 años

Supervivencia. 80.1 (457meses)

Hijo. Dayan Salazar Márquez

Nacimiento. 17 de abril de 1997

Edad. 23 años

Supervivencia. (24 meses) para cumplir 25 años

Nieta. María Celeste Salazar Gil

Nacimiento. 29 de noviembre de 2017

Edad. 23 meses



Supervivencia. (277 meses) para cumplir los 25 años

- Elementos requeridos para el cálculo del Lucro Cesante consolidado

Rh= renta histórica

Ra= renta actualizada

n= período indemnizable en meses

i= 0.004867 (mensual)

IPC= índice de precios al consumidor

Fórmula para deducirlo: LCC

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC final (fecha de liquidación)}}{\text{IPC inicial (fecha de causación)}}$$

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde,

$$Ra = Rh \frac{122.63 \text{ (IPC sept 2022)}}{105.23 \text{ (IPC oct. 2020)}}$$

$$Ra = \$3.000.000 (1.1653) = 3.495.900$$

$$S = 3.495.900 \frac{(1.004867)^{23} - 1}{0.004867}$$

$$S = 3.495.900 (24.2743) = 84.860.525$$

$$LCC = \$84.860.525$$

- Elementos requeridos para el cálculo del Lucro Cesante futuro

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$S = 3.495.900 \frac{(1.004867)^{332} - 1}{0.004867 (1.004867)^{332}}$$

$$S = 3.495.900 (164.474) = 574.984.656$$

$$LCF = \$574.984.656$$



TOTAL LUCRO CESANTE = \$659.845.181

Esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, ni la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la sentencia y el día del pago.

COMPETENCIA Y CADUCIDAD

La competencia para conocer de esta demanda la tienen los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín - Antioquia, en primera instancia, y el Tribunal Superior de Antioquia, en segunda instancia, en razón al lugar de ocurrencia de los hechos conforme al numeral 6 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 y en consideración a la cuantía puesto que las pretensiones son inferiores a 1.000 SMLMV de conformidad con el artículo 155 numeral 6, modificado por el art. 31 de la Ley 2080 de 2021.

La cuantía de las pretensiones que se reclaman asciende a NOVECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (\$909.845.181), que corresponde con el valor de los daños materiales e inmateriales causados por el fallecimiento del señor LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 CPACA, esta acción se adelanta dentro de los 2 años siguientes a la ocurrencia de la acción u omisión causante del hecho dañoso.

MEDIO DE CONTROL

El medio de control es el de Reparación Directa establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual tiene por objeto que, en virtud de la existencia de elementos configurativos de la responsabilidad de las entidades demandadas, los demandantes sean reparados integralmente por la muerte del señor Luis Germán Salazar González, en los hechos ocurridos el 21 de octubre de 2020, cuando a la altura del kilómetro



22+400, en el sector conocido como las Vegas de Porce, se encontró con el vehículo tipo camioneta de placas DDU710 y colisionó con este de manera frontal en un accidente que terminó con su vida, como consecuencia de los hechos omisivos y la falla en el servicio de la Concesión Vías del Nus S.A.S -VINUS S.A.S- y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no se ha interpuesto demanda por los hechos sobre los cuales versa la presente solicitud, ni se ha presentado ninguna otra solicitud de demanda sobre la misma materia ante ningún otro despacho.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos aducidos como prueba.
3. Constancia de no acuerdo expedido por la Procuraduría 168 judicial para asuntos administrativos.
4. Con la presentación de la demanda y sus anexos se hará remisión de manera simultánea a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según el art. 162 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

- **Demandantes**

Apoderado – Abogado Esteban Ramírez A

Recibiré notificaciones en la CI 16AA Sur N 42 – 91 Campestre 16-43 Medellín, Oficina1311, eram56@hotmail.com , cel: 3153451976.

Mi representada Margarita Márquez recibirá notificaciones a través de este apoderado o en la calle 48 - 51 – 09 int. 301 Bello, celular: 304 647 6047, email: maucha112587@gmail.com



Mi representado Dayan Salazar Márquez recibirá notificaciones a través de este apoderado o en la calle 48 3 51 – 09 int. 301 Bello, teléfonos 3116156104, email: dayanmarquez65@gmail.com

- **Demandados**

Demandado 1: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - A N I - Email: buzonjudicial@ani.gov.co

Demandado 2: CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S -VINUS-: Email: correspondencia@vinus.com.co

Demandado 3: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA S.A Email: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Otras notificaciones:

Para los efectos del art. 35 de la ley 446 de 1998, notifíquese al señor agente del ministerio público, procuraduría judicial 168 Carrera 56 A No. 49 A – 30. E-mail: mvrodriguez@procuraduria.gov.co o a la que corresponda conforme disponga el Juzgado.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Calle 70 No 4 – 60 de Bogotá.
E-mail. mesaayuda@defensajuridica.gov.co y/o
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,

ESTEBAN RAMÍREZ ATEHORTÚA

C.C. No. 98.666.484 de Envigado

T.P. No. 119.609 del C.S de la J



Señores

JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)

E.S.D.

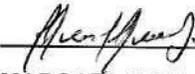
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO, DAYAN SALAZAR MÁRQUEZ y MARÍA CELESTE SALAZAR GIL
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S -VINUS S.A.S-; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A

MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO, identificada con C.C. No. 43.483.084, domiciliada y residente en el municipio de Bello y **DAYAN SALAZAR MÁRQUEZ**, identificado con C.C No. 1.020.479.160, domiciliado y residente en el municipio de Bello, actuando en nombre propio y en representación de mi hija **MARÍA CELESTE SALAZAR GIL**, menor de edad, identificada con Registro Civil de Nacimiento NUIP: 1.022.163.213; manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente al Abogado **ESTEBAN RAMÍREZ ATEHORTÚA**, identificado con C.C No. 98.666.484, titular de la T.P. No. 119.609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con las más amplias facultades lleve adelante y lleve hasta su terminación proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** pretendiendo se declare responsables a la **Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-**, Constituida mediante el Decreto 4165 de 2011, a la **Concesión Vías del Nus S.AS – VINUS S.A.S-**, identificada con NIT 900920562-1 y la aseguradora **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A**, identificada con NIT 8600703749 y sean condenados a la reparación integral de todos los daños y perjuicios causados por los hechos ocurridos el pasado 21 de octubre de 2020, en las vías a cargo del concesionario como consta en el contrato APP No. 001 de 2016, en el tramo de la vía Cisneros – Hatillo kilómetro 2 + 400, en que perdió la vida nuestro cónyuge, padre y abuelo el señor **LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ** (q.e.p.d)

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para adelantar todos los trámites necesarios para la obtención prejudicial y judicial de la indemnización, y hacer todo cuanto en derecho fuere necesario para la mejor defensa de nuestros intereses, teniendo como facultades entre otras las de presentar demanda, solicitar, conciliar, transigir, sustituir, recibir, desistir y reasumir y en general para todo aquello necesario para el eficaz ejercicio del mandato conferido.

Atentamente,


 MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO
 C.C. 43.483.084

Cel: 3046476047

Email: maucha112587@gmail.com


 DAYAN SALAZAR MÁRQUEZ
 C.C. 1.020. 479.160
 Cel: 3116156104
 Email: dayanmarquez65@gmail.com

Acepto,

ESTEBAN RAMÍREZ ATEHORTÚA
 C.C N° 98.666.484
 TP 119.609 del C.S de la J.
 eram56@hotmail.com

Re: Otorgamiento de poder - Proceso Administrativo - Reparación Directa

Margarita Marquez <maucha112587@gmail.com>

Jue 17/11/2022 4:13 PM

CC: Esteban Ramirez <eram56@hotmail.com>

Yo Margarita Márquez Jaramillo con cédula 43.483.084 de Cisneros Antioquia otorgó el poder al abogado Esteban Ramírez para que me represente en el proceso administrativo.

El jue., 17 nov. 2022 4:11 p. m., Dayan Marquez <dayanmarquez65@gmail.com> escribió:

Yo Dayan Salazar Marquez con cédula 1.020.479.160 de Bello Antioquia otorgó el poder al abogado Esteban Ramírez para que me represente en el proceso administrativo

El jue, 17 de nov. de 2022 3:58 p. m., Dayan Marquez <dayanmarquez65@gmail.com> escribió:

El jue, 17 de nov. de 2022 3:55 p. m., Dayan Marquez <dayanmarquez65@gmail.com> escribió:

Yo Dayan Salazar Marquez con cédula 1.020.479.160 de Bello Antioquia otorgó el poder de procesos administrativo al abogado Esteban Ramírez.

El mié, 16 de nov. de 2022 8:19 a. m., Esteban Ramirez <eram56@hotmail.com> escribió:

Sres.

Margarita de Jesús Márquez Jaramillo

c.c. 43.483.084

email: maucha112587@gmail.com

Dayan Salazar Márquez

c.c 1020479160

email: dayanmarquez65@gmail.com

Asunto: Otorgamiento de poder - Jueces Administrativos

Con el objetivo de adelantar la representación legal en el proceso administrativo de reparación directa en contra de la ANI, Vinus S.A.S y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, les remito el poder que debe ser firmado por ustedes, de manera digital o manuscrita, y les pido por favor darme respuesta adjuntando el documento desde su dirección electrónica a efectos de cumplir con lo estipulado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordial Saludo

Esteban Ramírez Atehortúa

A&C Consultores Jurídicos y Empresariales S.A.S.

Abogado

Teléfono: 3153451976

eram56@hotmail.com

gerencia@aycconsultoresjuridicos.com

www.aycconsultoresjuridicos.com

Re: Otorgamiento de poder - Proceso Administrativo - Reparación Directa

Dayan Marquez <dayanmarquez65@gmail.com>

Jue 17/11/2022 4:11 PM

Para: Esteban Ramirez <eram56@hotmail.com>

CC: maucha112587@gmail.com <maucha112587@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (702 KB)

IMG_20221117_0006.pdf;

Yo Dayan Salazar Marquez con cédula 1.020.479.160 de Bello Antioquia otorgó el poder al abogado Esteban Ramírez para que me represente en el proceso administrativo

El jue, 17 de nov. de 2022 3:58 p. m., Dayan Marquez <dayanmarquez65@gmail.com> escribió:

El jue, 17 de nov. de 2022 3:55 p. m., Dayan Marquez <dayanmarquez65@gmail.com> escribió:
Yo Dayan Salazar Marquez con cédula 1.020.479.160 de Bello Antioquia otorgó el poder de procesos administrativo al abogado Esteban Ramírez.

El mié, 16 de nov. de 2022 8:19 a. m., Esteban Ramirez <eram56@hotmail.com> escribió:

Sres.

Margarita de Jesús Márquez Jaramillo

c.c. 43.483.084

email: maucha112587@gmail.com**Dayan Salazar Márquez**

c.c 1020479160

email: dayanmarquez65@gmail.com**Asunto: Otorgamiento de poder - Jueces Administrativos**

Con el objetivo de adelantar la representación legal en el proceso administrativo de reparación directa en contra de la ANI, Vinus S.A.S y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, les remito el poder que debe ser firmado por ustedes, de manera digital o manuscrita, y les pido por favor darme respuesta adjuntando el documento desde su dirección electrónica a efectos de cumplir con lo estipulado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordial Saludo

Esteban Ramírez Atehortúa

A&C Consultores Jurídicos y Empresariales S.A.S.

Abogado

Teléfono: 3153451976

eram56@hotmail.comgerencia@aycconsultoresjuridicos.comwww.aycconsultoresjuridicos.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

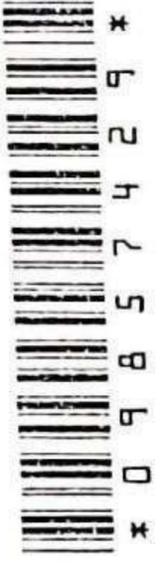


ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09857429



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	B	Z	B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA. ANTIOQUIA. CISNEROS										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
SALAZAR GONZALEZ LUIS GERMAN

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. #71.173.639

Sexo (en letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA. ANTIOQUIA. SANTO DOMINGO

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	Mes	0	1	Día	2	1	20:30	72423032-6			

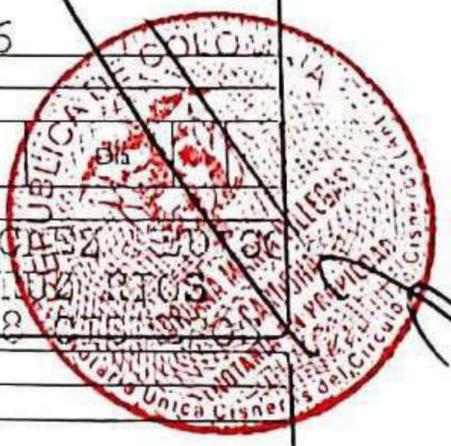
Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia					
Año						Mes					

Documento presentado

Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario
JULIAN ESTEBAN MONTOYA SANCHEZ
R.P. 1036664589. SULEINIS CUEVA RIOS
PARRILLERA CUADRANTE VIAL 2



Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
TOBON ISAZA JAMES BLADIMIR

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. #1.038.540.783

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	Mes	0	1	Día	2	6
-----	---	---	---	-----	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza
ADRIANA ROSA VILLERIAS GARDONIA

ESPACIO PARA NOTAS
SEGUN ARTICULO 118, LEY 1362 DE 2010



IMPRESO POR CENSURADO/IMPRESA S.A. TEL. 200 173 4113 TEL. 02 2746

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE CISNEROS ANTIOQUIA CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCION DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL 9857429, SE EXPIDE EL 26 DE OCTUBRE DE 2020 A SOLICITUD DE MARGARITA MARQUEZ JARAMILLO C.C. NRO. 43.483.084 (ART 1°DECRETO 278 DE 1972). VÁLIDO PARA TRÁMITES LEGALES.

ADRIANA MARIA VILLEGAS CARDONA
NOTARIA EN PROPIEDAD
NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE CISNEROS ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



7576627

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - BELLO NOTARIA 1 BELLO

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio
COLOMBIA - ANTIOQUIA - BELLO

Fecha de celebración				Clase de matrimonio									
Año	2	0	0	Mes	D	I	C	Día	1	6	Civil	Religioso	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento	Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa <input type="checkbox"/> Escritura de protocolización <input checked="" type="checkbox"/>	L1 F24 N47	PARROQUIA SAN JUAN BOSCO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
SALAZAR GONZALEZ LUIS GERMAN

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 71173639

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
MARQUEZ JARAMILLO MARGARITA DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 43483084

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MARQUEZ JARAMILLO MARGARITA DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 43483084

Firma
Margarita Márquez

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 0 Mes N C V Día 1 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza
Luisa Matilde Aristizabal Velasquez
LUIZA MATILDE ARISTIZABAL VELASQUEZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
* * * * *	*	**	Año	Mes	Día
* * * * *	**	**			

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO PARA NOTAS

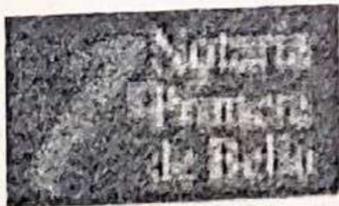
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Escaneado con CamScanner

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



**REGISTRO CIVIL DE
MATRIMONIO**

El suscrito Notario Primero del Círculo de Bello (Antioquia)
HACE CONSTAR QUE: la presente es fiel copia tomada del
Archivo del Registro Civil de esta Notaria, se expide a petición
DE: **MARQUEZ JARAMILLO MARGARITA DE JESUS**
Identificado con cedula de ciudadanía N° 43483084
Con destino: **TRAMITES LEGALES**
Y de conformidad con el ART. 115 del DECRETO 1260 DE 1970
BELLO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2020



JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ
NOTARIO PRIMERO DE BELLO

DE	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
DES	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parto básica	2 Parto compl
1997 04 17	

24734998

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA DEL CIRCULO. - - -	4 Municipio y Departamento CISNEROS. ANTIOQUIA. - - - - -	5 Código 0205. -
--	--	---------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido SALAZAR. - - - - -	7 Segundo apellido MARQUEZ. - - - - -	8 Nombres DAYAN. - - - - -
9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO. - - - - -	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día 11 Mes 12 Año 17. - ABRIL. - - - - - 1997. -
13 País COLOMBIA. - - - - -	14 Departamento ANTIOQUIA. - - - - -	15 Municipio CISNEROS. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN ANTONIO CISNEROS. - - - - -	17 Hora 1:10AM	
18 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL. - - - - -	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento - - - - -	20 No. licencia - - - - -
21 Apellidos (de soltera) MARQUEZ JARAMILLO. - - - - -	22 Nombres MARGARITA DE JESUS. - - - - -	23 Edad al momento del parto 18 A. -
24 Identificación (clase y número) C.C. # 43.483.084 CISNEROS. - - - - -	25 Nacionalidad COLOMBIANA. - - - - -	26 Profesión u oficio HOGAR. - - - - -
27 Apellidos SALAZAR GONZALEZ. - - - - -	28 Nombres LUIS GERMAN. - - - - -	29 Edad al momento del nacimiento 24 A. -
30 Identificación (clase y número) C.C. # 71.173.639 CISNEROS. - - - - -	31 Nacionalidad COLOMBIANO. - - - - -	32 Profesión u oficio OF. VARIOS. - - - - -

33 Identificación (clase y número) C.C. # 71.173.639 CISNEROS. - - - - -	34 Firma (autógrafa) <i>Luis Germán Salazar González</i>
35 Dirección postal VD. LOS ROSALES CISNEROS ANT. - - - - -	36 Nombre LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ. -
37 Identificación (clase y número) - - - - -	38 Firma (autógrafa) - - - - -
39 Domicilio (Municipio) - - - - -	40 Nombre: - - - - -
41 Identificación (clase y número) - - - - -	42 Firma (autógrafa) - - - - -
43 Domicilio (Municipio) - - - - -	43 Nombre: - - - - -
(FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO)	Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
45 Día 46 Mes 47 Año 01. FEBRERO. - - - - - 1998. -	GOLE. <i>[Signature]</i>
48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro Forma DANE IP10 - 0 VI/77	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 01 días del mes de FEBRERO de 1998.

Luis Germán Salazar Gonzalez
Firma del Padre C.C. 71.173.639 CISNEROS.

Nro. Documento de Identidad
LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ.

Nombre Completo del Padre
VD. LOS ROSALES CISNEROS.

Dirección Residencia
GILMA AURORA DUQUE TABARES.

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Margarita de Jesus Marquez
Firma de la Madre C.C. 43.483.084/CISNEROS

Nro. Documento de Identidad
MARGARITA DE JESUS MARQUEZ

Nombre Completo de la Madre
VD. LOS ROSALES CISNEROS.

Dirección Residencia
GILMA AURORA DUQUE TABARES.

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS
LIBRO DE VARIOS FOLIO NUMERO 9. -
CISNEROS, FEBRERO 01 DE 1998.-

Gilma Aurora Duque Tabares

GILMA AURORA DUQUE TABARES.
NOTARIA UNICA. -

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CISNEROS ANTIOQUIA CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCION DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA EN EL SERIAL NRO. 24734998 SE EXPIDE EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 SOLICITADO POR BLANCA ELITH SALAZAR GONZALEZ C.C. NRO. 43.482.171 (ART. 1º DECRETO 278 DE 1972). VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES.-



ADRIANA MARIA VILLEGAS CARDONA
NOTARIA EN PROPIEDAD
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CISNEROS ANTIOQUIA

[Handwritten signature]



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO



NUIP 1.022.163.213

Indicativo Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consistorio Corregimiento Inspección de Policía Código A B W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento con Inspección de Policía
NOTARIA 1 BELLO - COLOMBIA - ANTIOQUIA - BELLO

Datos del inscrito

Primer Apellido: SALAZAR Segundo Apellido: GIL

Nombre(s): MARIA CELESTE

Fecha de nacimiento: Año 2017 Mes NOV Día 29 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento con Inspección): COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Tipos de documentos antecedentes o Declaración de Integridad

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 14460929 - 9

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: GIL HOLGUIN YULIANA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): TI 1.000.539.350

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: SALAZAR MARQUEZ DAYAN

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.020.479.160

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GIL HOLGUIN YULIANA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): TI 1.000.539.350

Firma: Yuliana Andrea Gil

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes DIC Día 12

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JUAN HERNANDEZ SUÑOZ - NOTAR

Reconocimiento paterno

Firma: Dayan Salazar

Nombre y firma del funcionario, ante quien se hace el reconocimiento: JUAN HERNANDEZ SUÑOZ

ESPACIO PARA NOTAS

12.DIC.2017 - LIBRO DE VARIOS - 189 FOLIO 223.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Ex

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.483.084**
MARQUEZ JARAMILLO

APELLIDOS
MARGARITA DE JESUS

NOMBRES

Margarita Marquez Jaramillo.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1978**

CISNEROS
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

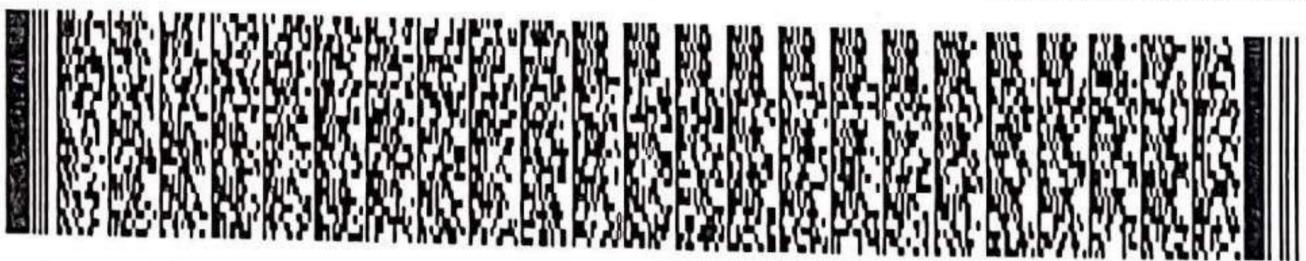
1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

14-MAR-1997 CISNEROS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00021483-F-0043483084-20080709

0000894343A 1

202000058

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.479.160
SALAZAR MARQUEZ

APellidos
DAYAN

Nombre

Dayan Salazar



FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1997

CISNEROS
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

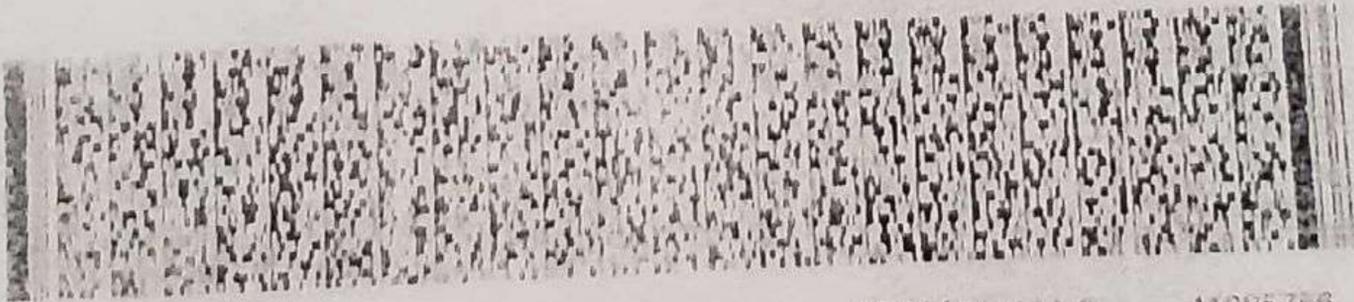
O+
GRUPO SANGUINEO

M
SEXO

22-ABR-2015 BELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

TIPO DE DERECHO



P-0104900-00712415-M 1020479160-2-1-1-1-1

0044404463A 3

41085756



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO
Inspección tránsito Porce.

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
 3.1 LOCALIDAD O COMUNA
Via Cisneros - Hatillo Km 22+400.
Sector Vegas de Porce.

4. FECHA Y HORA		5. CLASE DE ACCIDENTE		6.1. CHOQUE CON		6.2. OBJETO FIJO	
21/10/2020	19:00	CHOQUE	<input checked="" type="checkbox"/> CAÍDA OCUPANTE	VEHICULO	<input checked="" type="checkbox"/>	MURO	<input type="checkbox"/> SEMÁFORO
21/10/2020	20:10	ATRAQUELLO	<input type="checkbox"/> INCENDIO	INEN	<input type="checkbox"/> (2)	POSTE	<input type="checkbox"/> INMUEBLE
		VOLCAMIENTO	<input type="checkbox"/> OTRO	SEMÓVITE	<input type="checkbox"/> (3)	ARBOL	<input type="checkbox"/> INMUEBLE
				OBJETO FIJO	<input type="checkbox"/> (4)	BARANDA	<input type="checkbox"/> VALLA, SEÑAL
							<input type="checkbox"/> (10)
							<input type="checkbox"/> (11)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR				6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA			
6.1. ÁREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	GRANIZO	LLUVIA	NEBLA	OTRO
RURAL	RESIDENCIAL	ESCOLAR	GLORIETA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NACIONAL	INDUSTRIAL	TURÍSTICA	PASO A NIVEL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTAL	COMERCIAL	PRIVADA	PASO ELEVADO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUNICIPAL		MILITAR	PASO INFERIOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
URBANA		HOSPITALARIA	PUNTE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			INTERSECCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			POHÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			LOTE O PREDIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			CIELO RUTA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			PLATONAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			TIUNEL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS							
7.1. GEOMÉTRICAS		7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO		7.10. VISIBILIDAD	
A. RECTA	<input checked="" type="checkbox"/>	ASTALTO	<input checked="" type="checkbox"/>	A. AGENTE DE TRÁNSITO	<input type="checkbox"/>	A. NORMAL	<input type="checkbox"/>
B. CURVA	<input checked="" type="checkbox"/>	ASFIADO	<input type="checkbox"/>	B. SEMÁFORO	<input type="checkbox"/>	B. DISMINUIDA POR	<input type="checkbox"/>
C. PLANO	<input checked="" type="checkbox"/>	ADQUIN	<input type="checkbox"/>	OPERANDO	<input type="checkbox"/>	CASSETAS	<input type="checkbox"/>
D. PENDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	EMPEDRADO	<input type="checkbox"/>	INTERMITENTE	<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>
E. BANDA DE EST	<input checked="" type="checkbox"/>	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	CON DAÑOS	<input type="checkbox"/>	VALLAS	<input type="checkbox"/>
F. CONVENIO	<input checked="" type="checkbox"/>	TIERRA	<input type="checkbox"/>	APAGADO	<input type="checkbox"/>	ARBOL/VEGETACIÓN	<input type="checkbox"/>
G. CONVENIO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>	OCULTO	<input type="checkbox"/>	VEHICULO ESTACIONADO	<input type="checkbox"/>
H. UTILIZACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>			SEÑALES VERTICALES	<input type="checkbox"/>	ENCANILAMIENTO	<input type="checkbox"/>
I. DOBLE SENTIDO	<input checked="" type="checkbox"/>			PARE	<input type="checkbox"/>	POSTE	<input type="checkbox"/>
J. REVERSIBLE	<input checked="" type="checkbox"/>			CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
K. CONTRASALIDA	<input type="checkbox"/>			NO GIRE	<input type="checkbox"/>		
L. CALZADA	<input checked="" type="checkbox"/>			SEÑALADO	<input type="checkbox"/>		
M. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>			NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>		
N. DOS	<input checked="" type="checkbox"/>			VELOCIDAD MÁXIMA	<input type="checkbox"/>		
O. TRES O MAS	<input checked="" type="checkbox"/>			OTRA	<input type="checkbox"/>		
P. VARIABLE	<input checked="" type="checkbox"/>			NINGUNA	<input type="checkbox"/>		
Q. CARRILES	<input type="checkbox"/>						
R. UN	<input type="checkbox"/>						
S. DOS	<input type="checkbox"/>						
T. TRES O MAS	<input checked="" type="checkbox"/>						
U. VARIABLE	<input type="checkbox"/>						

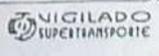
B. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS							
B.1. CONDUCTOR		VEHÍCULO		B.2. VEHÍCULO			
APellidos y nombres		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Luis Ferman Salazar Gonzalez		cc	71173639	Colombiano	22.05.73	<input checked="" type="checkbox"/> F	<input checked="" type="checkbox"/> MUERTO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI	NO	HERIDO
c/le 48 #51-09B/central		Bello.	3046476047	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> NO
PORTA LICENCIA		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO
<input checked="" type="checkbox"/> NO		5088000-8690667-3	A2	19	12	11	<input type="checkbox"/> SI
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES					

EMPRESA		MATRICULADO EN		HABILITADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.	
NO APLICA		SANTUARIO		portal norte.		10004330333	
NIT		A DISPOSICIÓN DE		FISCALIA SANTO DOMINGO			
REV. TEC. MEC		CAANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		0.			
PORTA SOAT		ASEGUADORA		VENCIMIENTO			
<input checked="" type="checkbox"/> NO		Seguros del Estado		04/12/20			
PORTA REG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIAMIENTO		PORTA REG. RESP. EXTRACONTRACTUAL			
<input checked="" type="checkbox"/> SI				<input type="checkbox"/> SI			
ASEGUADORA		DÍA MES AÑO		ASEGUADORA		DÍA MES AÑO	

PROPIETARIO		APellidos y nombres		IDENTIFICACIÓN No.	
<input checked="" type="checkbox"/> MISMO CONDUCTOR		Salazar Gonzalez Luis German		cc 71173639	
B.3. CLASE VEHICULO		B.4. CLASE SERVICIO		B.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
AUTOMÓVIL		PASAJEROS		Daños parte frontal y laterales del vehículo.	
BUS		INDIVIDUAL		clase motocicleta	
SUSETA		COLECTIVO			
CAMIÓN		MANSIVO			
CAMIONETA		ESPECIAL TURISMO			
CAMPERO		ESPECIAL ESCOLAR			
MICROBÚS		ESPECIAL ABALARIADO			
TRACTOCAMIÓN		ESPECIAL OCASIONAL			
VOLVUETA		B.6. RADIO DE ACCIÓN			
MOTOCICLETA		NACIONAL			
		MUNICIPAL			

B.7. FALLAS EN		DIRECCIÓN		LUCES		BOCHIA		LLANTAS		SUSPENSIÓN		OTRA	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
B.8. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR		OTRO					
<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>					

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE



P 001098009

FORMA DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INAT. CONSULTAR EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DEL INAT.

1001098119

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES: Rodrigo Hernan Henao Marin cc 98.497.401 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 16.02.67 SEXO: M F
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Diagonal 10 #19-42 B/El Citre 2 Cisneros CIUDAD: Cisneros TELÉFONO: Barbosa 9. SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO
 AUTORIZÓ: NO EMBRIAGUÉZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 98497401 CATEGORÍA: B2 RESTRICCIÓN: EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 1702116 CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Escuela Fiscalía Santo Domingo DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Daños parte frontal y lateral del vehículo clase camioneta

8.2 VEHÍCULO
 PLACA: DDU 710 PLACA REMOLQUE / SEMI: no aplica NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO MARCA: MAZDA LÍNEA: BT-50 COLOR: Blanco MODELO: 2009 CARRILLO/PLA: Doble cabina TON.: 1000 PASAJEROS: 05 LICENCIA DE TRANS. No.: 1001748617
 EMPRESA: no aplica MATRICULADO EN: Bogotá INMOVILIZADO EN: portal del norte TAFIETA DE REGISTRO No.: no aplica
 REV. TEC. MEC. NO No. 148514969 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

PORTA SOAT: NO PÓLIZA No. 12447000004390 ASEGURADORA: Seguros del Estado VENCIMIENTO: 06.01.21

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: no aplica PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: no aplica

PROPIETARIO
 MISMO CONDUCTOR: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: Puerta Carmona Neider Fabian cc 1035391313 IDENTIFICACIÓN No. 1035391313

8.3 CLASE VEHÍCULO
 AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA M. INDUSTRIAL BICICLETA CAMIÓN CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMIÓN VOLQUETA MOTOCICLETA
8.4 CLASE SERVICIO
 OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO
8.5 MODALIDAD DE TRANS.
 MIXTO CARGA -EXTRADIMENSIONADA -EXTRAPESADA -MERCANCÍA PELIGROSA
8.6 RADIO DE ACCIÓN
 NACIONAL MUNICIPAL
8.7 FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCHIA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
Daños parte frontal y lateral del vehículo clase camioneta

8.9 LUGAR DE IMPACTO
 FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: Puerta Carmona Neider Fabian cc 1035391313 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 16.02.67 SEXO: M F
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Diagonal 10 #19-42 B/El Citre 2 Cisneros CIUDAD: Cisneros TELÉFONO: Barbosa 9. SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO
 AUTORIZÓ: NO EMBRIAGUÉZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO
 DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Daños parte frontal y lateral del vehículo clase camioneta

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN 0 ACOMPAÑANTE 0 PASAJERO 0 CONDUCTOR 1 TOTAL HERIDOS 0 MUERTOS 1

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
 Veh1 DEL CONDUCTOR: 112 DEL VEHÍCULO DE LA VÍA: no aplica DEL PEATÓN DEL PASAJERO: no aplica
 OTRA ESPECIFICAR LA CAUSA: Desobedecer señales o normas de tránsito

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES: pt. Juan Gabriel Guerra cc 14.139.895 PLACA: 122077 ENTIDAD: Secta. FIRMA: Juan Gabriel Guerra

16. CORRESPONSABILIDAD
 NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 056906000309202000150

FIRMA DE CONDUCTOR CON EL INFRINGE CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.
FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.
FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.
FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.





Santo Domingo

 El Cambio
 SOMOS TODOS

INSPECCIÓN DE POLICIA CORREGIMIENTO DE PROCE

ACTA DE AUDIENCIA

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO enero 21 de 2021 siendo las 10:00 horas fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia del accidente de transito ocurrido el 21 de octubre de 2020 en la via hatillo Cisneros, sector Vegas de Porce accidente en el que se vio involucrado el vehiculo de placas **TMA82C** conducido por el señor **LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 71 173 639 y el vehiculo de placas **DDU710** conducido el señor **RODRIGO HERNAN HENAO MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía Numero 98 497 401 Asi las cosas el despacho se constituye en audiencia con el fin indicado Abierto el acto comparece el conductor del vehiculo numero dos y su apoderada Doctora **JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO** TP Nro 274185 del CSJ y la Doctora **JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ** TP 201039 del CSJ como apoderada de la conyuge del hoy fallecido Se les reconoce personeria

Presente el señor **RODRIGO HERNAN HENAO MARIN**, antes de interrogarlo se le hace saber que la diligencia que se va a realizar es un procedimiento administrativo y que lo que va a realizar es una version libre, en la cual si considera que su dicho la va a perjudicar puede guardas silencio se le pregunta lo siguiente:

Hija de Luis Henao y Rosa Marin
 natural de Concepción
 Domicilio diagonal 10 numero 19-42, Cisneros, Antioquia
 Telefono 3113394804
 estado civil union libre
 Escolaridad bachiller
 Ocupación comerciante

PREGUNTADO sirvase indicar al despacho si esta de acuerdo con el informe que se le pone de presente

CONTESTADO si

PREGUNTADO sirvase narrar al despacho en forma concreta como fue que ocurrió el accidente

CONTESTADO el día 21 de octubre me desplazaba al municipio de Cisneros y en el sector de la doble calzada habilitada por el consorcio en el talud numero uno, en una curva me encuentro de repente con la motocicleta el cual trate de esquivar hacia la derecha igual el hizo la maniobra y yo me regrese a la izquierda y paso todo, son fracciones de segundo cuando ya el impacto me bajo del carro y me bajo por la cuneta pues quedo pegado a la cuneta totalmente y lamentablemente el joven estaba tirado en la mitad de la autopista y en ese momento pasa otro muchacho que iba atras mio y se detiene y regresa donde mi y me dice rodrigo se chocó con que con la cuneta, el no vio el impacto, entonces a los 3 o 4 minutos llego la policia de Cisneros que venian a un caso por la doble calzada y un agente de policia miro el joven y nos dice que lamentablemente habia fallecido con el impacto, ellos llaman a la policia de carreteras, ellos



Alcaldía de
Santo Domingo
Antioquia



PREGUNTADO: había alguna señal horizontal que indicara el número de carriles y el sentido de los carriles

CONTESTADO: no

PREGUNTADO: luego de enviar en el desvió usted recuerda en qué sentido se encontraba la señalización de su carril

CONTESTADO: si está en sentido Cisneros, Medellín.

PREGUNTADO: según sus respuestas anteriores y la señalización marcada en el croquis, responda sí o no, si usted transitaba el sentido contrario a la señalización marcada en su carril

CONTESTADO: yo iba en sentido contrario, pero porque me habilito el consorcio al abrir la vía para que transitara por hay

PREGUNTADO: en ese trayecto del desvió aparte de la señalización de suelo había alguna otra señalización que indicara el sentido de la vía

CONTESTADO: no

PREGUNTADO: recuerda si había iluminación artificial
contestado: no

PREGUNTADO: que tan transitada estaba la vía al momento del accidente

CONTESTADO: solo venia el en contravía e iba yo adelante y al lado mío, veinte o treinta metros iba el señor agosto del castillo

PREGUNTADO: como era la visibilidad de la curva, estaba obstruida o podía ver al otro lado de la curva

CONTESTADO: no estaba obstruida pero cuando aparece la otra persona y uno también aparece las distancias son muy cortas

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Doctora **JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO** TP Nro 274185 del CSJ:

Comendidamente solicito al despacho citar a la autoridad competente que realizo el ipat, señor Patrullero Guerra, con el fin de que rinda declaración sobre el sentido vial habilitado para la fecha hora y lugar del caso que nos ocupa , así mismo solicito sea citado como testigo de los hechos al señor agosto , del cual expondré los datos.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Doctora **JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ** TP 201039 del CSJ:

Me permito aportar el plan de manejo de transito que se recibió por parte de vinus, concesión que tiene a cargo las obras del trayecto donde ocurrió el accidente, en la cual se indica la señalización que se debía implementar en caso de desvió, igualmente solicito se oficie a la concesión vinus S.A.S. para que indique que señalización existía en la fecha y hora de ocurrencia del accidente informando como se estaba ejecutando el PMT en dicho momento. solicito álbum fotográfico.



llegan y comienzan con el procedimiento
PREGUNTADO: en qué sentido circulaba el vehículo número uno

CONTESTADO: circulaba de Cisneros a Medellín

PREGUNTADO: a qué velocidad se desplazaba

CONTESTADO: a unos setenta o setenta y cinco kilómetros más o menos

PREGUNTADO: como eran las condiciones de visibilidad al momento del accidente

CONTESTADO: estaba lloviznado en el momento y no eran muy optimas, se merma la visibilidad de los vehículos

PREGUNTADO: que características tiene la vía en el lugar donde ocurrió el hecho

CONTESTADO: es una curva yo voy saliendo de la curva y como la venia por la derecha y yo por la izquierda nos encontramos de frente por que iba yo por la izquierda, porque la vía había sido habilitada por el consorcio y entonces tenía los dos carriles para transitar. Aclaro que estaba habilitada en un solo sentido, sentido Medellín, Cisneros y la vía vieja quedo sentido Cisneros, Medellín

PREGUNTADO: observo alguna señal de tránsito en el lugar:

CONTESTADO: al ingresar si, estaba cerrada para entrar por la vía antigua entonces la única opción era seguir por la habilitada, por la nueva.

PREGUNTADO: que precauciones tomo al momento de transitar por el lugar

CONTESTADO: normales de un conductor, ir a una velocidad moderada.

PREGUNTADO: a que distancia observo el conductor del vehículo número uno, antes de que se produjera el impacto

CONTESTADO: la distancia es difícil calcularla, pero si mucho cincuenta metros

PREGUNTADO: quien impacta a quien

CONTESTADO: el impacto es ambos el viene y yo voy, nos damos los dos de frente, fue algo que en la vida ojalá no pasara.

PREGUNTADO: desde su punto de vista, cuál cree que fue la posible causa para la ocurrencia de la colisión

CONTESTADO: pues como lo dice el informe el no respeta las señales de tránsito

PREGUNTADO: una vez ocurre la colisión, son movidos los vehículos de su posición final, o continúan inmóviles

CONTESTADO: continúan inmóviles hasta que llega la autoridad

PREGUNTADO: que tiene para agregar o corregir a la presente diligencia

CONTESTADO: no.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Doctora **JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ TP 201039** del CSJ, quien realiza las siguientes preguntas al conductor del vehículo número dos.

PREGUNTADO: antes de enviar a ese desvió había algún auxiliar de tránsito que indicara

CONTESTADO: no, solo estaban los conos que señalizaban que la vía continuaba en el sentido que iba era mi vía.



Santo Domingo

El Cambio SOMOS TODOS

Siendo las 11:00 horas se suspende la diligencia, ipso die el día 23 de febrero de 2021 a las 09:30 horas para la respectiva reanudación.

FRANCISCO ANTONIO CARVAJAL MUNOZ
Inspector de policía

Doctora **JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ**
apoderada conductor numero uno
TP 201039 del CSJ

RODRIGO HERNAN HENAO
MARIN compareciente
conductor numero dos

Doctora **JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO**
TP Nro 274185 del CSJ
Apoderada conductor numero dos

El vcto. Francisco Antonio Carvajal Muñoz
Elaboro: Francisco Antonio Carvajal Muñoz
Reviso: Francisco Antonio Carvajal Muñoz.



Alcaldía de
Santo Domingo
Antioquia



INSPECCIÓN DE POLICÍA CORREGIMIENTO PORCE

AUDIENCIA

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRANSITO, 06 de octubre de 2021, siendo las 09 horas, fecha y hora fijada para llevar a cabo la reanudación de la audiencia conforme al accidente de tránsito ocurrido el 21 de octubre de 2020, en la vía hatillo Cisneros sector vegas de Porce, accidente en el que se vio involucrado el vehículo de placas **TMA82C** conducido por el señor **LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 71.173.639 y el vehículo de placas **DDU710** conducido por el señor **RODRIGO HERNAN HENAO MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía número 98.497.401. así las cosas, el despacho procede a realizar audiencia con el fin indicado. Abierto al acto comparece la apoderada de la familia del extinto, Doctora **JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ** titular de la TP Nro 201039 del CSJ y el señor patrullero **JUAN GABRIEL GUERRA BORJA** placa policial 122.077 adscrito a setra Deant. El apoderado del conductor del vehículo numero dos no comparece a la diligencia.

seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor **JUAN GABRIEL GUERRA BORJA** quien obré sus datos manifestó: mi nombre es como ha quedado dicho y escrito, nací el 14 de junio de 1984, soy hijo de Juan y aurora, estado civil: unión libre, Escolaridad: estudios técnicos, ocupación u oficio: patrullero de la policía nacional, residente en Barbosa, Antioquia y con numero celular 3108817977.

Preguntado: sírvase indicar al despacho el procedimiento que realizo el pasado 21 de octubre de 2020 en el sector vegas de Porce, km 22+400.
contestado: se inicia servicio a las 18:50 horas en donde vía telefónica y diferentes usuarios viales nos manifiestan verbalmente siniestro vial sobre el sector vegas de Porce por lo cual se inicia el desplazamiento hacia el lugar. Al llegar al siniestro vial se observa ser un cuerpo sin vida con posición final de cubito abdominal, 01 vehículo tipo motocicleta con posición final volcamiento lateral izquierdo con trayectoria vehicular Cisneros-hatillo así mismo 01 vehículo tipo camioneta con posición final sobre el carril izquierdo de la calzada con trayectoria vehicular hatillo Cisneros, por lo cual inmediatamente se procede al acordonamiento del lugar de los hechos utilizando como punto de referencia un hidratante y como método de fijación de los elementos probatorios el método de triangulación, punto A y punto B estipulados dentro del Manual de policía judicial. Así mismo se toman diferentes fotografías para anexarlas dentro del álbum fotográfico que se pone a disposición de la fiscal local de santo domingo, Antioquia, anexándoles también los respectivos formatos que establece la ley 906 de 2004 luego de terminar los actos urgentes se procede a conducir al conductor del vehículo número uno para realizarle examen clínico de embriaguez y nos



Alcaldía de
Santo Domingo
Antioquia

El Cambio
SOMOS TODOS
ALCALDÍA SANTO DOMINGO

trasladamos junto con el occiso para el inicio de la inspección técnica a cadáver en el municipio de Santo Domingo, dando por terminado los actos urgentes y poniendo a disposición de los entes competentes en este caso informe de tránsito que es lo contravencional ante el inspector de tránsito de Porce y los formatos de la acción penal a la fiscalía local de Santo Domingo. Es de anotar que ambos vehículos fueron inmovilizados mediante custodia y rótulos.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Doctora **JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ** titular de la TP Nro 201039 del CSJ, quien realiza las siguientes preguntas al señor Juan Gabriel Guerra preguntado: en el trayecto donde ocurrió el accidente en qué sentido se encontraba la señalización del sentido de la vía

Contestado: sentido vial Cisneros Hatillo

Preguntado: que tipo de señalización había en ese trayecto

Contestado: señal de suelo en el asfalto

Preguntado: en este trayecto había algún otro tipo de señalización que indicara lo contrario

Contestado: por tiempo se me hace difícil manifestar antes este despacho si observe algún tipo de señal vertical u horizontal o con algún tipo de dispositivo luminoso.

Preguntado: recuerda usted cual era el límite de velocidad para este trayecto

Contestado: por tiempo no recuerdo, pero de acuerdo al código nacional de tránsito se aplica la última señal reglamentaria que indique el límite de velocidad.

Allego alegatos de conclusión vía correo electrónico y apporto 05 fotografías que fueron tomadas al día siguiente del accidente y corresponden a la señalización que había en el lugar donde el conductor del vehículo número uno realizó el desvío.

Siendo las 10:18 horas se da por terminada la diligencia

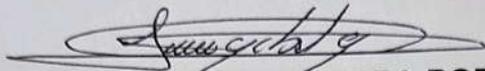
FRANCISCO ANTONIO CARVAJAL MUÑOZ
Inspector de policía

Doctora JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ
titular de la TP Nro 201039 del CSJ
apoderada



Alcaldía de
Santo Domingo
Antioquia




JUAN GABRIEL GUERRA BORJA
agente de procedimiento

Proyectó: Francisco Antonio Carvajal Muñoz
Elaboró: Francisco Antonio Carvajal Muñoz
Revisó Francisco Antonio Carvajal Muñoz

SEÑORES

INSPECCION DE POLICIA – CORREGIMIENTO DE PORCE (ANTIOQUIA)

E.S.D.

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO IPAT 001098009

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Bello - Antioquia, identificada como aparece al pie de mi firma, conforme a poder otorgado para actuar en el presente asunto contravencional por **MARGARITA DE JESUS MARQUEZ JARAMILLO**, esposa del Sr. **LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ** (q.e.p.d), víctima mortal del accidente que se investiga, me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** para el procedimiento contravencional de tránsito referenciado. Para ello, solicito que se tomen en cuenta las siguientes:

I. RAZONES PROBATORIAS

Del análisis de los diferentes medios de prueba introducidos y practicados al interior del procedimiento contravencional de tránsito, se extrae la ocurrencia del accidente de tránsito el 21 de octubre del año 2020 en la Vía Cisneros – Hatillo Km 22 + 400 tramo conocido como Vegas de Porce entre las 7:00 y las 7:05 de la noche. La vía en la que ocurre el accidente tiene como características que es una curva, tiene berma, en una zona de doble calzada con dos carriles cada calzada, de asfalto, en buen estado, sin iluminación, sin clara señalización, y provista de limitaciones y regulaciones para su tránsito en razón de las obras viales a cargo de la Conseción Vial Vias del Nus, Vinus S.A.S, contratista que realizaba labores de operación, mantenimiento y construcción de la doble calzada del corredor vial ruta 6205. Asimismo está acreditado que para el momento de los hechos se encontraba lloviendo según lo acredita el conductor No. 2, y es una zona con reducidas condiciones de visibilidad.

A su vez, quedó acreditado que, en la fecha y hora señalada, el vehículo con placas TMA82C, era conducido por Luis German Salazar González en sentido Cisneros – Hatillo, y a la altura del Km 22 + 400 en la curva se encuentra con el vehículo de placas DDU710 conducido por Rodrigo Hernán Henao Marín, generándose un impacto frontal entre los rodantes en el carril

oriental de la vía y generando que el señor Luis German Salazar González saliera arrojado de su motocicleta y desafortunadamente falleciera en el sitio debido a las graves lesiones ocasionadas por el accidente. Queda establecido que la señalización de piso existente en el tramo de vía da cuenta que el tránsito vehicular está legalmente habilitado para la circulación de Cisneros a Hatillo, esto acredita que el conductor No. 2 transitaba en contravía y a una velocidad no permitida para la zona de circulación (según su propia versión libre entre 70 y 75 km/h) que excede la legalmente establecida y la informada además en el Plan de Manejo de Tránsito - PMT informado y socializado por el contratista de las obras de construcción - Conseción Vial Vías del Nus, Vinus S.A.S en la zona.

En consecuencia, del análisis de la declaración realizada por el conductor Rodrigo Hernán Henao Marín en la audiencia de tránsito, se evidencia el reconocimiento de su circulación en sentido contrario a la señalización en la vía, reconociendo y aclarando que "...yo iba en sentido contrario, pero porque me habilito el consorcio al abrir la vía para que transitara por hay (sic)."

Esto debe contextualizarse además con su respuesta ante pregunta del despacho por su velocidad Responde: "...a unos setenta o setenta y cinco kilómetros más o menos".

Contextualizarse en el sentido de advertir que el Sr. Rodrigo Hernán Henao Marín, como residente en Cisneros-Antioquia, es usuario habitual de la zona de circulación, conoce de las obras de construcción de la doble calzada y es su deber cumplir con las medidas temporales de circulación y con las normas de tránsito en la zona que impidieran generar un accidente como el fatalmente ocurrido.

Debe dársele contexto además, y aquí el estudio que debe hacer el despacho respecto a las condiciones en que estaban operando las medidas y plan de manejo de tránsito del Consorcio Conseción Vial Vías del Nus, Vinus S.A.S, para lo cual lo exhorto a iniciar una investigación administrativa que de cuenta de las falencias e infracciones al PMT – Plan de Manejo de Tránsito por parte de este contratista, toda vez que, está claro que para la fecha y hora de ocurrencia del accidente no se encontraba ningún funcionario responsable del control de la operación en la zona, no había señalización clara respecto al cierre de la vía, el contraflujo o habilitación de la circulación en sentido contrario de la vía; no había personal a cargo de la obra, entendiéndose auxiliar de obra - paleteros, personal a cargo de la señalización o personal de obra como lo establecen los numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del Plan de Manejo de Tránsito PMT Autorizado por el Municipio, ni existía la señalización establecida en sus numerales 7.5 y siguientes - Esquema de Señalización, y cuya omisión debe ser objeto de reproche y sanción (CNT. Art. 114 Parágrafo) al contratista por parte de las autoridades administrativas toda vez que infringe lo estipulado en el Art. 101 del Código Nacional de Tránsito (CNT), a saber.

ARTÍCULO 101. NORMAS PARA REALIZAR TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA. Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente.

En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.

Cabe señalar además que a través de derecho de petición se radicó ante las autoridades municipales de Porce y Santo Domingo, información respecto a las condiciones de operatividad de la obra a cargo del Consorcio Concesión Vial Vías del Nus, Vinus S.A.S, información respecto a la señalización y personal para el momento del accidente, y el aporte del Plan de Manejo de Tránsito, a lo cual, luego de muchas dificultades, solamente se obtuvo por parte de Vinus S.A.S el Plan de Manejo de Tránsito, que obra además como prueba en el presente proceso contravencional. Además, como lo advierten las pruebas fotográficas aportadas en el proceso, no existe en la zona del accidente una señalización clara, autorizada y prevista para la seguridad de los usuarios en la vía, y lo que es más reprochable al contratista Vinus, es que la modificó luego de la ocurrencia del fatal accidente.

Se aportan fotografías tomadas un día posterior al accidente, las cuales dan cuenta en primer lugar de la irregularidad y la mala calidad de la señalización que había en el lugar donde el señor LUIS GERMAN SALAZAR realizó el desvío, en las mismas se observa el estado en que

se encontraba la señalización de piso, visualizándose que la flecha que señala el desvío no se encontraba del todo cubierta por pintura, era altamente visible y más aún en horas de la noche donde podía ser iluminada por las luces de los vehículos.





En segundo lugar se observan las modificaciones que realizó el contratista Vinus S.A.S, el cual un día después del siniestro realizó el cierre total del tramo donde ocurrió el fatal accidente, y cubrió la señalización existente anteriormente, lo cual se observa en comparación con las fotografías que obran en el expediente aportadas por Vinus S.A.S del día del accidente.

Fotografías tomadas el 22 de octubre de 2020:

Carvajal Abogados

ESPECIALISTAS EN PENSIONES Y DERECHO DE FAMILIA





Bajo todo este panorama, no es reprochable entonces infracción alguna a mi representado, quien es la víctima fatal en el accidente, su circulación se hacía confiado y amparado en la reglamentación establecida en la zona, y por lo tanto no es de recibo la presunta hipótesis del accidente en su contra consignada en el IPAT, ya que quien circulaba en contravía y a una velocidad no permitida era el conductor No. 2.

II. RAZONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta los hechos acreditados en el procedimiento con base a los medios de prueba practicados, se concluye que el conductor Rodrigo Hernán Henao Marín infringió las siguientes normas del Código Nacional de Tránsito- Ley 769 de 2002:

Para empezar, se transgredieron las reglas generales de comportamiento para los conductores de un vehículo en movimiento, concretamente los artículos:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga

en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Como ya se mencionó, el actuar del Sr. Rodrigo Hernán Henao Marín perjudicó al motociclista Luis German Salazar González, ya que su accionar fue imprudente por la alta velocidad a la que transitaba su automotor, de igual modo, no tomó las precauciones necesarias para transitar en una vía donde sabe que existen obras viales, restricciones y posibilidad de accidentalidad dadas las restricciones y el clima, según lo declarado por él mismo y por el patrullero de la policía encargado del IPAT, y desatendiendo la regulación del Plan de Manejo de Tránsito que establece una limitación de velocidad a 50 km/h según lo establecido y autorizado por las autoridades municipales.

En el mismo sentido, el conductor irrespetó los derechos y la integridad del motociclista, dado que este tiene prelación en la vía, lo que en el caso concreto se tradujo en el fallecimiento del Luis German Salazar González, todo esto de conformidad con el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito, el cual dispone:

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

(...) Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

En proximidad a una intersección.

ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.

ARTÍCULO 110. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

PARÁGRAFO 1o. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

PARÁGRAFO 2o. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

III. SOLICITUD

Por las razones probatorias y jurídicas expuestas, solicito respetuosamente al Sr. Inspector del Corregimiento de Porce que:

PRIMERO: Se declare contravencionalmente responsable en materia de tránsito al señor Rodrigo Hernán Henao Marín, por la infracción de los artículos 55, 61, 63, 74, 106, 109 y 110 del Código Nacional de Tránsito- Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad en materia de tránsito, se impongan las sanciones correspondientes al señor Rodrigo Hernán Henao Marín por la infracción a las normas referidas.

TERCERO: Se absuelva de cualquier responsabilidad contravencional en materia de tránsito al Luis German Salazar González.

CUARTO: Se inicie una investigación administrativa contra la Conseción Vial Vias del Nus, Vinus S.A.S, contratista que realizaba labores de operación, mantenimiento y construcción de la doble calzada del corredor vial ruta 6205, toda vez que en atención a lo acreditado en el presente asunto contravencional, no se encontraba cumpliendo con lo estipulado en el Plan de Manejo de Tránsito PMT autorizado y por lo tanto debe ser sujeto de control de legalidad a su proceder en contra de lo establecido 101, 110 y 114 Parágrafo del Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002.

IV.NOTIFICACIONES

Oficina: Edificio Banco Popular, oficina 707. Medellín. Teléfono 3137825126. e-mail carvajalabogadospensiones@gmail.com

Cordialmente,



JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ

C.C 1.128.384.019

T.P #201.039 del C.S de la J.



Resolución Numero 271	Fecha: 08 de julio de 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE FALLO EN PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO”	
El Inspector de Policía en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y.	
CONSIDERANDO	
<p>A. Que el 21 de octubre del año 2020 mediante informe de accidente, quedo registrado el choque ocurrido en el km 22+400 de la vía que de Barbosa conduce a Cisneros, accidente en el que se vio involucrado el vehículo de placas TMA82C conducido por el señor LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 71.173.639 y el vehículo de placas DDU710 conducido por el señor RODRIGO HERNAN HENAO MARIN Identificado con la cédula de ciudadanía número 98.497.401.</p> <p>B. Que La Inspección de Policía y Tránsito mediante auto del 10 de diciembre de 2020, avocó el conocimiento y declaró abierta la investigación tendiente a verificar las causas que dieron origen al accidente.</p> <p>C. Que el señor JUAN ESTEBAN LOPEZ AGUDELO en su versión manifestó: PREGUNTADO: sírvase indicar al despacho si esta de acuerdo con el informe que se pone de presente CONTESTADO: si PREGUNTADO: sírvase narrar al despacho en forma concreta como fue que ocurrió el accidente. CONTESTADO: el día 21 de octubre me desplazaba al municipio de Cisneros y en el sector de la doble calzada habilitada por el consorcio en el talud número uno, en una curva me encuentro de repente con la motocicleta el cual trate de esquivar hacia la derecha igual el hizo la maniobra y yo me regrese a la izquierda y paso todo, son fracciones de segundo cuando ya el impacto me bajo del carro y me bajo por la cuneta pues quedo pegado a la cuneta totalmente y lamentablemente el joven estaba tirado en la mitad de la autopista y en ese momento pasa otro muchacho que iba atrás mío y se detiene y regresa donde mí y me dice rodrigo se chocó con que con la cuneta, el no vio el impacto, entonces a los 3 o 4 minutos llego la policía de Cisneros que venían a un caso por la doble calzada y un agente de policía miro el joven y nos dice que lamentablemente habla fallecido con el impacto, ellos llaman a la policía de carreteras, ellos llegan y comienzan con el procedimiento PREGUNTADO: en que sentido circulaba el vehículo número uno. CONTESTADO: circulaba de Cisneros a Medellín PREGUNTADO: a qué velocidad se desplazaba CONTESTADO: a unos setenta o setenta y cinco kilómetros más o menos. PREGUNTADO: como eran las condiciones de visibilidad al momento del accidente CONTESTADO: estaba lloviznado en el momento y no eran muy optimas, se merma la</p>	



Visibilidad de los vehículos

PREGUNTADO: que características tiene la vía en el lugar donde ocurrió el hecho.

CONTESTADO: es una curva y voy saliendo de la curva y como la venía por la derecha y yo por la izquierda nos encontramos de frente por que iba yo por la izquierda, porque la vía había sido habilitada por el consorcio y entonces tenía los dos carriles para transitar. Aclaro que estaba habilitada en un solo sentido, sentido Medellín, Cisneros y la vía vieja quedo sentido Cisneros- Medellín

PREGUNTADO: observo alguna señal de tránsito en el lugar.

CONTESTADO: al ingresar si, estaba cerrada para entrar por la vía antigua entonces la única por la nueva.

PREGUNTADO: que precauciones tomo al momento de transitar por el lugar

CONTESTADO: normales de un conductor, ir una velocidad moderada.

PREGUNTADO: a que distancia observo el conductor del vehículo número uno, antes de que

CONTESTADO: la distancia es difícil calcularla, pero si mucho cincuenta metros

PREGUNTADO: quien impacta a quien.

CONTESTADO: el impacto es ambos el viene y yo voy, nos damos los dos de frente, fue algo que en la vida ojalá no pasara.

PREGUNTADO: desde su punto de vista, cuál cree que fue la posible causa para la ocurrencia de la colisión.

CONTESTADO: pues como lo dice el informe el no respeta las señales de tránsito

PREGUNTADO: una vez ocurre la colisión, son movidos los vehículos de su posición final, o Continúan inmóviles

CONTESTADO: continúan inmóviles hasta que llega la autoridad

PREGUNTADO: que tiene para agregar o corregir a la presente diligencia

CONTESTADO: no.

D. Que el agente de procedimiento codifico al conductor del vehículo número uno (1) la hipótesis número 112 “desobedecer señales o normas de tránsito”.

E. Que el Plan de manejo de tránsito para la operación, mantenimiento rutinario, rehabilitación, y construcción de la doble calzada del corredor vial ruta 6205, apuntaba al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos.

- Procurar por la seguridad e integridad de los conductores, ciclistas, peatones y trabajadores
- Procurar mantener los flujos vehiculares y peatonales
- Ofrecer a los usuarios la señalización adecuada y de fácil interpretación, que facilite claridad y seguridad en el recorrido
- Disponer del personal requerido para las operaciones de tránsito, que permitan mantener los tiempos de desplazamiento de acuerdo con la programación y ejecución de obras
- Prestar atención continua a la seguridad en las vías dentro del área de influencia de la obra en ejecución.



F. Que todo conductor deberá adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes al momento de la conducción.

G. Todo actor del tránsito tiene derecho a su seguridad, libre movilidad, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, libre circulación, dentro de los parámetros tendientes a garantizar la vida, integridad física y dignidad humana, así como también, a que se le trate con respeto y cordialidad, no sólo por las autoridades de tránsito, sino también por todas aquellas personas que hacen parte de la vía, sin olvidar que nuestros derechos encuentran su límite en el comienzo de los derechos de los demás, todo esto para que exista una convivencia armoniosa y pacífica.

H. Que el lugar de los hechos para el momento del accidente se encontraba en las siguientes condiciones: vía curva y pendiente, doble sentido de circulación, asfalto en buen estado, vía seca, sin iluminación artificial.

I. Que “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

J. Que El Artículo 60 de la ley 769 de 2002 establece: Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

K. Que el álbum fotográfico aportado por el agente de procedimiento a la fiscalía local 041 deja constancia de la señalización existente al momento de la ocurrencia del accidente; señalización consistente en la ubicación de una señal reglamentaria de cierre de vía y maletines de seguridad instalados en el km 22+400, específicamente en el carril que conducía de Cisneros a Barbosa.

L. Que el Plan de manejo de tránsito para la operación, mantenimiento rutinario, rehabilitación, y construcción de la doble calzada del corredor vial ruta 6205, adopto el Esquema de señalización temporal para operación, mantenimiento y obras civiles, y en su ítem 7.8 trata de los dispositivos luminosos, siendo específico en los siguientes casos:

- en caso de requerirse se emplearán estos dispositivos en horas nocturnas o en condiciones climáticas adversas, por lo tanto, es necesario complementar las señales verticales y los elementos de canalización con dispositivos luminosos tales como reflectores, luces permanentes y luces intermitentes o de destello.

M. Que se desconocen los elementos puntuales del plan de manejo de tránsito utilizados para demarcar y señalar el desvío y cierre de vía en la fecha y hora de la ocurrencia del accidente, razón por la cual no es preciso indicar la comisión de una infracción a la norma de tránsito de parte de alguno de los conductores, más aún cuando las señales existentes al momento no eran claras, simples y precisas en su ubicación; tampoco se puede inferir en la hipótesis del agente de procedimiento, “desobedecer señales de tránsito de parte del conductor del vehículo número uno (1). Las condiciones de iluminación en el sector exigían reforzar las señales verticales con dispositivos luminosos para que estas pudiesen ser visibles y atendidas por los actores viales. Por lo anterior, esta agencia administrativa concluye en que



carece de los elementos suficientes para lograr determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la colisión, dado que no existe prueba de infracción a la norma de tránsito por parte de alguno de los conductores. Acontecimiento ajeno que deja a este Despacho sin los elementos de juicio, suficientes y necesarios que permitan imputar responsabilidad contravencional a cualquiera de los implicados.

N. Que la parte motiva de una providencia constituye una unidad con la parte resolutive de la misma, en consecuencia, obliga tanto como esta.

En virtud de lo expuesto en las consideraciones precedentes y en desarrollo de las facultas legales el suscrito Inspector.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de imputar responsabilidad al señor **LUIS GERMAN SALAZAR GONZÁLEZ** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 71.173.639, conductor del vehículo número uno (1), por no existir prueba de vulneración a la normatividad de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE de imputar responsabilidad al señor **RODRIGO HERNÁN HENAO MARÍN** Identificado con la cédula de ciudadanía número 98.497.401, conductor del vehículo numero dos (2), por no existir prueba de vulneración a la normatividad de tránsito.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con los artículos 134 y 142 de la Ley 769 de 2002, una vez ejecutoriada la presente resolución se le dará el archivo a la misma.

Dada en la Inspección de Policía del corregimiento de Porce, municipio de Santo Domingo a los 18 días del mes de julio del año 2022.

FRANCISCO ANTONIO CARVAJAL MUÑOZ
Inspector de policía



Alcaldía de
Santo Domingo
Antioquia



Proyectó: Francisco Antonio Carvajal Muñoz

Elaboró: Francisco Antonio Carvajal Muñoz

Revisó Francisco Antonio Carvajal Muñoz



Fecha de expedición: 05/08/2022 - 4:15:05 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023172981

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dimdaamnvDcbkazg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S
Sigla: VINUS S.A.S.
Nit: 900920562-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-550733-12
Fecha de matrícula: 23 de Diciembre de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 18 35 69 OF 451 PALMS AVENUE
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: correspondencia@vinus.com.co



Fecha de expedición: 05/08/2022 - 4:15:05 PM

Recibo No.: 0023172981

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dimdaamnvDcbkazg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 1: 4012277
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 18 35 69 OF 451 PALMS AVENUE

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: correspondencia@vinus.com.co

Teléfono para notificación 1: 4012277

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Documento Privado del 18 de diciembre de 2015, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2015, con el No. 36310 del Libro IX, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S

sigla: VINUS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 22, del 28 de octubre de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2022, con el No. 17551 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio del municipio de Copacabana a la ciudad de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



Fecha de expedición: 05/08/2022 - 4:15:05 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023172981

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dimdaamnvDcbkazg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La Sociedad tendrá como objeto único lo siguiente:

La celebración y ejecución de un Contrato Estatal de Concesión definido en el numeral Cuarto del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, bajo el esquema de las Asociaciones Público-Privadas contempladas en el Artículo 2 de la Ley 1508 de 2012, en los términos del Contrato de Concesión que se adjudique por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en virtud del respectivo Proceso de Selección. En desarrollo de su objeto social, la sociedad realizará los estudios, diseños, financiación, gestión ambiental, predial, social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del proyecto CONCESIÓN VÍAS DEL NUS según se establezca en los pliegos de condiciones, si a ello hubiere lugar, y lo en el correspondiente contrato, sus adendas, en los apéndices del contrato y demás anexos del pliego si a ello hubiere lugar; así como también explotar todos los bienes de la Concesión y prestar los servicios adicionales de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión y en la ley, explotación que comprende la publicidad en la zona del proyecto, la venta de bienes o servicios a los usuarios del proyecto, con sujeción a los términos y condiciones expresamente previstos en el Contrato de Concesión, así como ejecutar cualquier otra obligación que se derive del pliego de condiciones si a ello hubiere lugar, del Contrato de Concesión, sus apéndices y sus otrosíes.

En desarrollo de su objeto social podrá celebrar o ejecutar todos los actos, contratos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que sean necesarios o convenientes para los fines que ella persigue que se relacionan directamente con el objeto social ya determinado, como por ejemplo, adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales, gravarlos, pignorarlos o hipotecarios según el caso, dar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar, dar en prenda o en garantía toda clase de títulos valores o efectos de comercio o civiles, intervenir en operaciones de crédito; dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure intermediación financiera; obtener y explotar concesiones y privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal económicamente útiles a la actividad social y celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos accesorios o complementarios y los demás que sean necesarios para el logro de sus fines sociales.

La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de



Recibo No.: 0023172981

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dimdaamnvDcbkazg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar la actividad objeto principal de la Sociedad.

Parágrafo 1: La Sociedad no podrá en ningún caso garantizar u otorgar avales y/o garantías reales o personales en relación con obligaciones y/o actos jurídicos de terceros, incluyendo a sus socios, excepto cuando se trate de obligaciones propias y en favor de los vehículos o fideicomisos constituidos por todos los accionistas o por la Sociedad misma para el desarrollo o ejecución del proyecto, que serán aprobados de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de estos Estatutos.

Parágrafo 2: Para efectos de cumplir adecuadamente con el objeto de la Sociedad, los accionistas celebrarán un acuerdo de Accionistas, en cuyo caso el mismo será depositado en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad. En tal caso se acuerda desde ahora que la Sociedad velará por que el mismo sea depositado ante la sociedad y se dé cabal cumplimiento a sus disposiciones. Adicionalmente, la Sociedad reconocerá como Accionistas solo a aquellos que hayan celebrado o adherido previamente el acuerdo de accionistas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas es la de:

- Autorizar al Representante Legal para que solicite, llegado el caso, que solicite la admisión de la Sociedad al Régimen de Insolvencia Empresarial.
- Aprobar la disposición (por medio de venta, transferencia, an-endamiento, licencia o cualquier otra forma) de la totalidad de los activos o una parte sustancial de la misma cuyo valor sea mayor al veinte por ciento (20%) del valor en libros del valor total de los activos de la Sociedad, por medio de una sola transacción o varias transacciones que tengan unidad de propósito, siempre y cuando no se contraríe lo regulado en el Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:



Fecha de expedición: 05/08/2022 - 4:15:05 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023172981

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dimdaamnvDcbkazg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- La autorización para la celebración de cualquier acto, la realización de cualquier inversión, la celebración de contratos y subcontratos, la adquisición de pasivos o endeudamiento, renunciaciones, condonaciones, transacciones, cuando la cuantía del acto, inversión o contrato supere TRESCIENTOS (300) S.M.L.M.V.; la presente limitación restringe también el endeudamiento a cualquier título por parte de la SPV, sin perjuicio del hecho que si este supera los CUATRO MIL (4.000) S.M.L.M.V requerirá la autorización de la Junta Directiva con mayoría especial, salvo el cierre financiero que requerirá decisión de la Asamblea General de Accionistas; estas autorizaciones podrán otorgarse de manera individual para cada caso o de manera general para cierto tipo de negocios. Será prohibido el fraccionamiento de actos o contratos.

- Decidir sobre el mecanismo a ser implementado en orden a arreglar cualquier disputa que surja y afecte a la Sociedad cuando la misma supere los trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 S.M.L.M.V.) y a excepción de las controversias con la entidad contratante.

- Autorizar al Gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la compañía a un trámite concursal de concordato preventivo o liquidación obligatoria.

CAPITAL

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	\$120.000.000.000,00
No. de acciones	:	120.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

		CAPITAL SUSCRITO
Valor	:	\$120.000.000.000,00
No. de acciones	:	120.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$120.000.000.000,00
No. de acciones	:	120.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL



Recibo No.: 0023172981

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dimdaamnvDcbkazg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Del Gerente. La administración inmediata de la compañía, su Representación Legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un gerente designado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, reelegibles por períodos iguales sucesivos de manera indefinida y removibles libremente por ella en cualquier tiempo. El Gerente tendrá tres (3) suplentes elegidos también por la Junta Directiva por el mismo período de los representantes legales, quienes reemplazarán al principal, con sus mismas atribuciones y facultades, en eventos de faltas temporales, accidentales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente. Son funciones especiales del Gerente:

1. Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad.
2. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social hasta una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes. Para la celebración de actos y contratos que se refieran a una mayor cuantía se requerirá autorización previa de la Junta Directiva.
3. Adelantar la gestión comercial y financiera necesaria para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
4. Planear, organizar, dirigir y coordinar la administración de la Sociedad.
5. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, así como suministrarle los informes que este órgano le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, el informe sobre la forma como ha llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende.
7. Celebrar todos los negocios jurídicos no asignados estrictamente a la Asamblea o a la Junta Directiva.



Recibo No.: 0023172981

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dimdaamnvDcbkazg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.
9. Cumplir las decisiones que sean adoptadas por la Asamblea y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y las decisiones de Accionistas y la Junta Directiva;
10. Autorizar con su firma, todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad, dentro de los límites establecidos en estos estatutos;
11. Presentar además informe mensual sobre (a) el avance en diseños, estudios, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, gestión de redes, avance en construcción y cumplimiento de indicadores contractuales, potenciales modificaciones al contrato de concesión, entre otros, para permitir al órgano competente la revisión del avance de la ejecución contractual; (b) litigios y controversias judiciales o en estado prejudicial, incluyendo estado de reclamaciones ante aseguradoras; informe trimestral sobre el estado de los contratos de seguro celebrados de acuerdo con el Contrato de Concesión;
12. Comunicar en tiempo oportuno y de forma integral información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias;
13. Preparar y someter a aprobación de la Junta Directiva la documentación necesaria para iniciar negociaciones y presentar el Proyecto a los bancos y al mercado de capitales para el cumplir con el cierre financiero e informar continuamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de dicho proceso hasta obtener la aprobación final de la documentación financiera y del endeudamiento por parte de la Asamblea General de Accionistas.
14. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.
15. Administrar, según instrucciones recibidas de la Junta Directiva, los fondos de la sociedad, cuidar de su recaudo e inversión.



Fecha de expedición: 05/08/2022 - 4:15:05 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023172981

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dimdaamnvDcbkazg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

16. Llevar o hacer llevar los libros de la Junta Directiva, el de Registro de Accionistas y los demás que disponga la Ley o la Junta Directiva.

17. Revelar posibles conflictos de interés

18. Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva los documentos que se requieran de acuerdo con el Contrato de Concesión

19. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley.

Parágrafo Primero: Autorización expresa: El Gerente tiene autorización expresa para suscribir el Contrato de Concesión.

Parágrafo Segundo: Prohibición expresa: Le está prohibido al Gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos a favor de la Sociedad sin el previo consentimiento de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No.8 del 18 de agosto de 2016, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2016, con el No. 20005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RICARDO LOPEZ LOMBANA	C.C. 79.469.329

Por Extracto de Acta No. 67 del 11 de mayo de 2021, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021, con el No. 22882 del Libro IX, se designó a:

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	ALEXANDRA GREIDINGER RESTREPO	C.C. 43.099.356
-----------------------------	-------------------------------	-----------------

Por Documento Privado del 18 de diciembre de 2015, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2015, con el No. 36310 del Libro IX, se designó a:



Fecha de expedición: 05/08/2022 - 4:15:05 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023172981

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dimdaamnvDcbkazg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

efectuarse.

5. Hacerle seguimiento e informar a la Junta Directiva sobre la aplicación efectiva de los requisitos de Gobierno Corporativo y una vez aprobados reportarlos a la ANI.

Parágrafo Primero: En el evento en que en el ejercicio de la representación legal judicial se decida transigir, conciliar, concertar algún arreglo o desistir judicial o extrajudicialmente; o que estas facultades se hubieren conferido a otros apoderados, el Secretario General y Jurídico, deberá contar con autorización previa expresa y escrita de la Junta Directiva cuando las cuantías sean superiores a Trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluyendo el impuesto sobre las ventas si esta fuere procedente.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

LUZ MARIA CORREA VARGAS	C.C. 42.883.130
JORGE IVÁN MÚNERA SÁNCHEZ	C.C. 7.099.165
ALEXANDRA GREIDINGER RESTREPO	C.C. 43.099.356
CATALINA GREIDINGER RESTREPO	C.C. 43.725.327
ENRIQUE DÁVILA LOZANO	C.C. 19.171.798
LUIS GUILLERMO GÓMEZ ATEHORTÚA	C.C. 3.331.900
BEATRÍZ EUGENIA DEL SOCORRO URIBE	C.C. 21.362.040

SUPLENTES

ALEJANDRO CORREA RESTREPO	C.C. 8.105.180
ANA CECILIA SANCHEZ VELEZ	C.C. 43.250.518
CARLOS GREIDINGER BERTANCUR	C.C. 8.296.340
RICARDO LÓPEZ LOMBANA	C.C. 79.469.329
FRANKLIN GREIDINGER BERTANCUR	C.C. 8.229.763

Por Extracto de Acta No.5 del 15 de septiembre de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 24 de octubre de 2016, con el No.23733 del libro IX, se designó a:

JORGE IVÁN MÚNERA SÁNCHEZ	C.C. 7.099.165
CATALINA GREIDINGER RESTREPO	C.C. 43.725.327



Fecha de expedición: 05/08/2022 - 4:15:05 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023172981

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dimdaamnvDcbkazg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ENRIQUE DÁVILA LOZANO	C.C. 19.171.798
ALEJANDRO CORREA RESTREPO	C.C. 8.105.180
CARLOS GREIDINGER BERTANCUR	C.C. 8.296.340
RICARDO LÓPEZ LOMBANA	C.C. 79.469.329
FRANKLIN GREIDINGER BERTANCUR	C.C. 8.229.763

Por Extracto de Acta No.6 del 23 de diciembre de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 13 de febrero de 2017, con el No.2808 del libro IX, se designó a:

LUIS GUILLERMO GÓMEZ ATEHORTÚA	C.C. 3.331.900
BEATRÍZ EUGENIA DEL SOCORRO URIBE	C.C. 21.362.040

Por Extracto de Acta No.14 del 23 de octubre de 2019, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 5 de octubre de 2020, con el No.22191 del libro IX, se designó a:

ANA CECILIA SANCHEZ VELEZ	C.C. 43.250.518
---------------------------	-----------------

Por Extracto de Acta No.18 del 30 de diciembre de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 7 de julio de 2021, con el No.21788 del libro IX, se designó a:

LUZ MARIA CORREA VARGAS	C.C. 42.883.130
-------------------------	-----------------

Por Extracto de Acta No.21 del 23 de junio de 2021, de la Asamblea, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021, con el No. 22881 del Libro IX, se designó a:

ALEXANDRA GREIDINGER RESTREPO	C.C. 43.099.356
-------------------------------	-----------------

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta número 19 del 29 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2021, con el No. 19461 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LA FIRMA REVISORA FISCAL	CROWE CO. S.A.S.	830.000.818-9



Fecha de expedición: 05/08/2022 - 4:15:05 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023172981

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dimdaamnvDcbkazg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por comunicación del 3 de mayo de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2021, con el No. 19461 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELOISA MARIA BARRERA	C.C 43.577.505
	BARRERA	T.P 168699

Por Comunicación del 14 de diciembre de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2021, con el No.39383 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	JHON MARIO CONDE ROMERO	C.C. 1.005.996.269
		T.P. 290526-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Ex. Acta No.13 del 09/07/2019 de Asamblea	24101 del 14/08/2019 del L.IX
Ex. Acta No.18 del 30/12/2020 de Asamblea	21789 del 07/07/2021 del L.IX
Ex. Acta No.22 del 28/10/2021 de Asamblea	17551 del 10/05/2022 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Fecha de expedición: 05/08/2022 - 4:15:05 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023172981

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dimdaamnvDcbkazg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4210

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	CONCESION VIAS DEL NUS
Matrícula No.:	21-711019-02
Fecha de Matrícula:	27 de Octubre de 2020
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 18 65 69 OF 451
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o



Fecha de expedición: 05/08/2022 - 4:15:05 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023172981

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dimdaamnvDcbkazg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$278,220,544,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4210

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Sevicio
Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO - 4165 DE 2011

3 NOV 2011

Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Concesiones, INCO está organizado como un establecimiento público de la Rama Ejecutiva del orden nacional que cumple funciones de estructuración y administración de contratos de concesión de infraestructura de transporte.

Que con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la administración de la infraestructura del país, así como fortalecer la vinculación de capital privado a los proyectos asociados con la infraestructura del sector transporte y el desarrollo de las asociaciones público privadas, y hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración de los proyectos de infraestructura es necesario cambiar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO para adaptarla a las condiciones del mercado y otorgarle la estructura acorde con las actuales necesidades y potencialidades del país.

Que en el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias al Presidente de la República para cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, facultad que se ejerce parcialmente para el Instituto Nacional de Concesiones.

DECRETA:

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, FUNCIONES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES. Cúmbiase la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO."

ARTÍCULO 3. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.
2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.
3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, pre-adjudicación, adjudicación, post-adjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.
8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.
9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.
11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.
12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.
13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos

Continuación del Decreto "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO."

- contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
 15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.
 16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.
 17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
 18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.
 19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías, INVIAS.
 20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría.
 21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad lo establecido en la ley.

ARTICULO 5. RECURSOS Y PATRIMONIO. Los recursos y el patrimonio de la Agencia Nacional de Infraestructura, estarán constituidos por:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.
2. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Nacional para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.
3. Los recursos de crédito interno o externo que contrate a título propio la Agencia para el cumplimiento de su objetivo conforme a la Ley.
4. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la Agencia.
5. Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de Cooperación Internacional para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.
6. Los bienes muebles e inmuebles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la Nación, que le transfiera el Ministerio de Transporte, las entidades del sector y demás instituciones públicas.
7. Las propiedades y demás activos que adquiera con recursos propios a cualquier título.
8. El valor de los peajes, las contraprestaciones por el uso, gestión o explotación de la infraestructura de transporte, las tasas, derechos y multas que imponga y recaude, además de los ingresos que se generen por el desarrollo de los contratos que la Agencia ejecute. Lo anterior, con excepción de la contraprestación por el uso o explotación de áreas y la infraestructura portuaria de que trata la Ley 1 de 1991 que seguirán siendo recursos del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de las respectivas entidades territoriales, así como de las contraprestaciones por el uso o explotación de las áreas de los aeródromos que seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.
9. El valor de la contribución de valorización de los proyectos a su cargo.
10. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos.

Continuación del Decreto "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO."

11. Los recaudos por concepto de servicios de asesoría y los demás que obtenga a cualquier título.
12. Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO. Los ingresos provenientes de peajes que hacen parte de proyectos concesionados, seguirán siendo parte del patrimonio autónomo de cada uno de los proyectos, hasta la fecha de reversión de los mismos.

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Agencia Nacional de Infraestructura estará a cargo del Consejo de Directivo y del Presidente.

CAPITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA. Para el desarrollo de sus funciones la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá la siguiente estructura:

1. CONSEJO DIRECTIVO
2. PRESIDENCIA
 - 2.1. OFICINA DE COMUNICACIONES
 - 2.2. OFICINA DE CONTROL INTERNO
3. VICEPRESIDENCIA DE ESTRUCTURACIÓN
4. VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL
5. VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO
6. VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
7. VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
8. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN
 - 8.1. CONSEJO ASESOR DE ESTRUCTURACIÓN
 - 8.2. CONSEJO ASESOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL
 - 8.3. COMISIÓN DE PERSONAL
 - 8.4. COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura estará integrado por nueve (9) miembros, así:

- 1) El Ministro de Transporte, quien lo presidirá.
- 2) El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- 3) El Ministro de Minas y Energía.
- 4) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 5) El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- 6) Dos (2) representantes del Presidente de la República.
- 7) El representante del Consejo Asesor de Estructuración.
- 8) El representante del Consejo Asesor de Gestión Contractual.

PARÁGRAFO. El Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Los Ministros podrán delegar su asistencia al Consejo Directivo exclusivamente en los Viceministros y el Director del Departamento Nacional de Planeación en el Subdirector General.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas del sector transporte y las políticas específicas de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.

Continuación del Decreto "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO."

2. Aprobar, con base en la recomendación del Presidente de la Agencia la política general de la entidad, los planes, proyectos y programas para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos al Plan Nacional de Desarrollo.
3. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de inversión anual de la Agencia y las modificaciones al presupuesto de inversión aprobado, de conformidad con las normas vigentes.
4. Señalar los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos de la Agencia, acorde con el objeto y funciones de la misma.
5. Aprobar la distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización relacionada con obras de infraestructura de competencia de la Agencia, de conformidad con la ley.
6. Establecer los lineamientos para la planeación, priorización y coordinación interinstitucional de los proyectos.
7. Aprobar el Plan Estratégico de largo, mediano y corto plazo de la entidad (objetivos, metas y proyectos) y los planes operativos.
8. Designar los miembros de los Consejos Asesores de Estructuración y de Gestión Contractual y solicitar y recibir opinión de los Consejos Asesores en los asuntos que considere necesarios. La sesión en la que se designen los miembros de los Consejos Asesores se realizará sin la presencia de sus representantes en el Consejo Directivo.
9. Adoptar el código de buen gobierno de la entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
10. Aprobar los Estados Financieros de la Agencia.
11. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
12. Las demás funciones que le señalen la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 10. PRESIDENTE. La administración de la Agencia está a cargo de un Presidente, el cual tendrá la calidad de empleado público, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y quien será el representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Agencia las siguientes:

1. Dirigir, orientar, coordinar, vigilar y supervisar el desarrollo de las funciones a cargo de la Agencia.
2. Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia.
3. Ejercer la representación de la Agencia y designar apoderados que representen a la Agencia en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.
4. Dirigir y promover la formulación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Agencia.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo los estados financieros de la entidad.
6. Aprobar la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a cargo de la Agencia.
7. Aprobar la estrategia de promoción de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
8. Orientar y dirigir el seguimiento al desarrollo de los contratos de concesión a su cargo y, en caso de incumplimiento de cualquier obligación, adoptar de acuerdo con la ley las acciones necesarias.
9. Ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia.
10. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.
11. Promover la coordinación de la Agencia con las entidades u organismos públicos y privados.
12. Definir las políticas de comunicación de la Agencia y dar las instrucciones para que éstas se cumplan de manera integral y coherente.

Continuación del Decreto "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO."

13. Proponer al Consejo Directivo la distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización en los proyectos que lo requieran, de conformidad con la ley, y distribuir dicha contribución de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Consejo Directivo.
14. Proponer al Ministerio de Transporte- o a las entidades competentes, -las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.
15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia.
16. Solicitar recomendaciones a los Consejos Asesores de Estructuración y Gestión Contractual.
17. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de los Consejos Asesores.
18. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado y los planes de inversión de la entidad, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia.
19. Poner a consideración del Gobierno Nacional modificaciones a la estructura y planta de personal de la Agencia.
20. Distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio.
21. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la Ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.
22. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo.
23. Imponer multas y demás sanciones establecidas en los contratos y en la Ley en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos.
24. Dirigir y desarrollar el sistema de control interno de la Agencia, de acuerdo con la normativa vigente.
25. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
26. Ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que corresponda a otra autoridad y dirigir la administración del talento humano de la Agencia.
27. Ejercer la función de control interno disciplinario en los términos de la Ley.
28. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad lo establecido en la ley.

ARTICULO 12. OFICINA DE COMUNICACIONES. Son funciones de la Oficina de Comunicaciones las siguientes:

1. Establecer las metodologías y proponer los lineamientos de política al Presidente de la Agencia para los procesos de comunicación internos y externos de la entidad.
2. Coordinar y/o elaborar las comunicaciones internas y externas con el Ministerio de Transporte, entidades públicas, sector privado, y con comunidades y usuarios de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
3. Diseñar, liderar y ejecutar las estrategias para el posicionamiento, imagen y promoción de la entidad, y de divulgación de los programas y proyectos, en coordinación con el Ministerio de Transporte.
4. Las demás que le sean asignadas de conformidad lo establecido en la ley.

ARTICULO 13. OFICINA DE CONTROL INTERNO. Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Presidente de la Agencia en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, y verificar su operatividad.
2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol y de calidad que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia de la Agencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO."

3. Diseñar los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Agencia.
4. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Presidente de la Agencia haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la dependencia competente.
5. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Agencia, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
6. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
7. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores de la Agencia en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Presidente sobre la marcha del Sistema.
8. Presentar informes de actividades al Presidente de la Agencia y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
9. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contrataría General de la República al comienzo de cada vigencia.
10. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Agencia.
11. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
12. Desarrollar programas de Auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.
13. Las demás que le sean asignadas de conformidad lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 14. VICEPRESIDENCIA DE ESTRUCTURACIÓN. Son funciones de la Vicepresidencia de Estructuración las siguientes:

1. Estructurar y evaluar técnica, financiera y legalmente los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de las áreas e infraestructura pública de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como de la demás infraestructura asignada a la Agencia, de conformidad al objeto de la entidad.
2. Analizar, evaluar, valorar y apoyar la presentación para aprobación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, las necesidades de recursos y las garantías de los proyectos a desarrollar por parte de la Agencia.
3. Elaborar los pliegos de condiciones, apoyar la contratación, y supervisar los trabajos y proyectos de asesoría externa relacionados con la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a desarrollar por parte de la Agencia.
4. Realizar investigaciones sobre las condiciones de los mercados relacionados con la inversión en infraestructura de transporte, tanto a nivel nacional como internacional, niveles de inversión, esquemas de financiación para proyectos de infraestructura y demás que estime necesarios para el proceso de estructuración.
5. Presentar ante el Presidente de la Agencia para su aprobación la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a ser desarrollados por la Agencia.
6. Definir metodologías para la estructuración de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada en todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos.
7. Identificar, analizar y proponer criterios de distribución de riesgos en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, con sujeción a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y en coordinación con la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
8. Solicitar recomendaciones al Consejo Asesor de Estructuración sobre criterios, estrategias y condiciones de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada en proceso de estructuración.
9. Ejercer la secretaría técnica del Consejo Asesor de Estructuración.

Continuación del Decreto "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO."

10. Controlar y hacer seguimiento a las variables de presupuesto, cronograma e indicadores de gestión del proceso de estructuración de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
11. Mantener y actualizar la base de datos de bancos de inversión, asesores técnicos y demás consultores que se contraten en los procesos de estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
12. Administrar y consolidar la información generada en los procesos de estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
13. Las demás que le sean asignadas de conformidad lo establecido en la ley.

ARTICULO 15. VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL. Son funciones de esta Vicepresidencia las siguientes:

1. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de los contratos de interventoría y de concesión u otras formas de Asociación Público Privada de los proyectos relacionados con áreas e infraestructura de transporte en todos sus modos o cualquier otra que le haya sido asignada a la Agencia.
2. Coordinar con las entidades del sector y con los concesionarios el recibo y entrega de las áreas e infraestructura, de acuerdo con los términos establecidos en los respectivos contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada - APP.
3. Elaborar los pliegos de condiciones y apoyar el proceso de contratación de las interventorías de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada - APP.
4. Coordinar los trámites relacionados con el control y pago de los aportes y las garantías establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada - APP.
5. Gestionar los procesos para la imposición de multas y demás sanciones establecidas en los contratos y en la Ley en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos.
6. Hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la distribución de riesgos establecida en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada - APP.
7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad financiera, legal y técnica, las modificaciones requeridas a los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada - APP, asegurando el cumplimiento de los lineamientos y políticas de vinculación del capital privado emitidos por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte, de otros sectores cuando corresponda y del Gobierno Nacional en los términos del artículo 3º del presente decreto.
8. Establecer metodologías para la supervisión, seguimiento, administración y control de los contratos a su cargo, en las diferentes etapas de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
9. Establecer los criterios técnicos de evaluación y otorgar los permisos y autorizaciones relacionados con el uso o intervención de las áreas e infraestructura asignada a la Agencia, de acuerdo con los términos establecidos en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
10. Realizar seguimiento a la gestión de los recursos e indicadores financieros comprometidos en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
11. Supervisar la ejecución de las obras de ingeniería, la entrega de equipos, la gestión económica y comercial, el cumplimiento de los indicadores de servicio y financieros de las concesiones, y otras obligaciones incluidas en los contratos a su cargo.
12. Administrar y hacer seguimiento a la constitución y vencimiento de garantías relacionadas con los proyectos de concesión u otra forma de Asociación Público Privada a su cargo.
13. Solicitar recomendaciones al Consejo Asesor de Gestión Contractual sobre asuntos relacionados con el seguimiento, gestión y modificación de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada - APP.
14. Ejercer la secretaría técnica del Consejo Asesor de Gestión Contractual.
15. Dar recomendaciones sobre los términos contractuales de los proyectos a cargo de la entidad, previo inicio del proceso de contratación.
16. Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley.

Continuación del Decreto "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO."

ARTICULO 16. VICEPRESIDENCIA JURÍDICA. Son funciones de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes:

1. Asistir al Presidente de la Agencia en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con el fortalecimiento de los procesos de asesoría jurídica, contratación, defensa judicial y gestión normativa.
2. Planificar, dirigir y coordinar la ejecución de los procesos de contratación misionales y de funcionamiento de la entidad, incluida la adjudicación, así como elaborar los proyectos de actos administrativos relacionados con dichos procesos, en los casos que se requiera.
3. Hacer la gestión y soporte legal en los procesos de estructuración y gestión contractual de los proyectos de Asociación público Privada a cargo de la Agencia.
4. Conceptuar jurídicamente sobre los temas que requieran el Presidente de la Agencia, así como los de las áreas misionales y de soporte de la entidad.
5. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o con abogados externos, en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Presidente de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos.
6. Estudiar, conceptuar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la entidad, coordinar la notificación de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, numeración y archivo de toda la producción normativa de la entidad.
7. Establecer lineamientos para la producción de actos administrativos, para lo cual se definirán criterios tales como la vigencia de los actos, las modificaciones y demás que sean relevantes.
8. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar, de acuerdo con la ley, el cobro de las sumas que le adeuden por razón del ejercicio de sus funciones.
9. Establecer estrategias de prevención de daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgos jurídicos de la entidad.
10. Custodiar en coordinación con las diferentes áreas, los contratos misionales y de funcionamiento de la entidad.
11. Administrar y actualizar el banco de conceptos jurídicos de la entidad.
12. Identificar, analizar y llevar el registro de la normatividad, doctrina y jurisprudencia que le aplica a la entidad.
13. Las demás que le sean asignadas de conformidad lo establecido en la ley.

ARTICULO 17. VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO. Son funciones de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno las siguientes:

1. Establecer las metodologías para los procesos de planeación estratégica y operativa, coordinar su implementación, elaborar en coordinación con otras áreas el plan estratégico y de acción de la Agencia, y una vez aprobados hacer el seguimiento y evaluación de los mismos y proponer los ajustes correspondientes.
2. Establecer metodologías y desarrollar estudios económicos, sectoriales, de priorización de proyectos y de mercados, así como los demás estudios requeridos, previo al proceso de estructuración de los proyectos de concesión u otras formas de asociación pública privada a cargo de la entidad.
3. Administrar el banco de proyectos de la Agencia, en concordancia con las directrices del Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación.
4. Asesorar en la definición estratégica de la reversión de las áreas e infraestructura asociada a los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la Agencia.
5. Establecer las metodologías, ejecutar y coordinar el proceso de gestión del conocimiento de la entidad.
6. Diseñar metodologías y coordinar los estudios necesarios para efectuar la evaluación de impacto de los proyectos a cargo de la Agencia.
7. Consolidar y analizar las evaluaciones de los procesos de la entidad y formular los ajustes pertinentes.
8. Elaborar en coordinación con las demás dependencias la programación y consolidación del plan de inversiones, y coordinar y actualizar la información

Continuación del Decreto "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO."

- requerida en los sistemas establecidos para el seguimiento de los proyectos de inversión a cargo de la entidad.
9. Coordinar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia, así como las modificaciones al presupuesto aprobado; y realizar el análisis de la ejecución del presupuesto.
 10. Establecer las metodologías, apoyar y/o coordinar la identificación, valoración, distribución, administración y el seguimiento de los riesgos en los proyectos de concesión u otras formas de asociación pública privada a cargo de la entidad, así como de los riesgos asociados a los procesos misionales y de apoyo de la entidad.
 11. Definir los requerimientos de adquisición predial, manejo ambiental y social de los proyectos con anterioridad al inicio de los procesos de contratación.
 12. Establecer metodologías y estrategias de manejo, y dirigir y/o supervisar la gestión social, predial y ambiental en cumplimiento de los contratos, permisos y licencias, incluidos los procesos de expropiación que se requieran en el desarrollo de los proyectos a cargo de la Agencia.
 13. Diseñar, implementar y administrar los sistemas de información y definir la estrategia tecnológica de la entidad.
 14. Coordinar la elaboración de los informes requeridos por los entes de control y demás autoridades.
 15. Apoyar y promover la interacción entre las diferentes áreas de la entidad y con las entidades del Gobierno para el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
 16. Dirigir y coordinar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
 17. Las demás que le sean asignadas de conformidad lo establecido en la ley.

ARTICULO 18. VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Son funciones de la vicepresidencia administrativa y financiera las siguientes:

1. Asistir al Presidente de la Agencia en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.
2. Dirigir los asuntos administrativos, financieros y de recursos humanos de la entidad.
3. Ejecutar los procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería, gestión financiera institucional y gestión documental.
4. Preparar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento y elaborar el plan de compras, en coordinación con las demás áreas de la entidad.
5. Definir la meta global de pagos y/o el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, que deba adoptar de acuerdo con las directrices que al respecto dicten el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
6. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del presupuesto de la entidad.
7. Implementar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano, y dirigir su gestión.
8. Administrar la gestión de archivo y correspondencia de todos los procesos y áreas de la entidad.
9. Coordinar, gestionar y hacer seguimiento a la adecuada atención de las solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición realizados por los ciudadanos.
10. Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
11. Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Agencia.
12. Administrar los recursos tecnológicos de la entidad y el soporte técnico requerido.
13. Las demás que le sean asignadas de conformidad lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA. La Agencia Nacional de Infraestructura contará con un Consejo Asesor de Estructuración y un Consejo Asesor de Gestión Contractual.

Continuación del Decreto "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO."

La composición y funciones de la Comisión de Personal y del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Presidente podrá crear comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas de competencia de la Agencia.

ARTÍCULO 20. CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS ASESORES. Cada Consejo Asesor estará conformado por tres (3) miembros, designados por el Consejo Directivo, para períodos fijos de cuatro años, prorrogables hasta por una vez. La sesión en la que se designen los miembros de los Consejos Asesores se realizará sin la presencia de sus representantes en el Consejo Directivo.

Si en un mismo período presidencial el Consejo Directivo tuviere que decidir sobre la designación de la totalidad de los miembros de alguno de los Consejos Asesores, éste tendrá que prorrogar el período de al menos uno de ellos.

Los miembros de cada Consejo Asesor deben tener diferentes perfiles profesionales de manera que se conformen Consejos Asesores multidisciplinarios, en disciplinas relevantes para la Agencia, tales como derecho, ingenierías, finanzas, administración y economía.

Los miembros de los Consejos Asesores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser profesor o investigador universitario como principal actividad y contar con al menos 15 años de experiencia profesional, o
- Ser o haber sido decano o rector de una institución de educación superior.

En ambos casos, de alguna de las 10 mejores universidades del país en los resultados del Examen de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior en la profesión respectiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los primeros miembros de cada Consejo Asesor, tendrán los siguientes períodos: un miembro tendrá un período de dos (2) años, otro miembro un período de tres (3) años y otro miembro un período de cuatro (4) años. Al vencimiento de estos períodos, el Consejo Directivo designará el miembro respectivo, con base en los criterios estipulados en el presente artículo, para períodos ordinarios de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 21. CONSEJO ASESOR DE ESTRUCTURACIÓN: Son funciones del Consejo Asesor de Estructuración las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la Agencia y al Consejo Directivo sobre lineamientos, metodologías, principios y criterios técnicos, legales y financieros para las fases de pre-adjudicación y adjudicación de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada y para las propuestas de iniciativa privada.
2. Hacer recomendaciones técnicas, financieras y legales sobre los estudios del proceso de estructuración de proyectos y sobre los documentos contractuales, previo a la adjudicación de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
3. Realizar recomendaciones para la definición, estudio y aprobación de propuestas de iniciativa privada impulsadas o recibidas por la entidad.
4. Las demás que le asigne el Consejo Directivo

ARTÍCULO 22. CONSEJO ASESOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL: Son funciones del Consejo Asesor de Gestión Contractual las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la Agencia y al Consejo Directivo sobre lineamientos, metodologías, principios y criterios técnicos, legales y financieros para las fases de post-adjudicación de los proyectos de concesión u otras formas Asociación Público Privada y para el seguimiento a los proyectos de iniciativa privada.

Continuación del Decreto "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO."

2. Realizar recomendaciones técnicas, financieras y legales sobre adiciones y modificaciones a los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada que tengan un impacto fiscal, y sobre modificaciones tarifarias.
3. Asesorar en la solución de controversias que se presenten entre entidades prestadoras, y entre éstas y los usuarios, y en las acciones a tomar frente a incumplimientos contractuales.
4. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES, RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. El sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Agencia Nacional de Infraestructura, así como su régimen salarial y prestacional, será el señalado por el Presidente de la República en desarrollo de las normas generales contenidas en la Ley 4ª de 1992.

ARTICULO 24. PROCESO DE TRANSICIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL. Los funcionarios de la planta de personal del Instituto Nacional de Concesiones - INCO continuarán perteneciendo a dicha planta y ejerciendo las funciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúen las respectivas incorporaciones de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 25. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del presente decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO 26. TRANSFERENCIA DE INFRAESTRUCTURA. La infraestructura de transporte y las áreas de los aeródromos (lado tierra y lado aire) a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, o de la Unidad Administrativa Especial de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL que se requiera para la celebración de contratos de concesión u otra forma de Asociación Público Privada, será entregada a título de administración a la Agencia Nacional de Infraestructura antes de la suscripción del respectivo contrato.

PARÁGRAFO. La Agencia Nacional de Infraestructura, elaborará todos los documentos, actos y convenios necesarios con el Instituto Nacional de Vías, INVIAS, y/o la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL para la estructuración, adjudicación y/o contratación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada sobre la infraestructura a su cargo.

ARTÍCULO 27. TRANSICIÓN REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS. La Agencia Nacional de Infraestructura asumirá las funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos a partir del primero (1) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por la Agencia Nacional de Infraestructura en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 28. REFERENCIAS NORMATIVAS. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones - INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Continuación del Decreto "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO."

ARTÍCULO 29. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

3 NOV 2011

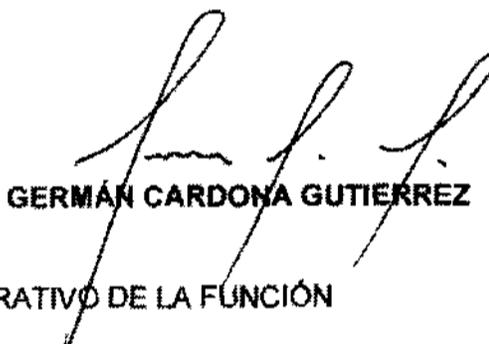


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



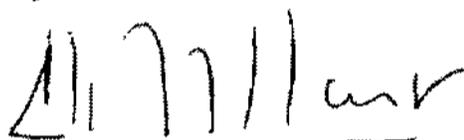
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,



GERMÁN CARDONA GUTIERREZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860070374 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$90.000.000.000,00

No. de acciones : 90.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$69.753.174.372,00

No. de acciones : 69.753.174,372

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$69.753.174.372,00

No. de acciones : 69.753.174,372

Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. 0000000FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 000000079443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 000000019092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 000000079685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. 0000000FW901126
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 000000079595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 00000080762604 T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 00000079297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53**

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53**

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitr/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53**

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53**

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53**

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53**

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías pata contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53**

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53**

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486	del 18	de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487	del 18	de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881	del 15	de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333	del 19	de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509	del 29	de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348	del 9	de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343	del 9	de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396	del 16	de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231	del 8	de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348	del 23	de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464	del 20	de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444	del 30	de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214	del 25	de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350	del 4	de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre	02543324	del 20	de enero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2020 del Libro IX
E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.: 01275052
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.130.172.251

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 18:24:53

Recibo No. AB22458364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224583643DCDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

E. S. D.

ASUNTO: PETICIÓN.

Esteban Ramírez Atehortúa, identificado con C.C. 98.666.484, titular de la T.P. No. 119.609 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en calidad de apoderado de la señora **Margarita de Jesús Márquez Jaramillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.483.084, con domicilio en el municipio de Bello; con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley estatutaria 1755 de 2015, de manera respetuosa presento **DERECHO DE PETICIÓN**, el cual se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El 21 de octubre del año 2020 se presentó accidente de tránsito en la vía Cisneros-Hatillo en el kilómetro 22+400, sector Vegas de Porce, entre la motocicleta identificada con placas TMA82C, conducida por el señor Luis Germán Salazar González y la camioneta identificada con placas DDU710, conducida por el señor Rodrigo Hernán Henao Marín

SEGUNDO: La colisión entre los vehículos causó la muerte del señor Luis Germán Salazar González

TERCERO: La señora Margarita de Jesús Márquez Jaramillo era la cónyuge del señor Luis Germán Salazar González, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.173.639.

CUARTO: Según información proporcionada por mi poderdante y conforme al bosquejo topográfico del informe policial de accidentes de tránsito, para el día del accidente solo estaba habilitada la calzada en sentido Cisneros-Hatillo, aparentemente por obras que se estaban adelantando en la vía, por parte de la Conseción Vias del Nus S.A.S.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia dispone que:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El



legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Al consagrar el derecho de petición como un derecho fundamental, este goza de una especial protección constitucional, que implica su garantía incluso por medio de la acción de tutela.

El derecho de petición fue regulado legalmente mediante la Ley 1755 de 2015, en la cual se especifica las formas que deben cumplirse para presentar dicho instrumento, condicionamientos que se cumplen en el presente caso.

En la misma lógica, resulta importante recordar que las actuaciones de las entidades públicas y sus dependencias, así como las privadas, deben regirse por el principio de transparencia, frente al cual la Corte Constitucional ha establecido que:

Existe un vínculo necesario entre el acceso a la información pública y la democracia. Por ende, la Constitución parte de la base de la necesidad de divulgación ilimitada de dicha información, la cual solo podrá ser circunscrita en casos excepcionales y proporcionales, previstos por el Legislador y que respondan a la protección imperativa de principios, derechos o valores constitucionales.

En ese orden de ideas, la legislación estatutaria en comento parte del principio de transparencia (artículo 3º), según el cual la información en poder de los sujetos obligados se presume pública, por lo que dichos sujetos tienen el “deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles”. Así, las exclusiones a este deber deben estar fundadas en: (i) excepciones constitucionales y legales; y (ii) el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación estatutaria.

Del mismo modo, el principio de divulgación proactiva de la información implica que el derecho de acceso a la información no se limita exclusivamente a la obligación de los sujetos obligados de responder a peticiones, sino también incluye el deber de dichos sujetos de “promover y generar una cultura de la transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y los recursos físicos y financieros.”¹

Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto por la ley 1755 de 2015, los ciudadanos podemos presentar peticiones ante entes privados, entre otras, empresas que presten servicios públicos, que se rijan por el derecho privado, sin perjuicio de las leyes especiales que pudieran ser aplicables. Por tanto, es un deber de la concesión que tiene a cargo este proyecto, proporcionar la información que se va a solicitar a continuación, ya que estos datos son de suma importancia para los procesos administrativos y/o judiciales

¹ Corte Constitucional, sentencia C 276 de 2019, M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Calle 16AA Sur No. 42 – 95 Campestre 16 - 43 - Oficina 1311. PBX: 2612742 – 3153451976. Email: eram56@hotmail.com



que eventualmente se deriven del accidente de tránsito ocurrido el 21 de octubre del año 2020.

III. PETICIÓN

Con base en los hechos narrados y en los fundamentos jurídicos expuestos, solicito de manera respetuosa que se nos informe acerca de:

PRIMERO: Los datos de identificación y contacto del contratista encargado de realizar las obras en la vía Cisneros-Hatillo, específicamente las que influyeron en la movilidad para la fecha del accidente de tránsito ocurrido en el kilómetro 22+400, sector Vegas de Porce, ejecutadas por el Consorcio Vías del Nus S.A.S.

SEGUNDO: Los datos de identificación y contacto del operador de la vía Cisneros-Hatillo, concretamente para el kilómetro 22+400, sector Vegas de Porce.

TERCERO: Copia del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) que se encuentre autorizado y vigente para la realización de las obras en la vía Cisneros-Hatillo, sector Vegas de Porce.

CUARTO: Copia del pliego de condiciones y el contrato de obra pública que se estaba ejecutando para el 21 de octubre del año 2020 en la vía Cisneros-Hatillo, en el sector Vegas de Porce.

QUINTO: Informar si durante el término de ejecución de las reparaciones se presentaron otros accidentes de tránsito en la vía Cisneros-Hatillo, sector Vegas de Porce.

SEXTO: Informar que señalización existía en el tramo de vía señalado en el IPAT para la fecha y hora de ocurrencia del accidente, e informar que funcionario o área es la encargada de la supervisión de la ejecución de las obras en la vía y la correcta implementación del Plan de Manejo de Tránsito aprobado.

SEPTIMO: Informar si existe una póliza de seguros de Predios, Labores y Operaciones RC, que ampare al Contratista en la ejecución de la obra contratada.

OCTAVO: Por favor emitir un certificado de existencia y representación de la ANI.

NOVENO: Informar si las obras de construcción de la doble calzada estaban bajo su responsabilidad y ejecución.

IV. ANEXOS

- Poder especial para actuar.



V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 16AA Sur No. 42-95 Campestre 1643 Oficina 1311.

Teléfono: 3153451976

Autorizo expresamente la notificación por medio del correo electrónico:
eram56@hotmail.com

Atentamente,

ESTEBAN RAMÍREZ ATEHORTÚA

C.C. No. 98.666.484 de Envigado

T.P. No. 119.609 del C.S de la J



Señores:

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
CONCESIÓN VÍAS DEL NUS -VINUS-
E.S.D
Ciudad**

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en el municipio de Bello – Antioquia; por medio de este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **ESTEBAN RAMÍREZ ATEHORTUA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.666.484 de Envigado - Antioquia y Tarjeta Profesional 119.609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con las más amplias facultades realice las solicitudes de petición de infomación requeridas para el esclarecimiento de los hechos que con ocasión al accidente de tránsito ocurrido en el tramo de la vía Cisneros – Hatillo kilómetro 2 + 400, el pasado 21 de octubre de 2020, generaron la muerte de mi cónyuge **LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ**.

El apoderado queda expresamente facultado para adelantar todos los trámites necesarios para la obtención de la información y hacer todo cuanto en derecho fuere necesario para la mejor defensa de nuestros intereses. Así como adelantar las gestiones tanto prejurídicas como jurídicas que sea requeridas.

Poderdante,

MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO
C.C. 43.483.084 43 483.084
Email: marmaja1125@hotmail.com

Acepto el poder:

ESTEBAN RAMÍREZ ATEHORTÚA
C.C. No. 98.666.484 de Envigado
T.P. No. 119.609 del C.S de la J
Email: eram56@hotmail.com

RV: Otorgamiento de poder - Proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho

margarita marquez jaramillo <marmaja1125@hotmail.com>

Vie 5/08/2022 4:59 PM

Para: eram56@hotmail.com <eram56@hotmail.com>

CC: margarita marquez jaramillo <marmaja1125@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (743 KB)

Poder Margarita Marquez - DP ANI-Vinus.doc; IMG_20220805_0002.pdf;

Cordial Saludo

Adjunto envio poder firmado de **MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ**

Otorgo poder al abogado Estaban Ramirez para que presente las peticiones

gracias

De: Esteban Ramirez <eram56@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 4:14 p. m.

Para: marmaja1125@hotmail.com <marmaja1125@hotmail.com>

Asunto: Otorgamiento de poder - Proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho

Sra.

Margarita de Jesús Márquez Jaramillo

c.c. 43.483.084

email: marmaja1125@hotmail.com

Asunto: Otorgamiento de poder - Petición ANI y Vinus SAS

Con el objetivo de adelantar la gestión de petición de información ante la Agencia Nacional de Infraestructura y la Conseción Vías del Nus VINUS SAS, remito el poder que debe ser firmado por usted, de manera digital o manuscrita, y le pido por favor darme respuesta adjuntando el documento desde su dirección electrónica a efectos de cumplir con lo estipulado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordial Saludo

Esteban Ramírez Atehortúa

A&C Consultores Jurídicos y Empresariales S.A.S.

Abogado

Teléfono: 3153451976

eram56@hotmail.com

gerencia@aycconsultoresjuridicos.com

www.aycconsultoresjuridicos.com



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 5

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20223110264531



Fecha: 30-08-2022

Bogotá, D.C.

Doctor

ESTEBAN RAMÍREZ ATEHORTÚA

Apoderado especial

MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO

eram56@hotmail.com

ASUNTO: Radicado ANI No. 20224090867852. Derecho de petición particular. Proyecto Vías del Nus. Contrato de Concesión No. 001 de 2016.

Respetado Doctor Ramírez,

Se recibió el derecho de petición del asunto, a través del cual se solicita información relacionada con la administración y operación del kilómetro 22+400 de la vía Cisneros-Hatillo.

Sobre el particular, la Agencia Nacional de Infraestructura procede a dar respuesta parcial a su derecho de petición en los siguientes términos:

Solicitud:

“PRIMERO: Los datos de identificación y contacto del contratista encargado de realizar las obras en la vía Cisneros-Hatillo, específicamente las que influyeron en la movilidad para la fecha del accidente de tránsito ocurrido en el kilómetro 22+400, sector Vegas de Porce, ejecutadas por el Corsorcio Vías del Nus S.A.S.”

Respuesta:

El veinticinco (25) de enero de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2016 con la sociedad Concesionaria Vías del Nus S.A.S. (“VINUS”).

El objeto del contrato es “*el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1*”.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

GLORIA INES CARDONA BOTERC
2022.08.30 23:04:25
Firmado Digitalmente
CN=GLORIA INES CARDONA BOTER
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAE:
E=gcardona@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits. Nacional de
Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 5

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20223110264531**



Fecha: 30-08-2022

Dentro de las vías que integran el Proyecto, se encuentra el kilómetro 22+400 de la vía Cisneros-Hatillo, por lo que, el Concesionario fue quien realizó las obras propias de la etapa constructiva en este tramo y actualmente las opera y mantiene.

Como consecuencia de lo anterior, y en procura de la resolución íntegra a su petición, a través del oficio con radicado No. 20223110256651 del veinticuatro (24) de agosto de 2022, la Agencia ha dado traslado de su petición al Concesionario para que suministre la información relacionada con este punto.

Solicitud:

“SEGUNDO: Los datos de identificación y contacto del operador de la vía Cisneros-Hatillo, concretamente para el kilómetro 22+400, sector Vegas de Porce.”

Respuesta:

Los datos de la Concesión Vías del Nus son los siguientes:

- i) Nombre del concesionario: Concesión Vías del Nus S.A.S.
- ii) Número de Identificación Tributaria (“NIT”): 900920562 – 1
- iii) Dirección: Calle 18#35- 69 oficina 451, Palms Avenue, Medellín, Antioquia.
- iv) Correo electrónico de contacto: CORRESPONDENCIA@VINUS.COM.CO
- v) Línea de atención al usuario: (604) 4012277 ext. 169

Solicitud:

“TERCERO: Copia del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) que se encuentre autorizado y vigente para la realización de las obras en la vía Cisneros-Hatillo, sector Vegas de Porce.”

Respuesta:

Como se indicó en el numeral primero (1) de este oficio, Vías del Nus es la encargada de la construcción, operación y mantenimiento del corredor vial comprendido entre Cisneros y Hatillo.

Así pues, el Concesionario es quien tiene la copia del Plan de Manejo de Tránsito (“PMT”). Debido a lo anterior, se itera en que, a través del oficio con radicado ANI No.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 3 de 5

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20223110264531**



Fecha: 30-08-2022

20223110256651 la Agencia trasladó su solicitud al concesionario VINUS, quien deberá suministrarle la información.

Solicitud:

“CUARTO: Copia del pliego de condiciones y el contrato de obra pública que se estaba ejecutando para el 21 de octubre del año 2020 en la vía Cisneros-Hatillo, en el sector Vegas de Porce.”

Respuesta:

En el siguiente enlace se encuentra la totalidad del expediente contractual del Contrato de Concesión No. 001 de 2016:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-771>

Solicitud:

“QUINTO: Informar si durante el término de ejecución de las reparaciones se presentaron otros accidentes de tránsito en la vía Cisneros-Hatillo, sector Vegas de Porce.”

Respuesta:

Teniendo en cuenta que, Vías del Nus es quien tiene la obligación contractual de ejecutar la construcción, operación y mantenimiento del corredor entre Cisneros y Hatillo, a través del multicitado oficio, la Agencia Nacional de Infraestructura trasladó al mencionado concesionario su solicitud de información.

Solicitud:

“SEXTO: Informar qué señalización existía en el tramo de vía señalado en el IPAT para la fecha y hora de ocurrencia del accidente, e informar qué funcionario o área es la encargada de la supervisión de la ejecución de las obras en la vía y la correcta implementación del Plan de Manejo de Tránsito aprobado.”

Respuesta:



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 4 de 5

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20223110264531



Fecha: 30-08-2022

Con relación a esta petición, se reitera lo expuesto en las respuestas primera, tercera y quinta, esto es, que a través del oficio con radicado ANI No. 20223110256651 la Agencia le solicitó al Concesionario esta información.

Finalmente, se informa que el encargado de ejercer la interventoría integral sobre el Contrato de Concesión No. 001 de 2016 es el Consorcio SERVINC-VQM.

Solicitud:

“SEPTIMO: Informar si existe una póliza de seguros de Predios, Labores y Operaciones RC, que ampare al Contratista en la ejecución de la obra contratada.”

Respuesta:

Se indica que, en cumplimiento del Contrato de Concesión No. 001 de 2016, el Concesionario ha constituido las pólizas de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual y Todo Riesgo. Dichos seguros garantizan las prestaciones emanadas del negocio jurídico.

Solicitud:

“OCTAVO: Por favor emitir un certificado de existencia y representación de la ANI.”

Respuesta:

A través del Decreto 4165 de 2011 la Agencia Nacional de Infraestructura fue constituida. En el artículo primero (1) de dicho Acto Administrativo se dispuso lo siguiente:

*“CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES. Cambiase la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de establecimiento público a **Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte**”.*

Al respecto, se recuerda que mientras las sociedades civiles y comerciales se constituyen por medio de estatutos y nacen a la vida jurídica con los certificados de existencia y representación legal, las entidades estatales creadas a través de reglamentos -como es el



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 5 de 5

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20223110264531**



Fecha: **30-08-2022**

caso de la ANI- no requieren formalidad adicional o diferente a la de la expedición de la ley o decreto que las establece.

Así pues se informa que, la ANI, no cuenta con un certificado de existencia y representación legal, propio de las sociedades civiles y comerciales y no de las entidades públicas.

Finalmente, y para efectos de concreción se indica que en el siguiente enlace electrónico podrá encontrar el Decreto constitutivo de la Agencia:

https://www.ani.gov.co/sites/default/files/u233/dec_4165.pdf

Solicitud:

“NOVENO: Informar si las obras de construcción de la doble calzada estaban bajo su responsabilidad y ejecución.”

Respuesta:

Las obras de construcción de doble calzada entre Pradera y Cisneros hacen parte del desarrollo del Contrato de Concesión No. 001 de 2016 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad Concesionaria Vías del Nus S.A.S.

Atentamente

GLORIA INÉS CARDONA BOTERO.

Gerente de Proyectos.

Anexos:

cc:

Proyectó: Martha Liliana Castellanos Vela – Líder del equipo de seguimiento al proyecto Vías del Nus – Contratista VEJ.
VoBo: JUAN SEBASTIAN PEREIRA RICO, MARTHA LUCIA MAHECHA RODRIGUEZ Coord GIT, GLORIA INES CARDONA BOTERO (GERENTE), MARTHA LILIANA CASTELLANOS VELA
Nro Rad Padre: 20224090867852
Nro Borrador: 20223110050001
GADF-F-012



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 5

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20223110284091**



Fecha: **12-09-2022**

Bogotá, D.C.

Doctor
ESTEBAN RAMÍREZ ATEHORTÚA
Apoderado especial
MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO
eram56@hotmail.com

ASUNTO: Alcance a la comunicación ANI No. 20223110264531. Respuesta al derecho de petición con radicado ANI No. 20224090867852. Proyecto Vías del Nus. Contrato de Concesión No. 001 de 2016.

Respetado Doctor Ramírez,

A través del presente oficio, se da alcance a la comunicación ANI No. 20223110264531 por medio de la cual se respondió parcialmente el derecho de petición de la referencia.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Infraestructura procede a dar respuesta integral a su solicitud así:

1. Solicitud complementada:

“PRIMERO: Los datos de identificación y contacto del contratista encargado de realizar las obras en la vía Cisneros-Hatillo, específicamente las que influyeron en la movilidad para la fecha del accidente de tránsito ocurrido en el kilómetro 22+400, sector Vegas de Porce, ejecutadas por el Consorcio Vías del Nus S.A.S.”

Respuesta:

Las actividades fueron desarrolladas por la Concesión Vías del Nus S.A.S. Sus datos de identificación y contacto son los siguientes:

- i) Nombre del concesionario: Concesión Vías del Nus S.A.S.
- ii) Número de Identificación Tributaria (“NIT”): 900920562 – 1
- iii) Dirección: Calle 18#35- 69 oficina 451, Palms Avenue, Medellín, Antioquia.
- iv) Correo electrónico de contacto: CORRESPONDENCIA@VINUS.COM.CO
- v) Línea de atención al usuario: (604) 4012277 ext. 169



MINISTERIO DE TRANSPORTE

GLORIA INES CARDONA BOTERC
2022.09.12 22:14:33
Firmado Digitalmente
CN=GLORIA INES CARDONA BOTER
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAE:
E=gcardona@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits Nacional de
Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 5

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20223110284091**



Fecha: **12-09-2022**

2. Solicitud complementada:

“TERCERO: Copia del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) que se encuentre autorizado y vigente para la realización de las obras en la vía Cisneros-Hatillo, sector Vegas de Porce.”

Respuesta:

A través del oficio con radicado ANI No. 20224091006502 del ocho (8) de septiembre de 2022, el Concesionario manifestó que contó con el Plan de Manejo de Tráfico para las actividades de operación y mantenimiento rutinario de rocería, drenajes superficiales, longitudinales, y transversales(cunetas, obras de arte y barrido),parqueo, bacheo, rehabilitación y lo que comprende la construcción de la doble calzada del corredor vial ruta 6205 de la glorieta de Barbosa km 10+000 hasta el km 53+000 Cisneros y ruta 6206 Cisneros del km 1+000 hasta el km 40+900 Maceo, el cual se adjunta a la presente comunicación.

3. Solicitud complementada:

“QUINTO: Informar si durante el término de ejecución de las reparaciones se presentaron otros accidentes de tránsito en la vía Cisneros-Hatillo, sector Vegas de Porce.”

Respuesta:

De conformidad con lo señalado por la Sociedad Concesionaria Vías del Nus en el comunicado ANI No. 20224090965812 “*no se registraron otros accidentes en el tiempo en que fue habilitada la vía*”.

4. Solicitud complementada:

“SEXTO: Informar qué señalización existía en el tramo de vía señalado en el IPAT para la fecha y hora de ocurrencia del accidente, e informar qué funcionario o área es la encargada de la supervisión de la ejecución de las obras en la vía y la correcta implementación del Plan de Manejo de Tránsito aprobado.”



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Documento firmado digitalmente



ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 3 de 5

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20223110284091



Fecha: 12-09-2022

Respuesta:

En el oficio multicitado a lo largo de esta respuesta, el Concesionario adjunta el registro fotográfico que da cuenta de la señalización existente en el tramo de la vía:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20223110284091



Fecha: 12-09-2022

Documento firmado digitalmente



Sobre este punto, es necesario poner de presente que, de conformidad con el Contrato de Interventoría No. 071 de 2016, el Consorcio SERVINC-VQM es la persona jurídica encargada de velar, vigilar e inspeccionar la correcta ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2016.

5. Solicitud complementada respecto al hecho cuarto (4) del derecho de petición:

En el hecho cuarto (4) del recuento fáctico de su solicitud se indica que *“Según información proporcionada por mi poderdante y conforme al bosquejo topográfico del informe policial de accidentes de tránsito, para el día del accidente solo estaba habilitada la calzada en sentido Cisneros-Hatillo, aparentemente por obras que se estaban adelantando en la vía, por parte de la Conseción Vias del Nus S.A.S”* (Sic)

Con relación a dicha manifestación, el Concesionario indica en el oficio de marras que *“Para la fecha del accidente, se tenía habilitada la calzada izquierda en el sentido Sur-Norte hasta el acceso que se tenía en el sector de la selva, sitio donde los vehículos se debían incorporar nuevamente a la Ruta Nacional 6205. Esta calzada estaba habilitada en contra sentido. El día 21 de octubre se presentó el accidente y la vía se encontraba operando en normalidad en el sentido Sur-Norte y con la señalización acorde al sentido en que estaban autorizados los vehículos para circular.”*

De esta forma se da respuesta íntegra y de fondo a su solicitud.



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 5 de 5

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20223110284091**



Fecha: **12-09-2022**

Atentamente

GLORIA INÉS CARDONA BOTERO.

Gerente de Proyectos.

Anexos: Folios

cc:

Proyectó: Martha Liliana Castellanos Vela – Líder del equipo de seguimiento al proyecto Vías del Nus – Contratista VEJ.
VoBo: GLORIA INES CARDONA BOTERO (GERENTE), MARTHA LILIANA CASTELLANOS VELA, MARTHA LUCIA MAHECHA RODRIGUEZ Coord GIT, JUAN SEBASTIAN PEREIRA RICO
Nro Rad Padre: 20224090867852
Nro Borrador: 20223110053169
GADF-F-012



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Al responder por favor cite este número
2022-665-000159-1



Peticiones, Quejas y Reclamos

Fecha Radicado: 2022-09-08 15:36

Radicador: CBUSTAMANTE

Anexos: 340 RESPUESTA DERECHO DE PETICION, PMT, CPE, CPG

Se recibe para verificación, no implica aceptación

Medellín, 8 de septiembre de 2022

Señor
ESTEBAN RAMIREZ ATEHORTUA
Apoderado

Asunto: Respuesta al derecho de petición Rdo. 2022-665-000128-2.

Cordial saludo,

Me permito dar respuesta al derecho de petición del asunto, en el cual usted actúa en calidad de apoderado de la señora Margarita de Jesús Márquez Jaramillo, indicando a continuación cada uno de los puntos de la petición y a renglón seguido la respuesta dada:

1. Los datos de identificación y contacto del contratista encargado de realizar las obras en la vía Cisneros-Hatillo, específicamente las que influyeron en la movilidad para la fecha del accidente de tránsito ocurrido en el kilómetro 22+400, sector Vegas de Porce.

Respuesta: Concesión Vías del Nus S.A.S. Calle 18 No. 35 – 69 oficina 451 Medellín.
correspondencia@vinus.com.co

2. Los datos de identificación y contacto del operador de la vía Cisneros-Hatillo, concretamente para el kilómetro 22+400, sector Vegas de Porce

Respuesta: Concesión Vías del Nus S.A.S. Calle 18 No. 35-69 oficina 451 Medellín).
correspondencia@vinus.com.co

3. Copia del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) que se encuentre autorizado y vigente para la realización de las obras en la vía Cisneros-Hatillo, sector Vegas de Porce.

Respuesta: Se adjunta copia del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) correspondiente.

4. Copia del pliego de condiciones y el contrato de obra pública que se estaba ejecutando para el 21 de octubre del año 2020 en la vía Cisneros-Hatillo, en el sector Vegas de Porce.

Respuesta: Se trata de un contrato de concesión bajo el esquema de asociación público – privada de iniciativa privada sin el aporte de recursos públicos. Se adjunta copia del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 001 de 2016 Parte General y Parte Especial.

5. Informar si durante el término de ejecución de las reparaciones se presentaron otros accidentes de tránsito en la vía Cisneros-Hatillo, sector Vegas de Porce.

Respuesta: Se aclara que la vía no estaba en reparación, estaba en construcción, con pasos habilitados de tránsito en sectores terminados, como el caso del lugar donde ocurre el accidente.

No se tiene registro de accidentes de tránsito en el sector indicado, el cual estaba debidamente señalización, en cumplimiento del PMT.

6. Informar que señalización existía en el tramo de vía señalado en el IPAT para la fecha y hora de ocurrencia del accidente, e informar que funcionario o área es la encargada de la supervisión de la ejecución de las obras en la vía y la correcta implementación del Plan de Manejo de Tránsito aprobado.

Respuesta: Se adjunta registro fotográfico de la señalización de la vía en el sitio donde ocurre el accidente. Puede evidenciarse que la zona estaba completamente señalizada, acorde al PMT y que antes del acceso a la vía, había doble señal de Vía Cerrada para el tránsito que viene en dirección Cisneros – Medellín. Esta fue la calzada que invadió el motociclista en contravía.

La supervisión de la ejecución del contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2016, se encuentra a cargo de la entidad contratante, es decir, la Agencia Nacional de Infraestructura.





7. Informar si existe una póliza de seguros de Predios, Labores y Operaciones RC, que ampare al Contratista en la ejecución de la obra contratada.

Respuesta: De acuerdo con sus obligaciones contractuales, la Concesión Vías del Nus S.A.S. contaba para la época de los hechos con póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 05RE012504 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

8. Indicar la naturaleza jurídica de la Concesión Vías del Nus – VINUS S.A.S.

Respuesta: Se trata de una sociedad de propósito especial, constituida como sociedad por acciones simplificada S.A.S.

9. Informar cual es la entidad del Estado que se encargó de la licitación y contratación de la Concesión Vías del Nus -VINUS S.A.S. para la construcción de la obra que comprende los tramos de las unidades funcionales 1 a 4.

Respuesta: Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

RICARDO LOPEZ LOMBANA
 Firmado digitalmente por
 RICARDO LOPEZ LOMBANA
 Fecha: 2022.09.13 15:17:54 -05'00'
RICARDO LÓPEZ LOMBANA
 Representante Legal
 CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S.

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S- VINUS S.A.S

CISNEROS - ANTIOQUIA

CONTRATO DE CONCESION APP 001 DEL 25 DE ENERO DEL 2016 APÉNDICE 2, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Las copias de este documento han sido entregadas a las siguientes entidades y dependencias:

ENTIDAD	COPIAS FÍSICAS
CONCESIÓN VIAS DEL NUS – VINUS S.A.S	1
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	1

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

REGISTRO DE ACEPTACION

NÚMERO DE REVISIÓN		0	1	2	3
Elaboró	Nombre	VICTOR SEPULVEDA GALLEGO Coordinador SST, Concesión Vías del Nus-VINUS S.A.S			
	Firma				
	Fecha	04/11/2016			
Revisado	Nombre	Ing. MONICA OCHOA Directora de Operaciones y Mantenimiento Concesión Vías del Nus - VINUS			
	Firma				
	Fecha	04/11/2016			
Aprobado	Nombre	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			
	Firma				
	Fecha	04/11/2016			

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

FICHA DE APROBACIÓN

RESPONSABLE VINUS S.AS.
DE IMPLEMENTACION: CONCESION VIAS DEL NUS.
ELABORÓ: VICTOR SEPULVEDA GALLEGO
CARGO: COORDINADOR SST
TELEFONO: 3206969704

APROBACIÓN CONCESIÓN VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S

RICARDO LOPEZ LOMBANA

APROBACIÓN CONCESIÓN VIAS DEL NUS – VINUS.:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. OBJETIVOS	7
2.1. OBJETIVO GENERAL DEL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	7
2.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	8
3. METODOLOGIA.....	9
4. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROYECTO	9
4.1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	10
4.2. TIPO DE OBRA	12
4.4. MAQUINARIA A UTILIZAR	13
4.5. USO PREDOMINANTE DEL SUELO:	15
5. CARACTERISTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA	15
6. TRANSITO DE LA ZONA DE INFLUENCIA.....	16
7. DISEÑO DEL PLAN DE MANEJO DEL TRANSITO	16
7.1. MANEJO DEL TRÁNSITO VEHICULAR PARTICULAR	17
7.2. MANEJO DEL TRÁNSITO PEATONAL	17
7.3. DISPONIBILIDAD DE SEÑALES.....	17
7.4. ACTIVIDADES A EJECUTAR	18
7.4.1. Sellado de Fisuras y Grietas con y sin Ruteo	18
7.4.2. Reparación del Pavimento Flexible (Bacheo – parcheo).....	18
7.5. ESQUEMAS DE SEÑALIZACIÓN	18
7.5.1. Esquema de Señalización Temporal para BACHEO Y PARCHEO	19
7.5.2. Esquema de Señalización Temporal Para Sellado de Fisuras y Grietas con y sin Ruteo	
	¡Error
! Marcador no definido.	
7.6. SEÑALES A UTILIZAR.....	21

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUSVINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

7.6.1. Señales preventivas.....	21
7.6.2. Señales Reglamentarias	23
7.6.3. Señales Informativas.....	24
7.7. DISPOSITIVOS PARA LA CANALIZACIÓN DEL TRÁNSITO	25
7.7.1. Barricadas.....	25
7.7.2. Delineadores.....	26
7.7.3. Barreras Plásticas Flexibles (maletines)	26
7.7.3. Conos plásticos.....	27
7.8. DISPOSITIVOS LUMINOSOS.....	27
7.8.1. Reflectores.....	27
7.8.2. Luces de identificación de peligro (luces intermitentes).....	27
7.9. DISPOSITIVOS MANUALES	28
7.9.1. Paletas de PARE/SIGA.....	28
8. INFORMACION Y DIVULGACION DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO.....	30
9. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PMT	31
10. PERSONAL REQUERIDO	32
10.1. AUXILIARES DE TRANSITO PALETEROS	32
10.2. PERSONAL A CARGO DE SEÑALIZACIÓN	32
10.3. PERSONAL DE OBRA	33
10.4. RESPONSABLE DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO.....	33

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERÍA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

1. INTRODUCCIÓN

Dentro del Proyecto de las Autopistas para la Prosperidad del Gobierno Nacional, se encuentra como objetivo principal generar una interconexión vial entre la Ciudad de Medellín con las principales concesiones viales del país, y que a su vez la conecten con los principales centros de intercambio comercial como la Costa Caribe, la Costa Pacífica, así como con el río Magdalena, siendo uno de estos importantes proyectos la concesión “Vías del Nus-VINUS”, con una longitud total estimada origen destino de 157,4 kilómetros en sus 6 Unidades Funcionales.

la concesión vías del Nus S.A.S – Vinus S.A.S contrato de Concesión app 001 del 25 de enero del 2016 apéndice 2, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para las actividades de operación y mantenimiento rutinario de rocería, drenajes superficiales, longitudinales, y transversales como (cunetas, obras de arte y barrido) y parcheo, bacheo, rehabilitación de la concesión vías del Nus-VINUS S.A.S y lo que comprende la construcción de la doble calzada del corredor vial ruta 6205 de la glorieta de Barbosa km 10+000 hasta el km 53+000 Cisneros y ruta 6206 Cisneros del km 1+000 hasta el km 40+900 maceo

Es por lo anterior que a continuación nos permitimos presentar el PLAN DE MANEJO DE TRANSITO para la ejecución de las actividades comprendidas en el contrato anteriormente mencionado.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL DEL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO

Mitigar el impacto generado por las obras a ejecutadas dentro del Contrato 001 de enero del 2016, con el propósito de mantener las condiciones de seguridad, transitabilidad y comodidad para los usuarios que transitan por el corredor comprendido entre los Municipios de Barbosa, Santo Domingo, Cisneros, San José del Nus y el Alto de Dolores, personal de la obra y vecinos del área de influencia del proyecto.

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO

1. Procurar la seguridad e integridad de los conductores, ciclistas, peatones y trabajadores.
2. Procurar mantener los flujos vehiculares y peatonales.
3. Ofrecer a los usuarios la señalización adecuada y de fácil interpretación, que facilite claridad y seguridad en el recorrido.
4. Disponer el personal requerido para las operaciones de tránsito, que permitan mantener los tiempos de desplazamiento de acuerdo con la programación y ejecución de las obras.
5. Prestar atención continua a la seguridad en las vías dentro del área de influencia de la obra en ejecución.

2.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Las estrategias para el manejo temporal del tránsito por actividades, de mantenimiento, operación y obras civiles deben apoyarse en los siguientes principios fundamentales:

1. La seguridad de los usuarios en áreas de control temporal del tránsito, debe ser un elemento integral y de alta prioridad de todo proyecto.
2. La circulación vial deberá ser restringida u obstruida lo menos posible.
3. Los conductores y los peatones deben ser guiados de manera clara, mediante dispositivos de señalización, mientras se aproximan y atraviesan la zona de las obras.
4. Con el propósito de asegurar niveles de operación aceptables, se deben realizar inspecciones rutinarias de los elementos de regulación del tránsito.

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

5. Para la toma de decisiones de trabajo, cada persona, cuyas acciones afectan el control temporal del tránsito, debe recibir entrenamiento adecuado, desde el nivel superior del personal administrativo hasta el personal de campo.

6. La regulación del tránsito a través de las áreas de trabajo, es una parte esencial en la ejecución de obras por lo que es de vital importancia mantener claramente informada la ejecución de los trabajos por desarrollar, con el propósito de que se tenga un conocimiento por parte de los usuarios de las vías y los habitantes de la zona con el fin de que se realice tránsito con precaución en las zonas de ejecución de trabajos.

3. METODOLOGIA

Para el desarrollo del presente Plan de Manejo de Tránsito en la zona de influencia de las obras se utilizó la Metodología Sugerida para PMT de Categoría II según el manual de señalización vial 2015, el cual comprende las siguientes etapas:

1. Conocimiento de las características de las obras la cual se ha realizado teniendo en cuenta las especificaciones otorgadas por la Concesión Vías del Nus – VINUS S.A.S y la visita de obra realizada.
2. Identificación de las características generales de la zona de influencia de la obra, la cual se identificó en la visita de obra realizada.
3. Toma de información básica requerida para elaborar el plan de manejo del tránsito.
4. Diseño y elaboración del plan de manejo del tránsito.
5. Puesta en marcha del plan de manejo del tránsito.
6. Supervisión del plan de manejo del tránsito

4. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROYECTO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERÍA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VÍAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

4.1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

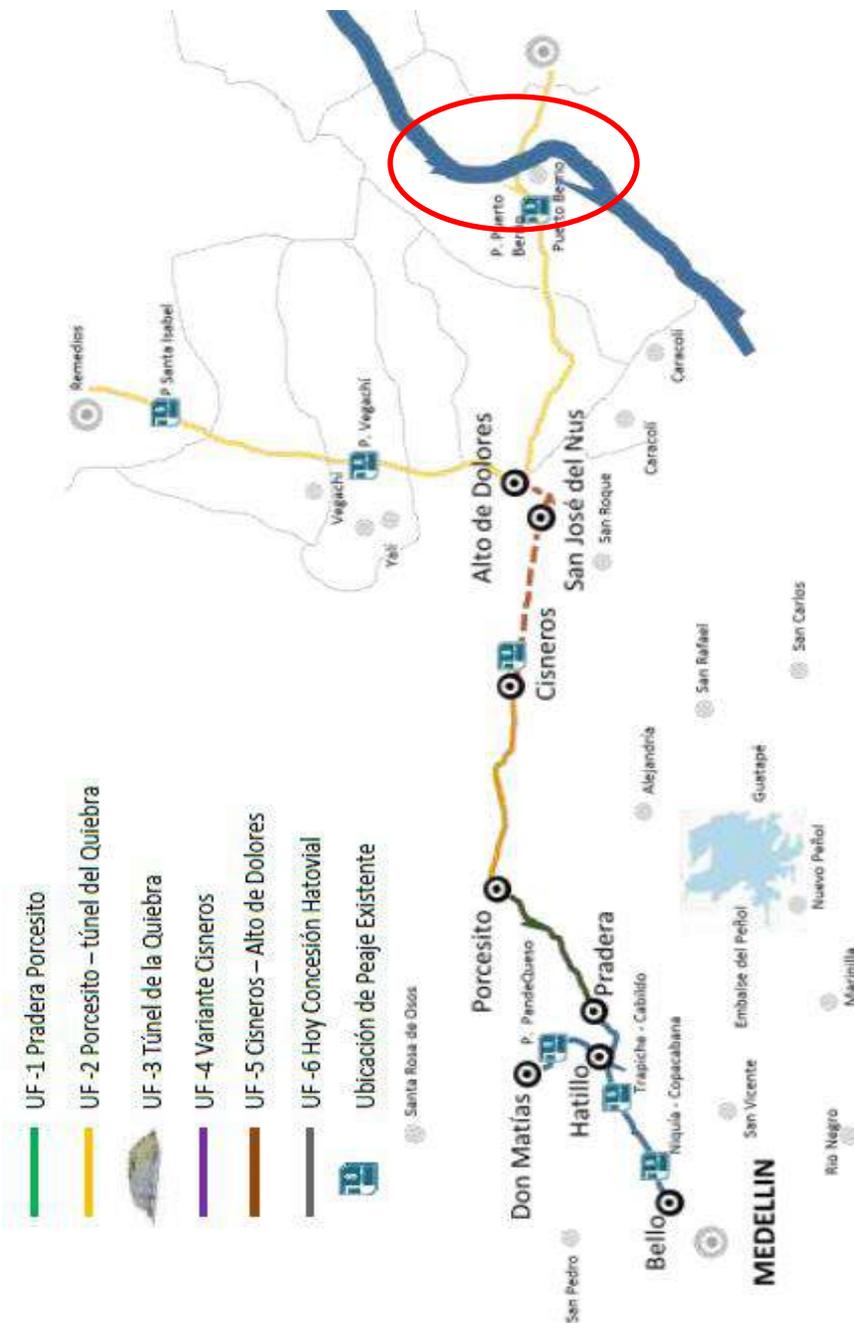
La Concesión Vías del Nus- VINUS S.A.S, Se encuentra localizada en la vía nacional 6205 entre la glorieta de Barbosa sector la Balvanera k10+000 hasta Cisneros k53+000 y la Unidad Funcional 5 de la Concesión Vías del Nus – VINUS, se encuentra localizada sobre la Vía Nacional 6206 entre los municipios de Cisneros y el Alto de Dolores del k1+000 al k40+900.

Los trabajos proyectados para este corredor vial corresponden), para las actividades de operación y mantenimiento rutinario de rocería, drenajes superficiales, longitudinales, y transversales como (cunetas, obras de arte y barrido) y parcheo, bacheo, rehabilitación de la concesión vías del Nus-VINUS S.A.S y lo que comprende la construcción de la doble calzada del corredor vial ruta 6205 de la glorieta de Barbosa km 10+000 hasta el km 53+000 Cisneros y ruta 6206 Cisneros del km 1+000 hasta el km 40+900 maceo

A continuación, se puede observar la distribución de este importante proyecto a través de todas sus 6 Unidades Funcionales, resaltando la Unidad Funcional 5, la cual serán intervenidas a través del Contrato APP 001 de 2016 suscrito entre Concesión Vías del Nus –VINUS y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO



PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

4.2. TIPO DE OBRA

La ejecución del contrato de Concesión app 001 del 25 de enero del 2016 apéndice 2, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para las actividades de operación y mantenimiento rutinario de rocería, drenajes superficiales, longitudinales, y transversales como (cunetas, obras de arte y barrido) y parcheo, bacheo, rehabilitación de la concesión vías del Nus-VINUS S.A.S y lo que comprende la construcción de la doble calzada del corredor vial ruta 6205 de la glorieta de Barbosa km 10+000 hasta el km 53+000 Cisneros y ruta 6206 Cisneros del km 1+000 hasta el km 40+900 maceo.

Comprende en forma general las siguientes actividades:

1. Mantenimiento rutinario de rocería drenajes superficiales, longitudinales, y transversales como (cunetas, obras de arte y barrido).
2. Operación de la vía, como inspecciones las 24 horas del día.
3. servicio de grúa pluma
4. servicio de grúa planchón
5. servicio de ambulancia medicalizada
6. El cargue y acarreo hasta el sitio de descargue o de disposición de materiales sobrantes de derrumbes.
7. Todo el sistema de señalización necesario para cumplir a satisfacción esta actividad.
8. Construcción de doble calzada que comprenden las siguientes unidades funcionales.
 - a. Unidad funcional 1, doble calzada entre pradera y Porce.
 - b. Unidad funcional 2, doble calzada Porce y Santiago
 - c. Unidad funcional 3, dos túneles entre Santiago y el limón
 - d. Unidad funcional 4, doble calzada entre el limón y Cisneros, denominado variante a Cisneros.

4.3. INFORMACIÓN DEL CONTRATO VINUS S.A.S

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

La ejecución del contrato 001 de enero del 2016 plan de manejo de tráfico para las actividades de operación y mantenimiento rutinario de rocería, drenajes superficiales, longitudinales, y transversales como (cunetas, obras de arte y barrido) y parcheo, bacheo, rehabilitación de la concesión vías del Nus-VINUS S.A.S y lo que comprende la construcción de la doble calzada del corredor vial ruta 6205 de la glorieta de Barbosa km 10+000 hasta el km 53+000 Cisneros y ruta 6206 Cisneros del km 1+000 hasta el km 40+900 maceo.

Nombre de la concesión VINUS S.A.S

Nit: 900920562
Domicilio Principal: Copacabana Antioquia
Dirección: Calle 59 # 48-35
Teléfono: 401 22 77
E-mail: info@vinus.com.co
Página Web: www.vinus.com.co

4.4. TIEMPO DE EJECUCIÓN

El tiempo de ejecución de las obras se encuentra estimado en 31 años contados a partir de la suscripción del contrato y del acta de inicio, sin que esto implique que en caso de requerirse obras adicionales o complementarias no se pueda extender el contrato inicialmente suscrito y su tiempo de ejecución.

4.5. MAQUINARIA PESADA A UTILIZAR

Para la ejecución de las obras del proyecto se empleará la siguiente maquinaria y equipos los cuales tendrán inspecciones permanentes con el fin de garantizar su funcionalidad y el cumplimiento del presente plan y el cumplimiento al código nacional de tránsito.

- ✓ Volqueta doble troque hasta de 14 toneladas.

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

- ✓ Motoniveladora
- ✓ Hormiguera fiory
- ✓ Plan de trituración
- ✓ Mixer
- ✓ Pilotadora
- ✓ Grúas satélites
- ✓ Torre grúas
- ✓ Retro cargador (pajarita)
- ✓ Vibro compactador de rodillo
- ✓ Bobcat
- ✓ finisher
- ✓ Retroexcavadora de orugas
- ✓ Cama baja.
- ✓ Volqueta sencilla hasta de 8 toneladas
- ✓ Mazda turbo tipo camión, npr, nkr,
- ✓ Camioneta con platón
- ✓ Carros livianos (spark)

4.5.1 MAQUINARIA LIGERA A UTILIZAR

- ✓ Guadaña
- ✓ Moto sierra
- ✓ Chenchá
- ✓ Lubricador
- ✓ Rana

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

4.5.2 HERRAMIENTA MANUAL A UTILIZAR

- ✓ Pala
- ✓ Coche
- ✓ Azadón
- ✓ Barras
- ✓ Picas

4.6. USO PREDOMINANTE DEL SUELO

La zona donde se ejecutarán los trabajos se destaca por ser rural y poco poblada, con tres puntos urbanos enmarcados en el municipio de Barbosa, Cisneros, y San José del Nus.

5. CARACTERISTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA

- ✓ La zona de influencia del proyecto corresponde a zona rural campestre del Departamento de Antioquia.
- ✓ El proyecto presenta las siguientes características en la zona de trabajo.
- ✓ Volumen vehicular moderado.
- ✓ Presencia de rutas de transporte público de carga y pasajeros en motocarro, taxis, microbuses, busetas y buses.

Trafico de peatones a pie y a caballo, finqueros y vecinos del sector.

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

6. TRANSITO DE LA ZONA DE INFLUENCIA

El tránsito que se presentara en la zona de influencia de las obras es principalmente vehículos particulares, transporte de carga y busetas de servicio intermunicipal.

Trasporte particular: Continúo todo el día, con circulación entre 80 y 150 vehículos por hora sin marcar una tendencia horaria.

Transporte de carga: Presenta un flujo constante en el transcurso del día iniciando desde las 6 a.m. a 6 p.m. incluso hasta las 9 p.m. en vehículos de carga de hasta 30 Ton.

Transporte Público: Se presenta un flujo constante teniendo como horas pico de 6:00 a.m. a 8:00 a.m., 12:00 m. a 2:00 p.m. y de 4: 00 p.m. en adelante.

7. DISEÑO DEL PLAN DE MANEJO DEL TRANSITO

El presente Plan de Manejo de Tránsito se ha diseñado con el objetivo mitigar el impacto generado por las obras durante la ejecución del CONTRATO 001 DE ENERO DEL 2016 con esquema de APP, para las actividades de operación y mantenimiento rutinario de rocería, drenajes superficiales, longitudinales, y transversales como (cunetas, obras de arte y barrido) y parcheo, bacheo, rehabilitación de la concesión vías del Nus-VINUS S.A.S y lo que comprende la construcción de la doble calzada del corredor vial ruta 6205 de la glorieta de Barbosa km 10+000 hasta el km 53+000 Cisneros y ruta 6206 Cisneros del km 1+000 hasta el km 40+900 maceo. con el propósito de mantener un ambiente de seguridad y comodidad a los usuarios de dichos tramos, personal de la obra y vecinos, cumpliendo las normas establecidas para la regulación del tránsito y los lineamientos establecidos en el Manual de Señalización 2015 del Ministerio de Transporte para obras de interferencia moderada como lo es este proyecto.

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUSVINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

7.1. MANEJO DEL TRÁNSITO VEHICULAR PARTICULAR

Para efectos de brindar seguridad a todos los usuarios particulares de las vías a intervenir, se contará con la señalización adecuada para cada obra puntual sobre la vía y con el personal idóneo y necesario para cumplir con dicha función.

7.2. MANEJO DEL TRÁNSITO PEATONAL

En caso de requerirse se dispondrá de los elementos necesarios para dar seguridad y accesibilidad a los peatones, se implementarán las señales que se requieran para que orienten al peatón, y en caso de ser requerido se establecerán senderos peatonales. En caso tal de que un peatón presente alguna discapacidad o se presente una emergencia, se le prestará la debida ayuda por medio del personal encargado y se informará a la concesión para que se le preste la atención correspondiente.

7.3. DISPONIBILIDAD DE SEÑALES

Para facilitar el manejo de la obra y acorde con la infraestructura disponible, en el Plan de Manejo de Tráfico se utilizará la señalización de acuerdo con lo estipulado en las normas del ministerio de transporte y el tránsito municipal. De la siguiente forma:

- Se dispondrá de señales de tipo informativa y preventiva de obras, así como reglamentarias instaladas en sitios específicos de obra, que sirvan para informar en forma general la realización de obras sobre el corredor vial.
- Se dispondrán de igual forma en los puntos en donde por razones de operación, mantenimiento y constructivas se deban tener holguras en el desarrollo de las actividades, tales como la recuperación de los puntos críticos de la calzada o intervenciones de áreas considerables de la misma.

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

7.4. ACTIVIDADES PARA EJECUTAR

7.4.1. Mantenimiento rutinario:

Es el conjunto de actividades rutinarias, necesarias para conservar el nivel de servicio de todos los elementos de una carretera sometida a la acción normal del tránsito y de las fuerzas de la naturaleza, en condiciones tan semejantes como sea posible a aquellas con las que fue construida la vía.

Estas se llevarán a cabo en forma continua con intervalos menores de 1 año, o intervalos variables relativamente prolongados de 3 a 5 años.

Estos mantenimientos contemplarán los deterioros ocasionados por el tránsito y por fenómenos climáticos tales como: las zonas laterales de protección de la vía, las intervenciones de emergencia en la banca, y las demás infraestructuras de servicio, con el fin de mantener las condiciones óptimas para la transitabilidad en la vía y la operación adecuada en la prestación de servicios ofrecidos a los usuarios

7.4.2. Operación de la vía:

Es el conjunto de actividades de inspección durante las 24 horas del día, donde se revisa y se inspecciona el estado de la vía, que no haya carros varados, árboles caídos, regueros de combustibles y todo lo que compren de el buen funcionamiento de esta, para esto contamos con unidades de grúas y ambulancia medicalizada.

7.5. ESQUEMAS DE SEÑALIZACIÓN

Cuando se ejecutan trabajos de operación, mantenimiento y obras civiles en una determinada vía como es el caso de Barbosa-Cisneros y la unidad F5 de la Concesión Vías del Nus – VINUS, se presentan condiciones especiales que afectan la circulación de vehículos y personas, resaltando que las intervenciones a realizar pueden generar cierres totales y parciales que no superan los 15 minutos en los corredores viales, por lo que se utilizará la señalización y el personal requerido para control del flujo vehicular (paleteros) en los sitios puntuales de obra.

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUSVINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

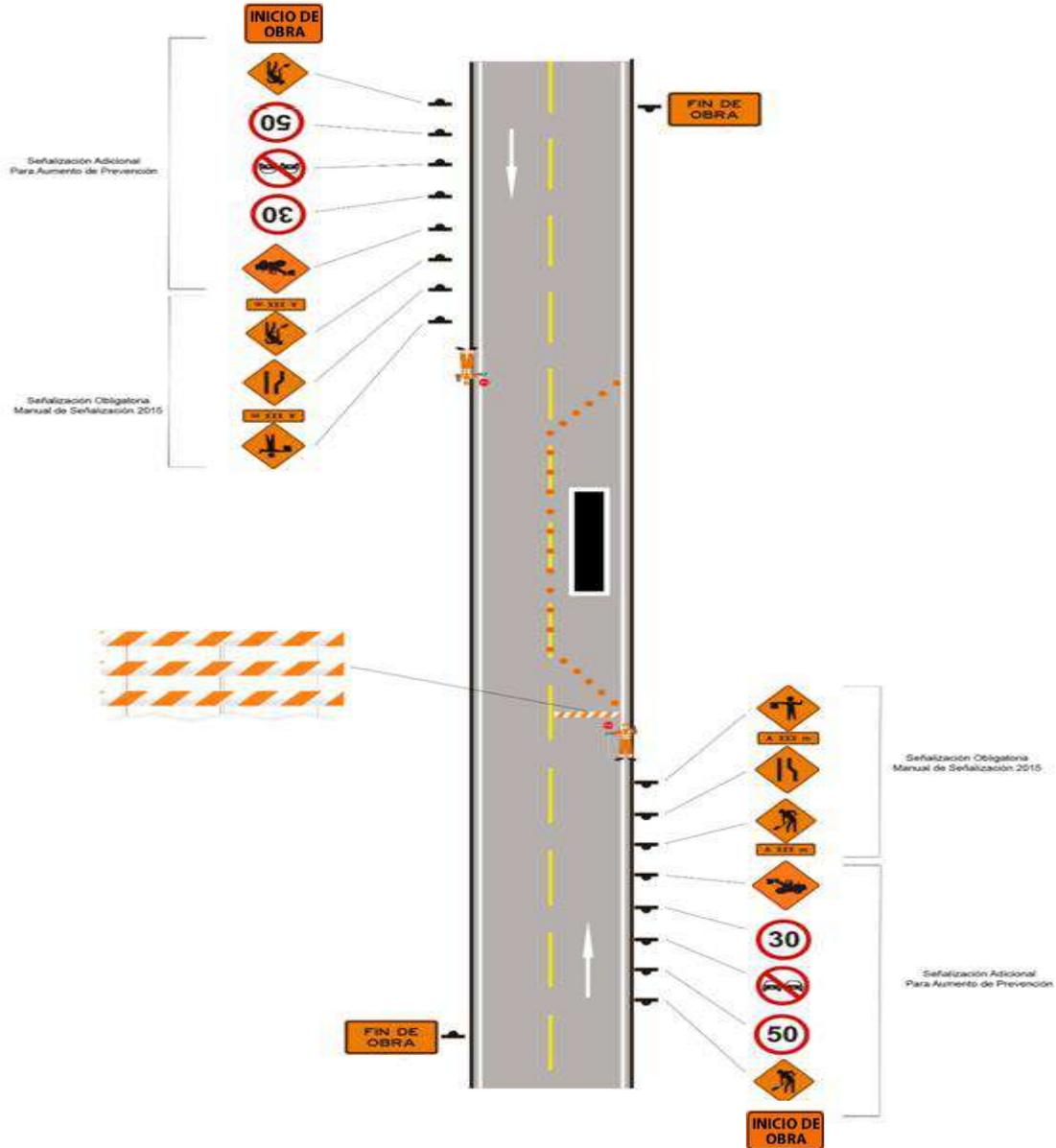
A continuación, se presentan los esquemas generales de señalización que se utilizarán en las intervenciones a realizar de acuerdo con el MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL 2015.

7.5.1. Esquema de Señalización Temporal para OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y OBRAS CIVILES.

Teniendo en cuenta que las actividades de OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y OBRAS CIVILES. se ejecutan en carriles específicos de la calzada, donde se puede realizar cierres totales y parciales de la vía y que no superen los 15 minutos para el uso de maquinaria, labor de obreros y tránsito de vehículos de carga, se implementará la señalización indicada en el esquema CIERRE DE UN CARRIL EN UNA VIA DE DOS CARRILES CON AUXILIARES DE TRANSITO (ESQUEMA TIPICO 9) del Manual de Señalización Vial 2015, con inclusión adicional de señales reglamentarias y e informativa para indicar presencia de obreros en la vía y de tránsito de maquinaria pesada, con el fin de aumentar la prevención y seguridad tanto, para los vehículos y peatones que transitan la vía, así como para el personal de obra que se encontrará ejecutando labores.

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUSVINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO



PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VÍAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

7.6. SEÑALES PARA UTILIZAR

7.6.1. Señales preventivas

Tienen por objeto advertir a los usuarios de la vía sobre los peligros potenciales existentes en la zona, cuando existe una obra que afecta el tránsito y puede presentarse un cierre parcial y total de la vía. Las señales preventivas deberán ubicarse con suficiente anticipación al lugar de inicio de la obra. Las señales preventivas tienen forma de rombo y sus colores serán naranja para el fondo y negro para símbolos, textos, flechas y orla. Se colocarán a el (los) lado(s) (derecho y/o izquierdo) de la vía que se afecte por la obra.

SPO-01. TRABAJOS EN LA VÍA

SPO-01



Esta señal se empleará para advertir la proximidad a un tramo de la vía que se ve afectado por la ejecución de una obra que perturba el tránsito por la calzada o sus zonas aledañas.

SPO-02. MAQUINARIA EN LA VÍA

SPO-02



PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

Esta señal se utiliza para advertir sobre la presencia de maquinaria en la zona de trabajo, la que generalmente circula a baja velocidad o puede encontrarse entrando o saliendo de la vía o estacionada.

SPO-03. AUXILIAR DE TRANSITO



Esta señal se utiliza para advertir que más adelante el tránsito por la zona de obras es controlado por un auxiliar de tránsito (PALETERO) que utilizará señales manuales para regulación del tránsito en el sector que se ejecutan obras.

SPO-05. ANGOSTAMIENTO A LA DERECHA



Esta señal debe ser usada para advertir un estrechamiento al costado derecho de la calzada.

SPO-06. ANGOSTAMIENTO A LA IZQUIERDA



PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

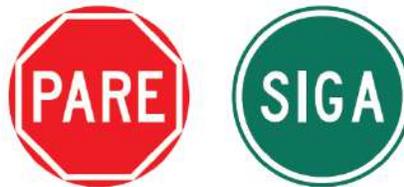
PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

Esta señal debe ser usada para advertir un estrechamiento al costado izquierdo de la calzada.

7.6.2. Señales Reglamentarias

Los trabajos en las vías públicas o en las zonas próximas a ellas que afecten el tránsito, originan situaciones que requieren atención especial. Si en tales condiciones son necesarias medidas de reglamentación diferentes a las usadas normalmente, los dispositivos reglamentarios permanentes se removerán o se cubrirán adecuadamente y se reemplazarán por los que resulten apropiados para las nuevas condiciones del tránsito. Se utilizarán señales reglamentarias para obra (PARE y SIGA) y Señales Reglamentarias SR-26 y SR-30 (Velocidades 30 y 50 Km/h)

SRO-04. CONTROL PARE/SIGA



Se usará esta señal para reglamentar el paso alternado de los vehículos, cuando en una calzada de dos carriles se cierra uno de ellos.

En este sistema de control de tránsito, personal de la obra, trabajadores comúnmente llamados Auxiliares de Tránsito, otorgan el derecho de paso alternado, utilizando la Paleta portátil PARE / SIGA.



PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUSVINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

SR-26. NO ADELANTAR



Esta señal se utiliza para indicar al conductor la prohibición de efectuar la maniobra mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro u otros que le anteceden traspasando el eje de la calzada.

SR-30. VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA



Esta señal se utiliza para indicar la velocidad máxima a la que pueden circular los vehículos a partir del lugar donde esté instalada. Se utilizará inicialmente con velocidad 50 Km/h para llegar a una velocidad máxima de tránsito en la zona de obra y de aproximación de 30 Km/h.

7.6.3. Señales Informativas.

SIO-03. FIN DE OBRA



PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

Esta señal se utiliza para indicar que la circulación a través de la zona de obras ha concluido y se restablecen las condiciones que existían antes de ella.

Para reforzar el mensaje se debe agregar una placa adicional con la leyenda "FIN DE OBRA".

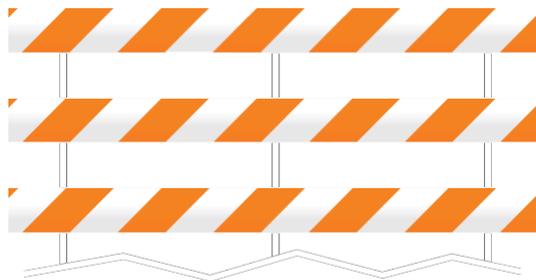
SIO-02 INICIO DE OBRA



7.7. DISPOSITIVOS PARA LA CANALIZACIÓN DEL TRÁNSITO

La función de estos elementos es encauzar el tránsito a través de la zona de trabajos y marcando las transiciones graduales necesarias en los casos en que se reduce el ancho de la vía o se generan movimientos inesperados. Deberán poseer características tales que no ocasionen daños serios a los vehículos que lleguen a impactarlos.

7.7.1. Barricadas.

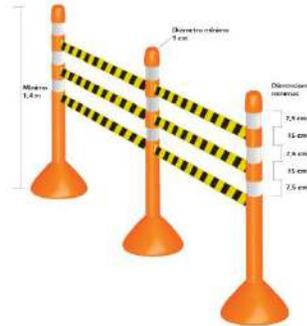


Las barricadas estarán formadas por bandas o listones horizontales, con una longitud entre 2,0 m y 2,4 m y una altura de 0,20 m, separados por espacios iguales a sus alturas. Las bandas serán fijadas a postes firmemente hincados cuando sean fijadas para obras de larga duración y sobre caballetes cuando sean portátiles para obras de corta duración.

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

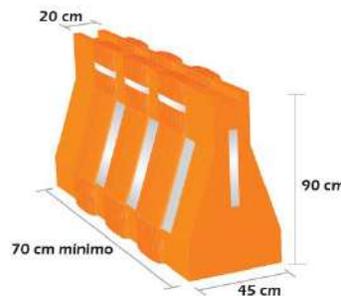
PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

7.7.2. Delineadores



Estos delineadores se utilizan tanto para definir transiciones por angostamiento como para delinear el borde de la calzada, para hacer cerramientos en obras y para el control de peatones. Se utilizarán en caso de ser requeridos.

7.7.3. Barreras Plásticas Flexibles (maletines)



Estos dispositivos se pueden utilizar como elementos de canalización de tránsito en los casos en que sea necesario definir una variación en el perfil transversal disponible para el tránsito de vehículos o para indicar el alineamiento en tramos rectos y curvas o para aislar excavaciones hasta de 1,0 metro de profundidad.

También se usan para separar flujos peatonales de flujos de ciclo usuarios o de flujos vehiculares. Se utilizarán en caso de ser requeridos.

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

7.7.3. Conos plásticos

Los conos se emplean cuando se requiera delinear carriles temporales de circulación, generalmente dados por la desviación temporal del tránsito por una vía, variación del trazado, ancho y número de carriles o la delimitación de carriles de tránsito que entren a una zona de reglamentación especial o durante la instalación de señalización horizontal.

Su altura mínima es de 0,7 m.



7.8. DISPOSITIVOS LUMINOSOS

En caso de requerirse se emplearán estos dispositivos en horas nocturnas o en condiciones climáticas adversas, por lo tanto, es necesario complementar las señales verticales y los elementos de canalización con dispositivos luminosos, tales como reflectores, luces permanentes y luces intermitentes o de destello.

7.8.1. Reflectores

Estos dispositivos se usarán cuando se desarrollen trabajos nocturnos para iluminar la zona de trabajo y el área de localización del auxiliar de tránsito. Se tendrá cuidado en iluminar correctamente el área deseada para evitar el encandilamiento de los conductores.

7.8.2. Luces de identificación de peligro (luces intermitentes)

Serán utilizadas en puntos de peligro como un medio de llamar la atención de los conductores. Las luces de identificación de peligro son del tipo intermitente

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUSVINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

con luz amarilla, con una lente mínima de 20 cm de diámetro. La activación de las luces intermitentes se hará en horas nocturnas. En el día se usarán cuando las condiciones climáticas lo exijan. Podrán operarse por unidades o en grupos.

7.9. DISPOSITIVOS MANUALES

En este proyecto por sus características puntuales, la regulación del tránsito alternado se realizará mediante AUXILIAR DE TRÁNSITO PALETERO en cada extremo de la obra, con radios que permitan la comunicación entre ellos.

Con el fin de que el PALETERO conozca cuándo permitir el tránsito por el acceso que controla, empleará el siguiente sistema:

Identificará por medio de la placa de la matrícula o describirá el último vehículo, al PALETERO del otro extremo para realizar el cambio de flujo vehicular.

7.9.1. Paletas de PARE/SIGA

La señal debe ser indeformable por la acción del viento u otros factores y debe ser unida a una paleta (bastón) de un largo que asegure en una posición vertical que la parte inferior de la señal esté a 1,6 m de elevación. El tablero debe ser construido con material retrorreflectivas tipo IV o de características de retrorreflexión superiores y sus colores de fondo son verde en la cara que contiene la palabra SIGA y rojo en aquella que lleva la leyenda PARE, mientras que ambos textos y orlas son blancos.

En el sistema de control PARE / SIGA el Auxiliar de Tránsito PALETERO es responsable de la seguridad de los usuarios de la vía, por lo que será seleccionado cuidadosamente, debiendo cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a. Debe haber terminado mínimo el ciclo de educación primaria.
- b. Haber aprobado una capacitación y entrenamiento con certificado físico que lo habilite como Auxiliar de Tránsito para obras en vías.
- c. Poseer buenas condiciones físicas y visión y audición compatibles con sus labores a desarrollar, aceptándose que estos aspectos puedan estar corregidos por dispositivos tales como lentes o audífonos.

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUSVINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

- d. Contar con aptitudes adecuadas de comportamiento ciudadano.
- e. Debe tener sentido de responsabilidad por la seguridad de los transeúntes y ser capaz de reconocer situaciones peligrosas.

El Auxiliar de Tránsito debe ser visible a una distancia mínima de 200 m para todos los conductores, por ello debe usar permanentemente la vestimenta especificada.

Debe ubicarse frente al tránsito que se acerca al área de actividad. Durante la noche, el puesto donde se ubica el Auxiliar de Tránsito debe iluminarse apropiadamente con dispositivos que no encandilen a los conductores, peatones y/o trabajadores y preferiblemente brinden 360 grados de iluminación. En casos de emergencia este requerimiento no regirá.

La velocidad máxima permitida en la vía, en el sector donde se ubica el Auxiliar de Tránsito, nunca debe superar los 50 km/h.

Utilizará un casco de color naranja con franjas horizontales de 10 cm de largo por 5 cm de ancho, fabricadas en lámina reflectiva Tipo III, de color blanco en el frente.

Chaleco color naranja con un mínimo de dos franjas (horizontales, verticales u oblicuas), de 5 cm cada una, en cinta reflectiva que cumpla con los coeficientes de retrorreflexión especificados en la norma técnica colombiana NTC - 4739, para la lámina reflectiva Tipo I. Las franjas serán en color blanco, rojo o amarillo.

Cuando las condiciones climáticas lo requieran, el PALETERO usará un impermeable de color amarillo, con una franja blanca en cinta reflectiva de 15 cm de ancho, colocada horizontalmente en el tercio superior, a la altura del tórax.



PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

Para indicar a los conductores si deben avanzar o detenerse, el Auxiliar de Tránsito debe realizar los siguientes pasos manteniendo siempre la señal entre él y el tránsito, y enfrentando en todo momento al tránsito que se le aproxima:

Detención del tránsito. El Auxiliar de Tránsito debe ubicarse de frente a los conductores que deben detenerse, con la señal en posición vertical en una posición entre él y el tránsito, mostrando a los conductores que se acercan la indicación PARE y extendiendo su mano libre con la palma de frente al tránsito que se aproxima.

Permitido avanzar. El Auxiliar de Tránsito debe gira la señal hasta que la indicación SIGA enfrente a los conductores detenidos y con el brazo libre debe indicar a los conductores que prosigan.

Aminorar la Velocidad. El Auxiliar de Tránsito debe mostrar la indicación SIGA, debiendo hacer con su brazo libre un movimiento hacia arriba y hacia abajo sin levantarlo sobre la posición horizontal.

Los trabajadores que desempeñen labores de Auxiliar de Tránsito adicional a la indumentaria requerida deberán utilizar capa impermeable de color naranja, en caso de lluvia o cuando las condiciones climáticas lo requieran. Esta debe llevar una franja retro reflectante blanca, de 15 cm de ancho, colocada horizontalmente en el tercio superior a la altura del tórax.

8. INFORMACION Y DIVULGACION DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO

Una vez aprobado el Plan de Manejo de Tráfico y señalización para el mantenimiento de los tramos comprendidos entre los Municipios de Barbosa y Cisneros, Cisneros hasta San José del Nus correspondiente a la Unidad Funcional 5, y la construcción de doble calzada en las unidades funcionales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Concesión Vías del Nus – VINUS, como se menciona en el numeral **4.2. TIPO DE OBRA.**

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

Su divulgación se realizará conjuntamente entre CONCESION VIAS DEL NUS y la Oficina Social de la Concesión Vías del Nus – VINUS, utilizando los siguientes medios:

- Entrega del PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO a las autoridades Civiles y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) objeto de intervención para mantenimiento.
- Envío de comunicaciones a empresas de servicio Intermunicipal y empresas de transporte del sector: Se enviarán una vez se inicien las labores de mantenimiento, estableciendo el formato y contenido entre la Concesión Vinus y Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).
- Reuniones con la comunidad: Serán realizadas por la Oficina Social de la Concesión Vías del Nus – VINUS en las jornadas de socialización del proyecto de Concesión.
- Volantes: Se definirá el formato y contenido entre la de la Concesión Vías del Nus – VINUS se entregarán a quienes transiten el tramo objeto de intervención para mantenimiento en los pejes.

9. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PMT

En general, es responsabilidad de las personas, peatones y conductores que transiten el tramo de vía objeto de intervención, cumplir y acatar los lineamientos establecidos en el presente documento, quienes de igual forma podrán realizar sus aportes para el cumplimiento y mejoramiento de dichos lineamientos con el fin de garantizar la seguridad de la vía y poder garantizar la transitabilidad de la misma.

Sumado a lo anterior es deber de las autoridades civiles y de tránsito, de la interventoría de la Concesión y de la Concesión Vías del Nus – VINUS el control y seguimiento al presente Plan de Manejo de Tránsito quienes de igual forma podrán realizar sus aportes para su cumplimiento y mejoramiento.

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUSVINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

Una vez puesto en marcha el Plan de Manejo de Tráfico, como Concesión se dispondrá del personal suficiente y los elementos necesarios para llevar un adecuado seguimiento de este. De este seguimiento y de las acciones a realizar durante el mismo, dependerá el buen funcionamiento del Plan de Manejo de Tráfico.

En caso de requerirse, se implementarán los planes de contingencia que permitan aplicar acciones oportunas que den solución a las diferentes alteraciones al tráfico que puedan presentarse durante la ejecución de las obras.

10. PERSONAL REQUERIDO

Los requerimientos de personal y su dedicación durante la ejecución de las obras se muestran a continuación. Además, se incluyen las funciones que deberá desempeñar el personal de acuerdo al cargo.

10.1. AUXILIARES DE TRANSITO PALETEROS

Corresponde al personal encargado de controlar el tránsito de vehículos dentro de la zona afectada por la obra. Serán los encargados de guiar en forma segura los conductores y trabajadores y estarán en contacto directo con la ciudadanía. Su dedicación es de tiempo completo.

Para el adecuado desempeño de sus funciones estará dotado de paletas con los mensajes PARE y SIGA (una por cada cara), radioteléfonos para comunicación y/o lámparas operadas manualmente, como parte de su indumentaria se requiere un uniforme color naranja y casco de acuerdo con las especificaciones definidas por el Manual de Señalización 2015.

10.2. PERSONAL A CARGO DE SEÑALIZACIÓN

Designados dentro del personal de la obra que estarán pendientes dentro de sus funciones de la movilización, ubicación y revisión de la estabilidad de las señales

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

colocadas. Su dedicación puede ser parcial dentro de otra función que tengan asignados en el frente de trabajo.

10.3. PERSONAL DE OBRA

Personal responsable de la ejecución de las labores dentro de la obra, quienes cumplirán sus funciones en las zonas establecidas y demarcadas en los esquemas de señalización definidos. De igual forma cumplirán labores de supervisión, control y colaboración para que lo establecido en el presente documento se cumpla y/o sea mejorado durante la ejecución de obras, velando siempre por la seguridad y transitabilidad en los sitios de obra.

- ✓ Ingeniero Residente: Corresponde al profesional encargado, entre otras funciones, de la implementación del PMT en obra, tendrá bajo su dirección a la brigada de mantenimiento y los bandereros, y estará en permanente comunicación con el ingeniero residente. Este profesional deberá poseer título de Ingeniero Civil o Ingeniero de Vías y Transporte, que estos casos será el profesional encargado de la obra.
- ✓ Gestor SST: Corresponde al profesional encargado, entre otras funciones, del Diseño e implementación del PMT en obra, tendrá bajo su dirección a la brigada de bandereros, y estará en permanente comunicación con los organismos de tránsito y los ingenieros residentes de la obra en ejecución.
- ✓ Bandereros: Serán las personas encargadas de permitir o restringir el tráfico vehicular en cada uno de los sentidos en la calzada habilitada y cuando se tenga que dar vía a un vehículo que sale o entra de la zona de obra. Este personal Deberá haber terminado la básica primaria para lo cual se contará con un total de 2 personas.

10.4. RESPONSABLE DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO

El Plan de Manejo del Tránsito se implementará antes del inicio de obras, y en la operación de la vía, por lo que la implementación, capacitación y puesta en marcha

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO

de este, será responsabilidad de LA CONCESIÓN VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S, quienes se encargarán de que las señales, personal y equipo mínimo requerido estén disponibles y ubicados para el inicio de las labores de mantenimiento del tramo objeto de intervención.

República De Colombia



Notaría 03

Dr. Mauricio Gómez Flórez
BELLO (ANT.)

DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(D. 1557/89 a. 165 - 191; CGP; D 960/70 y D. 2148/83 a. 2)

No. 3378

En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, al **quince (15)** días del mes de **noviembre** del año **2022**, siendo las **1:40 P.M.**, compareció al despacho del **NOTARIO TERCERO (03) DEL ENCARGADO CÍRCULO DE BELLO**, la persona que a continuación se identifica, con el fin de rendir declaración extraprocesal, bajo la gravedad del juramento. Previa imposición del contenido de las disposiciones legales, conforme al contenido de los Arts. 442 del CP, y 33 de la Constitución Nacional, prometió decir la verdad en la declaración, que se hizo en los siguientes términos:

NOMBRE COMPLETO: BILMA ESTELLA MARQUEZ JARAMILLO.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 43.919.577 DE BELLO (ANTIOQUIA).
DIRECCIÓN: CALLE 62ª N° 59-20, BARRIO BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE BELLO.
TEL: 311 648 37 70.
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: AMA DE CASA.
ESTADO CIVIL: SOLTERA, SIN UNION MARITAL DE HECHO.
EDAD: 38 AÑOS.

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: Durante 27 años mi hermana sostuvo una relación con Luis Germán Salazar González, de la cual nació mi sobrino Dayan Salazar Márquez-Ellos se casaron en el 2006 y vivieron un tiempo en Cisneros donde la familia de Germán, y allá mismo era donde él tenía el taller de fundición de aluminio en el que fabricaba pailas. Le iba muy bien y tenía buena clientela ya que conocía a mucha gente y sabía trabajar.

Después de un tiempo de vivir en Cisneros se pasaron para Bello, más o menos en el 2005 y durante el tiempo que tuvo el taller viajaba algunos días de la semana, y mientras sacaba la producción se quedaba en la casa de la mamá, muchas veces Margarita se iba con él. Justamente en la semana que Germán murió mi hermana estaba en Cisneros, pero tuvo que regresar antes a la casa, por eso ese día él estaba solo. Germán siempre fue el soporte económico de la casa, pagaba el arriendo, los servicios, el mercado, las cuentas y además apoyaba a Dayan con el estudio y con la manutención de su hija, o sea la nieta de él. En el último año, antes del accidente, a mi hermana le diagnosticaron Parkinson progresivo, por lo que no pudo volver a trabajar. Tiene temblor en una pierna y eso le afecta el equilibrio y el dolor en un brazo no la ha dejado realizar algunas actividades cotidianas, por eso él se hacía cargo de todo.

Germán era el amor de la vida de mi hermana y en la casa era un hermano más para mí, nosotros andábamos juntos para todas partes, en las reuniones familiares, los cumpleaños de mis hijos, cualquier cosa, siempre estábamos los tres, nos queríamos mucho y sentimos profundamente su muerte. Margarita no es la misma después de eso, se le agravó la enfermedad y a mí me parece que ella no ha afrontado la pérdida de Germán, es como si todavía esperara que vuelva

ESTA DECLARACION SE RINDE PARA SER PRESENTADA A QUIEN PUEDA INTERESAR Y/O A QUIEN CORRESPONDA.

Se hizo la declaración extrajudicial, a petición de los interesados (as), una vez advertidos (as) del artículo 07, del decreto ley 0019, del 10 de enero de 2012. Derechos causados: \$14.600.00. Decreto 2723 del 29 de Diciembre del 2014, Res. 00755 del 26 de Enero del 2022, emanada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y de la Superintendencia de Notariado y Registro, más IVA: \$2.774, total a cancelar: \$17.374.00. Se dio cumplimiento al decreto 1557 de julio de 1989. Esta declaración la firman los (las) declarantes y el Notario.

FIRMA DECLARANTE: *Bilma Estella Marquez J.*
NOMBRE COMPLETO: BILMA ESTELLA MARQUEZ JARAMILLO.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 43.919.577 DE BELLO (ANTIOQUIA).



[Signature]
SAID JOSE MUÑOZ ALMARIO.
NOTARIO TERCERO (3°) DEL CÍRCULO DE BELLO (ANT.).



Notaría³
TERCERA
DEL CÍRCULO DE BELLO

SAID JOSÉ MUÑOZ ALMARIO
NOTARIO ENCARGADO

Tels.: 358 20 18 - 358 16 83
Avenida 50A No. 53 - 25 Bello, Antioquia
E-mail: notaria3debello@gmail.com
E-mail: tercerabello@supernotariado.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN:
LUNES A VIERNES: 8 a.m. a 5 p.m. Jornada continua
SÁBADO SEGÚN REPARTO

15 NOV 2022

República De Colombia



Notaría 03

Dr. Mauricio Gómez Flórez
BELLO (ANT.)

DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(D. 1557/89 a. 165 - 191; CGP; D 960/70 y D. 2148/83 a. 2)

No. 3379

En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, al **quince (15)** días del mes de **noviembre** del año **2022**, siendo las **1:45 P.M.**, compareció al despacho del **NOTARIO TERCERO (03) DEL ENCARGADO CÍRCULO DE BELLO**, la persona que a continuación se identifica, con el fin de rendir declaración extraprocésal, bajo la gravedad del juramento. Previa imposición del contenido de las disposiciones legales, conforme al contenido de los Arts. 442 del CP, y 33 de la Constitución Nacional, prometió decir la verdad en la declaración, que se hizo en los siguientes términos:

NOMBRE COMPLETO: KARINA ANDREA GIRALDO RENDON.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 43.979.003 DE MEDELIN (ANTIOQUIA).
DIRECCIÓN: CALLE 62ª N° 59-20, BARRIO BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE BELLO.
TEL: 312 668 22 69.
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: AMA DE CASA.
ESTADO CIVIL: SOLTERA, SIN UNION MARITAL DE HECHO.
EDAD: 37 AÑOS.

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: Hace aproximadamente 15 años conozco a la señora Margarita de Jesús Márquez Jaramillo, a su hijo Dayan Salazar Márquez y también conocí a su esposo Luis Germán Salazar González hasta que lastimosamente falleció en octubre de 2020 en un accidente de tránsito mientras regresaba del trabajo. Siempre hemos sido vecinos y amigos desde que llegaron al sector, e igualmente soy muy allegada a la familia de Margarita y de ahí se fortaleció la relación entre nosotros. ----- Cuando Luis Falleció venía del taller de fundición de aluminio que tenía en Cisneros. El viajaba solo unos días de la semana y se quedaba en la casa de la mamá para poder atender el negocio; entonces, cuando él no podía volver a Medellín a vender la mercancía o a comprar insumos, era Margarita la que iba a Cisneros para poder quedarse con él y que no tuviera que desplazarse todo el tiempo. ----- Margarita mientras su salud se lo ha permitido es la que se ha encargado de las labores del hogar y Luis siempre era el que mantenía económicamente a la familia con su negocio. ----- Para Margarita ha sido muy duro la muerte de Luis porque ellos estuvieron juntos mucho tiempo, por ahí 20 años, luego se casaron y convivieron hasta el día que él falleció. Mientras que Luis estaba vivo él fue quien veló por ella y por su hijo en todo momento; además porque en el 2020 a Margarita le estuvieron haciendo unos exámenes para verificar si estaba sufriendo de Parkinson por lo que Luis era todo su apoyo emocional, económico y de vida, al punto que desde que él falleció yo he notado que ella ha desmejorado su estado de salud. -----

Nosotras seguimos compartimos mucho y muy a menudo, y por eso es inevitable ver que Margarita está decaída y que le hace mucha falta su esposo. -----

ESTA DECLARACION SE RINDE PARA SER PRESENTADA A QUIEN PUEDA INTERESAR Y/O A QUIEN CORRESPONDA A PETICION DEL DECLARANTE.

Se hizo la declaración extrajudicial, a petición de los interesados (as), una vez advertidos (as) del artículo 07, del decreto ley 0019, del 10 de enero de 2012. Derechos causados: \$14.600.00. Decreto 2723 del 29 de Diciembre del 2014, Res. 00755 del 26 de Enero del 2022, emanada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y de la Superintendencia de Notariado y Registro, más IVA: \$2.774, total a cancelar: \$17.374.00. Se dio cumplimiento al decreto 1557 de julio de 1989. Esta declaración la firman los (las) declarantes y el Notario.

Avenida 50 A No. 53-25, Bello (Ant.) – Tels. 358 20 18 – 358 16 83

E-mail: notaria3debello@gmail.com – Atención: Lunes a Viernes: 8 a 5pm – Sábados de turno.

FIRMA DECLARANTE: Karina Andrea G.R
NOMBRE COMPLETO: KARINA ANDREA GIRALDO RENDON.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 43.979.003 DE MEDELIN (ANTIOQUIA).



HUELLA INDICE DERECHO

SAID JOSE MUÑOZ ALMARIO.
NOTARIO TERCERO (3°) DEL CÍRCULO DE BELLO (ANT.).

Notaria³
 TERCERA
 DEL CÍRCULO DE BELLO

SAID JOSÉ MUÑOZ ALMARIO
 NOTARIO ENCARGADO

Tels.: 353 20 18 - 350 16 83
 Avenida 50A No. 53 - 25 Bello, Antioquia
 E-mail: notaria3debello@gmail.com
 E-mail: tercerabello@supernotariado.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN:
 LUNES A VIERNES: 8 a.m. a 5 p.m. Jornada continua
 SÁBADO SEGÚN REPARTO

15 NOV 2022

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 43483084	
Paciente: MARGARITA DE JESUS MARQUEZ JARAMILLO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/11/1978	
Edad y género: 42 Años, Femenino	
Identificador único: 347247	Responsable: ALIANZA MEDELLIN ANT. EPS SAS
Ubicación: AYUDAS DX NO INVASIVAS	Cama:
Servicio: AYUDAS DX NO INVASIVAS	

Página 1 de 4

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 09/02/2021 06:36 - Ambulatoria

Nota Consulta externa - Tratante - NEUROLOGIA

Tipo de valoración: Tipo de consulta: Primera vez

Causa externa: CONSULTA EXTERNA

ANAMNESIS

Motivo de consulta: " TEMBLOR DE EXTREMIDADES DERECHAS" empleada, un hijo

Enfermedad actual: 8 MESES DE EVOLUCION DE TEMBLOR DE EXTREMIDADES DERECHAS, SENSACION DE RIGIDEZ, " SIENTO QUE LAS EXTREMIDADES DERECHAS SON MAS LENTAS, SE ESTA QUEDANDO SIN FUERZA" " YA ME DA DIFICULTAD ESCRIBIR, ESCRIBO MUY FEO" (DISGRAFIA) COMPENSA SU DEFICIT CON EL MSI, LO EMPLEA PARA ABRIR FRASCOS O REALIZAR FUERZA. " LA SENSACION DE RIGIDEZ ES MAYOR EN EL MID"

PARALELAMENTE HA PRESENTADO CEFALEA MUY PERSISTENTE, DE PREDOMINIO FRONTAL IZQUIERDO

COMORBILIDAD NINGUNA

REVISION DE SISTEMAS HACE 3 MESES FALLECE ESPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, LO CUAL HA INCREMENTADO SUS MANIFESTACIONES

REVISIÓN POR SISTEMAS

Revisión Física:

Sistema Respiratorio: Normal

Sistema Cardiovascular: Normal

Sistema Nervioso: LO REFERIDO EN ENFERMEDAD ACTUAL

Sistema Inmunitario: Normal

Sistema Muscular: Normal

Sistema Óseo: Normal

EXAMEN FÍSICO

Presión arterial (mmHg): 120/80, Presión Arterial Media(mmHg): 93

Frecuencia Cardíaca(lat/min): 74 Frecuencia Respiratoria(respi/min): 16

Peso(kg): 75

Examen Físico:

Cabeza

Cráneo : Normal

Cara : Normal

Ojos : FUNDOSCOPIA NORMAL BILATERAL

Cuello

Pulsos carótídeos : Normal

Cardiopulmonar

Pulmones : Normal

Caja torácica : Normal

Corazón : Normal

Abdomen

Posterior : Normal

Extremidades

Extremidades superiores : Normal

Extremidades inferiores : Normal

Osteomuscular

Columna vertebral : Normal

Muscular : Normal

Neurológico

Motor : RIGIDEZ DE EXTREMIDADES DERECHAS, RUEDA DENTADA DERECHA, BRADIQUINESIA, MENOR BALANCEO DEL MSD DURANTE LA MARCHA

Sensitivo : Normal

Cerebeloso : Normal.

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico de Ingreso - G20X - ENFERMEDAD DE PARKINSON (En Estudio), G448 - OTROS SINDROMES DE CEFALEA ESPECIFICADOS (En Estudio), F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION .

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 17/11/2022 07:29:36

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 43483084	
Paciente: MARGARITA DE JESUS MARQUEZ JARAMILLO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/11/1978	
Edad y género: 42 Años, Femenino	
Identificador único: 347247	Responsable: ALIANZA MEDELLIN ANT. EPS SAS
Ubicación: AYUDAS DX NO INVASIVAS	Cama:
Servicio: AYUDAS DX NO INVASIVAS	

Página 2 de 4

NOTAS MÉDICAS

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis del caso: ENFERMEDAD DE PARKINSON JUVENIL, EN ESTADO INICIAL, COMPROMISO DE EXTREMIDADES DEL HEMICUERPO DERECHO, RIGIDEZ, BRADIQUINESIA, RUEDA DENTADA, HAY SOBREPOSICION DE CEFALEA, SIN EMBARGO, LA FUNDOSCOPIA ES NORMAL SE INICIA AMANTADINA 100 MGR SOBRE DESAYUNO, SOLICITO LABORATORIO GENERAL Y RM SIMPLE DE CRANEO

Plan de manejo: 1- LABORATORIO GENERAL

2- RM SIMPLE DE CRANEO

3- AMANTADINA 100 MGR VO SOBRE DESAYUNO + ESCITALOPRAM 10 MGR + TRAZODONA 50 MGR DIA

** REVISION CON RESULTADOS

Firmado por: EDGAR ALBERTO CARDONA RAMIREZ, NEUROLOGIA, Registro 12370-88, CC 71612974, el 09/02/2021 06:55

ÓRDENES MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - INTERCONSULTAS

09/02/2021 06:57

Interconsulta Neurología

Interconsulta

ENFERMEDAD DE PARKINSON JUVENIL, CONTROL CON RESULTADOS

ENFERMEDAD DE PARKINSON JUVENIL, CONTROL CON RESULTADOS

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - IMAGENOLOGIA

09/02/2021 06:58

Resonancia Nuclear Magnetica de Cerebro

SE SOLICITA RM SIMPLE DE CRANEO

DX ENFERMEDAD DE PARKINSON JUVENIL, CEFALEA

ENFERMEDAD DE PARKINSON JUVENIL, CEFALEA

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Creatinina

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Citoquimico de Orina

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Hemograma Tipo IV

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Glucosa

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Serologia (VDRL)

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

TSH

Estado: ORDENADO

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 43483084	
Paciente: MARGARITA DE JESUS MARQUEZ JARAMILLO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/11/1978	
Edad y género: 42 Años, Femenino	
Identificador único: 347247	Responsable: ALIANZA MEDELLIN ANT. EPS SAS
Ubicación: AYUDAS DX NO INVASIVAS	Cama:
Servicio: AYUDAS DX NO INVASIVAS	

Página 3 de 4

NOTAS MÉDICAS

ÓRDENES MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Proteína C Reactiva

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Eritrosedimentacion [Velocidad Sedimentacion Globular - VSG]

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Colesterol Baja Densidad LDL

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Tiempo Parcial de Tromboplastina

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Triglicéridos

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Vitamina D

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Vitamina B12 (Cianocobalamina)

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Colesterol Total

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIOS

09/02/2021 06:59

Colesterol de Alta Densidad HDL

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - MEDICAMENTOS

09/02/2021 07:00

Amantadina Sulfato Tableta x 100 MG

1 Tableta, Oral, Cada día, por 180 Días

UNA DIARIA SOBRE DESAYUNO

PARKINSON

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - MEDICAMENTOS

09/02/2021 07:00

Escitalopram Tabletas X 10 MG

1 Tableta, Oral, Cada día, por 180 Días

UNA DIARIA SOBRE DESAYUNO

DEPRESION Y ANSIEDAD

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 43483084	
Paciente: MARGARITA DE JESUS MARQUEZ JARAMILLO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/11/1978	
Edad y género: 42 Años, Femenino	
Identificador único: 347247	Responsable: ALIANZA MEDELLIN ANT. EPS SAS
Ubicación: AYUDAS DX NO INVASIVAS	
Servicio: AYUDAS DX NO INVASIVAS	Cama:

Página 4 de 4

NOTAS MÉDICAS**ÓRDENES MÉDICAS**

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - MEDICAMENTOS

09/02/2021 07:03

Trazodona Tableta X 50 Mg

1 Tableta, Oral, Cada día, por 180 Días

UNA ALACOSTARSE

ANSIEDAD Y DEPRESION

Estado: ORDENADO

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 168 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. E-2022- 581509 del 07 de octubre de 2022

Convocante (s): MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO Y OTROS

**Convocado (s): AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-,
CONCESIÓN VIAS DEL NUS S.A.S -VINUS S.A.S- y COMPAÑÍA
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A**

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador (a) 168 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, la parte convocante **MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO , DAYAN SALAZAR MÁRQUEZ Y MARÍA CELESTE SALAZAR GIL**, presenta solicitud de conciliación extrajudicial el día 07 de octubre de 2022, convocando al **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-, CONCESIÓN VIAS DEL NUS S.A.S -VINUS S.A.S- y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“PRIMERA: Declarar a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y a la Concesión Vías del Nus S.A.S -VINUS SAS- con NIT 900920562–1, solidaria y administrativamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios que se le han ocasionado a los solicitantes: Margarita de Jesús Márquez Jaramillo, a Dayan Salazar Márquez y a la menor María Celeste Salazar Gil, con la muerte de su esposo, padre y abuelo, ocurrida el 21 de octubre de 2020 cuando por la falta de señalización en la ruta fue impactado por la camioneta de placas DDU710 al transitar en su motocicleta de placas TMA82C a la altura del kilómetro 22+400, en el sector conocido como las Vegas de Porce, hecho que es consecuencia directa de las acciones y omisiones en que incurrieron las entidades citadas, contratadas para la construcción y operación de la vías del Nus y encargadas de la vigilancia, operatividad y mantenimiento de las vías, y como consecuencia de ello ordénese pagar la condena a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Seguros Confianza S.A en razón de su condición de garante contractual en cumplimiento de su obligación condicional de pago a los beneficiarios.

SEGUNDA: CONDENESE a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y a la Concesión Vías del Nus S.A.S -VINUS SAS- con NIT 900920562–1, y como consecuencia de ello condénese a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Seguros Confianza S.A en razón de su condición de garante contractual en cumplimiento de su obligación condicional de pago a los beneficiarios, a indemnizar solidariamente a los solicitantes por los siguientes perjuicios:

Extrapatrimoniales por concepto de 250 SMLMV, equivalentes DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 250.000.000) distribuidos así: 100 SMMV para su cónyuge Margarita de Jesús Márquez Jaramillo. 100 SMLMV para su hijo Dayan Salazar Márquez . 50 SMLMV para su nieta María Celeste Salazar Gil.

Reconocimiento que se hará de acuerdo al valor que tenga el salario mínimo, legal mensual a la fecha de presentación de la solicitud y se actualizará según la variación del índice de precios al consumidor, suministrado por el DANE entre la fecha de presentación de esta demanda y la fecha

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", incorpora el artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

de ejecutoria de la sentencia o la del auto que apruebe la conciliación, acorde con el fallo del Consejo de Estado de septiembre 6 del 2001 (o lo que esté reconociendo la Jurisprudencia en el momento del fallo por concepto de perjuicios y actualización de éstos). Materiales de lucro cesante: SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (\$642.916.461) correspondientes a lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro LCCP: \$ 84.860.525 LCF: \$ 558.055.936 Total perjuicios materiales: 642.916.461 Total perjuicios: \$ 892.916.461”.

3. El día de la audiencia no presencial celebrada el 16 de noviembre de 2022, se declara fallida la audiencia, debido a la falta de ánimo conciliatorio de las partes, culminando de esta manera con el trámite conciliatorio.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. No hay lugar a la devolución de anexos, toda vez que la solicitud de conciliación se presentó en medios digitales.

Dada en Medellín, al dieciséis (16) día del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Mónica Viviana Rodríguez Cardona

MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ CARDONA
Procuradora 168 Judicial I para Asuntos Administrativos

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 168 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. E-2022- 581509 del 07 de octubre de 2022

Convocante (s): MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO Y OTROS

**Convocado (s): AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-,
CONCESIÓN VIAS DEL NUS S.A.S -VINUS S.A.S- y COMPAÑÍA
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A**

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2022, siendo las 9:10 A.M., procede el despacho de la Procuraduría 168 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL, a través del aplicativo Microsoft Teams.

Que por medio de la Resolución 218 del 29 de junio de 2022 la Procuradora General de la Nación reguló el trámite de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo. En su artículo 3º dispuso que los procuradores judiciales encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo realizarán las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 o aquellas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, en la modalidad no presencial sincrónica.

Para ello se indicó que se hará uso de los medios autorizados y dispuestos por la entidad para tales efectos, garantizando la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes.

Conforme a directriz anterior la audiencia de conciliación se adelantará en la modalidad no presencial, utilizando los medios electrónicos que se consideren idóneos y eficaces, privilegiando el uso del correo electrónico institucional, el cual cuenta con acceso directo al aplicativo MICROSOFT TEAMS, que, a su vez, permite una comunicación optimizada y fluida, con altos estándares de seguridad de la información.

Dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

Mediante Auto No.216 del 15 de septiembre de 2022, notificado por correo electrónico, se dispuso la realización de la audiencia de conciliación bajo la modalidad NO PRESENCIAL, a través del aplicativo Microsoft Teams. Adicionalmente, con el correo electrónico antes mencionado, se adjuntó el documento denominado "ANEXO EXPLICATIVO DE LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE MICROSOFT TEAMS", en el cual se indicaron las reglas de la audiencia.

VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES VIRTUALES

Este Despacho solicita a los intervinientes que, bajo la gravedad del juramento, informen su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional y la calidad en la que participan de la audiencia.

Comparece por medios electrónicos el (la) doctor (a) **ESTEBAN RAMIREZ ATEHORTÚA**, domiciliado y residente en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.484 de Envigado, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 119.609 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante reconocida como tal mediante auto del 10 de octubre de 2022. El (la) apoderado actúa a través del correo electrónico, eram56@hotmail.com

También comparece por medios electrónicos el (la) doctor (a) **LUIS FERNANDO ZUÑIGA LOPEZ** identificado con **CC 16.536.226** y portador de la **TP 144102** del CS de la J, quien presenta en representación de la convocada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-**, quien

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

aporta poder. La apoderada actúa a través del correo electrónico: lzuniga@ani.gov.co
buzonjudicial@ani.gov.co

También comparece por medios electrónicos el (la) doctor (a) **MÓNICA TORO VÁSQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.748.631 de Envigado y portadora de la Tarjeta Profesional No 91.670 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder otorgado por la doctora **MARIBEL PEÑA GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.069.684, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la **CONCESION VÍAS DEL NUS S.A.S. – VINUS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.920.562-1, La apoderada actúa a través del correo electrónico: mtoro@enfoquejuridico.com maribel.pena@hatovial.com

También comparece por medios electrónicos el (la) doctor (a) **CRISTIAN DAVID MARTINEZ CABALLERO** identificado con **CC 101906311** y portador de la **TP 239841** del CS de la J, quien presenta en representación de la convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.**, quien aporta poder. La apoderada actúa a través del correo electrónico: cmartinezc@confianza.com.co

La Procuradora le(s) reconoce personería a la apoderada de la convocada, en los términos indicados en el poder que aporta.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la *conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.*

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Me ratifico en las pretensiones de la solicitud. Por lo anterior, procede el Despacho a incorporar las mismas a la presente acta:

“PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y a la Concesión Vías del Nus S.A.S -VINUS SAS- con NIT 900920562–1, solidaria y administrativamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios que se le han ocasionado a los solicitantes: Margarita de Jesús Márquez Jaramillo, a Dayan Salazar Márquez y a la menor María Celeste Salazar Gil, con la muerte de su esposo, padre y abuelo, ocurrida el 21 de octubre de 2020 cuando por la falta de señalización en la ruta fue impactado por la camioneta de placas DDU710 al transitar en su motocicleta de placas TMA82C a la altura del kilómetro 22+400, en el sector conocido como las Vegas de Porce, hecho que es consecuencia directa de las acciones y omisiones en que incurrieron las entidades citadas, contratadas para la construcción y operación de las vías del Nus y encargadas de la vigilancia, operatividad y mantenimiento de las vías, y como consecuencia de ello ordénese pagar la condena a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Seguros Confianza S.A en razón de su condición de garante contractual en cumplimiento de su obligación condicional de pago a los beneficiarios. SEGUNDA: CONDENESE a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y a la Concesión Vías del Nus S.A.S -VINUS SAS- con NIT 900920562–1, y como consecuencia de ello condénese a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Seguros Confianza S.A en razón de su condición de garante contractual en cumplimiento de su obligación condicional de pago a los beneficiarios, a indemnizar solidariamente a los solicitantes por los siguientes perjuicios: Extrapatrimoniales por concepto de 250 SMLMV, equivalentes DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 250.000.000) distribuidos así: 100 SMMV para su cónyuge Margarita de Jesús Márquez Jaramillo. 100 SMLMV para su hijo Dayan Salazar Márquez . 50 SMLMV para su nieta María Celeste Salazar Gil. Reconocimiento que se hará de acuerdo al valor que tenga el salario mínimo, legal mensual a la fecha de presentación de la solicitud y se actualizará según la variación del índice de precios al consumidor, suministrado por el DANE entre la fecha de presentación de esta demanda y la fecha de ejecutoria de la sentencia o la del auto que apruebe la conciliación, acorde con el fallo del Consejo de Estado de septiembre 6 del 2001 (o lo que esté reconociendo la Jurisprudencia en el momento del fallo por concepto de perjuicios y actualización de éstos). Materiales de lucro cesante: SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (\$642.916.461)

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

correspondientes a lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro LCCP: \$ 84.860.525 LCF: \$ 558.055.936 Total perjuicios materiales: 642.916.461 Total perjuicios: \$ 892.916.461

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al (a) apoderado (a) de la parte convocada, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad en relación con la solicitud incoada:

El Comité de Conciliación de la entidad no presenta fórmula conciliatoria.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al (a) apoderado (a) de la parte convocada, CONCESIÓN VIAS DEL NUS S.A.S -VINUS S.A.S con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad en relación con la solicitud incoada:

La Concesión no presenta fórmula conciliatoria.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al (a) apoderado (a) de la parte convocada, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad en relación con la solicitud incoada:

La aseguradora no presenta fórmula conciliatoria.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al (a la) apoderado (a) de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

En vista de que no existe una fórmula por parte de Comité solicito se declare fallida y se continúe con el respectivo trámite.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la convocada, toda vez que existen discrepancias sustanciales en lo que tiene relación con el(los) aspecto(s) **jurídico y probatorio** para que sea en esta última instancia el órgano jurisdiccional administrativo competente donde se dirima finalmente la controversia que hoy nos convoca, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de ley, y el archivo del expediente.

Se anota, además, que la presente acta, así como la CONSTANCIA será enviada al correo electrónico de los apoderados de las partes, mediante firma escaneada la cual fue habilitada por el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 garantizando la autenticidad e integridad del documento electrónico en el que se creó y se conservará para su posterior consulta.

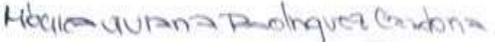
En constancia se termina la audiencia, siendo las 9:23 am.

Asistencia por medios electrónicos
ESTEBAN RAMIREZ ATEHORTÚA
 Por la parte Convocante – Apoderado (a)

Asistencia medios electrónicos
LUIS FERNANDO ZUÑIGA LOPEZ
 Por la parte Convocada – Apoderado (a)

Asistencia medios electrónicos
MÓNICA TORO VÁSQUEZ
 Por la parte Convocada – Apoderado (a)

Asistencia medios electrónicos
CRISTIAN DAVID MARTINEZ CABALLERO
 Por la parte Convocada – Apoderado (a)


MONICA VIVIANA RODRIGUEZ CARDONA
 Procuradora 168 Judicial I para Asuntos Administrativos



Oficio No. DSA-20600- 01-02-014-Nro. 714

5 de octubre de 2022

Página 1 de 1

San Roque, Antioquia

Doctor

ESTEBAN RAMIREZ ATEHORTUA

Medellín, Antioquia

Email: eram56@hotmail.com

**ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
SPOA 056906000309202000150**

Con el fin de dar respuesta a su derecho de petición, le informo que en la Fiscalía 14 Seccional de San Roque, Antioquia, se adelantó indagación por el delito de HOMICIDIO CULPOSO radicada con SPOA 056906000309202000150 seguida en contra del señor RODRIGO HERNAN HENAO MARIN donde aparece como víctima quien en vida respondía al nombre de LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ, la cual cuenta con ORDEN DE ARCHIVO de fecha 17 de febrero de 2021 por configurarse la causal de ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA.

Los datos del agente de tránsito que atendió las diligencias son: Pt. Juan Gabriel Guerra Borja integrante UCOSE 7 Barbosa, teléfono 3108817977, email: gabriel.guerra@correo.policia.gov.co

Por último, se remito copia íntegra de la indagación ya referida, incluyendo la orden de archivo debidamente motivada la cual le sirve para resolver las inquietudes que relata en el derecho de petición.

Cualquier información adicional que requiera, con gusto le será atendida.

Cordial saludo,


LUIS FERNANDO CADAVID RSTREPO
Fiscal 14 Seccional

Anexo (s): Copia de Expediente 056906000309202000150
Proyectó: Yuri Yesenia Molina Estrada – Asistente
Revisó Luis Fernando Cadavid Restrepo – Fiscal

Número único de Noticia Criminal

0	5	6	9	0	6	0	0	0	3	0	9	2	0	2	0	0	0	1	5	0														
Entidad					Departamento					Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consecutivo				

Radicado Interno

REPORTE DE INICIACIÓN- FPJ- 1

Departamento	Antioquia	Municipio	Santo Domingo	Fecha	21-10-2020	Hora	1	9	3	0
--------------	-----------	-----------	---------------	-------	------------	------	---	---	---	---

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Fecha de los hechos	2020	10	21	Hora	1	9	0	0
---------------------	------	----	----	------	---	---	---	---

Siniestro vial ocurrido en la Vía hatillo-Cisneros a la altura del kilómetro 22+400 Sector vegas de Porce, jurisdicción del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, donde resultaron involucrados los vehículos: 01 motocicleta de placas TMA82C, de color rojo y 01 camioneta de placas DDU710 de color blanco, 01 persona fallecida por lo cual se da inicio de inmediato a los actos urgentes.

Medio utilizado para el reporte de iniciación

Medio Telefónico

2. AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía / Institución	Fiscalía Local 41.
Dirección	Santo Domingo Antioquia
Delito / Conducta	Homicidio en siniestro vial

3. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE LIDERA EL CASO

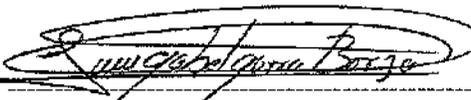
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JUAN GABRIEL GUERRA BORJA		14.139.885	SETRA-DEANT
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
INTEGRANTE UCOSE 7 BARBOSA	3108817977	Gabriel.guerra@correo.policia.gov.co	

4. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL QUE REALIZAN LABOR TÉCNICA

Nombre o Indicativo de la Unidad Móvil de Criminalística	SETRA –DEANT UCOSE 7 -BARBOSA
--	-------------------------------

5. SERVIDOR QUE REPORTA

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JUAN GABRIEL GUERRA BORJA		14.139.885	SETRA-DEANT
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
INTEGRANTE UCOSE 7 BARBOSA	3108817977	Gabriel.guerra@correo.policia.gov.co	

Firma, 

ESTADO DE SERVIDOR
 Fecha: Octubre 23 / 2020
 [Handwritten mark]

										Número Único de Noticia Criminal																				
										0	5	6	9	0	6	0	0	0	3	0	9	2	0	2	0	0	0	1	5	0
Entidad	Radicado Interno									Dpto.	Municipio			Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo									



INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	Antioquia	Municipio	Santo Domingo	Fecha	2020	10	21	Hora:	20:30
--------------	-----------	-----------	---------------	-------	------	----	----	-------	-------

1. DESTINO DEL INFORME
Fiscalía Local 41 Santo Domingo

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D M A Hora Servidor contactado Fiscalía Local 41 Santo Domingo

Ministerio Público enterado _____

3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1. Homicidio En Accidente De Transito

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Vía Hatillo-Cisneros Km 22+400 sector vegas de Porce
 Barrio _____ Zona _____
 Localidad Municipio de Santo Domingo Vereda Porce
 Características Doble sentido, doble calzada, una calzada cerrado por obra, asfalto bueno, semi curva, Pendiente, asfalto seco.

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)
--

Fecha de los hechos

día 21-10-2020 siendo aproximadamente las 19:00 horas fuimos informados vía telefónica por parte de usuarios viales, de la ocurrencia de un siniestro vial, ocurrido en la vía Hatillo-Cisneros a la altura del kilómetro 22+400 metros sector Vegas de Porce como nuevo punto de referencia de la nueva doble calzada habilitada, de inmediato me dirigí al lugar del accidente en compañía del señor Patrullero DIAZ RENTERIA HENRY, con el fin de realizar las diligencias del caso, para el cual se actuó de la siguiente manera Patrullero DIAZ RENTERIA HENRY (Fijación Fotográfica) y Patrullero JUAN GABRIEL GUERRA BORJA (Fijación planimetría)

Al llegar al sitio del siniestro vial se observa diferentes usuarios viales que transitaban por el lugar así mismo sobre la doble calzada sentido vial Cisneros-Hatillo kilometro 22+400. 71173639 01 CUERPO SIN VIDA correspondiente al nombre del señor Luis Germán Salazar cc.71.173.639 de Cisneros Antioquia, natural de santo domingo, edad 44 años, casado, nacido el 06/02/1976, residente calle 48 Nro 51-09 barrio central municipio de bello, ocupación comerciante, bachiller. Con posición final decúbito abdominal sobre el

Versión: 02

Aprobación: 2018-09-06 CPJ

Publicación: 2018-12-27

Página 1 de 5

carril derecho sentido vial Cisneros-Hatillo Quien conducia Vehículo 1- **motocicleta**, marca Yamaha línea ybr-125e placas TMA82C, modelo 2013, particular, color rojo, motor. E3F4E035396, chasis. 9FKKE139502035396, licencia de transito 10004330333, propiedad del señor Salazar Gonzalez Luis Germán cc.71173639 la cual se encontró en posición final con volcamiento lateral izquierdo sobre el carril derecho sentido vial Cisneros-Hatillo. **VEHICULO NUMERO 2**, marca Mazda línea bt50, placas DDU710, modelo 2009, particular, color blanco, motor. WLAT1103784, chasis. 9FJUN84W290001140, licencia de transito 10017486171, propiedad del señor puerta Carmona Neyder Fabián cc.1035391313 la cual se encontró como posición final sobre parte de la berma y carril izquierdo sentido vial Hatillo-Cisneros. conducido por el señor Rodrigo Hernán Henao marin cc.98.497.401 de bello, 53 años, unión libre, nacido el 16/02/1967, residente en la diagonal 10 Nro 19-42 barrio el citrez del municipio de Cisneros, natural de concepción Antioquia, ocupación comerciante, bachiller, sale ileso del siniestro vial.

De inmediato procedimos al acordonamiento al lugar del siniestro vial para iniciar la respectiva fijación planimetría y fotográfica del lugar de los hechos, fijando el lugar del accidente tal y como fue encontrado los diferentes elementos probatorios (01 un cuerpo sin vida y 02 vehículos)

Al termino de las diligencias en el lugar del siniestro vial Nos trasladamos hasta el centro hospitalario San Rafael del municipio de Santo Domingo con el señor Rodrigo Hernán Henao marin conductor del vehículo numero 2 para la realización de la prueba de embriaguez así mismo se traslada el cuerpo sin vida del del señor Luis Germán Salazar para la respectiva inspección técnica de cadáver y necropsia.

Los vehículos fueron trasladados al parqueadero portal del norte del municipio de Barbosa Antioquia donde quedaron inmovilizados, rotulados y bajo registro de cadena de custodia.

OBSERVACIONES: Es de anotar que desde el punto de referencia en el kilometro 20+700 sector las partidas de la nueva doble calzada con dirección Cisneros-hatillo fue habilitado por parte de la conceccion vinus en ambos carriles dando movilidad y trayectoria vehicular sentido vial hatillo-Cisneros lado izquierdo de la doble calzada, realizando así un cierre en el kilometro 38+200 sector la selva la cual se encuentra señalizada con la señal reglamentaria (via cerrada) y maletines de seguridad con el fin que todo vehículo que se movilice sentido vial Cisneros-hatillo no ingrese a este eje vial como se evidencia en el álbum fotográfico

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

¿Capturado?

SI	NO
----	----

 Fecha D

--	--

 M

--	--

 A

--	--	--	--

 Hora: _____

Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D

--	--

 M

--	--

 A

--	--	--	--

 Hora:

--	--	--	--

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Alias, seudónimo o apodo: _____

Documento de Identidad C.C Otra No. _____ de Rionegro _____

Edad: años: Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento: _____ Grado Escolaridad _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Lugar de trabajo _____

Dirección lugar de trabajo _____ Teléfono _____

Señales particulares: _____

Correo electrónico y redes sociales _____

En el evento de existir más indiciados/imputados se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer nombre LUIS Segundo nombre GERMAN

Primer apellido SALAZAR Segundo apellido GONZALEZ

Documento de Identidad C.C Otra No. 71.173.639 De Santo domingo

Edad: años: Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Antioquia Municipio Cisneros

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección residente calle 48 Nro 51-09 barrio central municipio de bello Teléfono _____

Correo electrónico y redes sociales _____

Relación con el indiciado _____

En el evento de existir más víctimas se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer nombre _____ Segundo nombre _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. _____ De _____

Edad: [] años. Género: M F Fecha de nacimiento: D [] M [] A [] [] []

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Correo electrónico y redes sociales _____

En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

REPORTE INICIO, INFORME EJECUTIVO.

Informe de accidente de tránsito, acta inspección a cadáver, solicitud embriaguez.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

EMP Y EF No 1: 01 CUERPO SIN VIDA correspondiente al nombre del señor Luis Germán Salazar cc.71.173.639 de Cisneros Antioquia.

EMP Y EF No 2: Vehículo 1- motocicleta, marca Yamaha línea vbr-125e placas TMA82C en cadena de custodia en el parqueadero portal del norte Barbosa.

EMP Y EF No 3: VEHICULO NUMERO 2, marca Mazda línea bt50, placas rdu710, modelo 2009 en cadena de custodia en el parqueadero portal del norte Barbosa.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

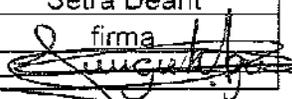
Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

--	--	--	--	--

12. ANEXOS

13. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT JUAN GUERRA BORJA		14139885	Setra Deant
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	firma
Integrante CV7 Santo Domingo	3108817977	gabriel.guerra@policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Firma

Número único de Noticia Criminal

22-10-2020 Hora: 01:05

Entidad	Radicado Interno	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		05	690	60	00309	2020	00160

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER- FPJ- 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver EMP y EF No. _____

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

En Santo Domingo siendo las 20:30 horas del día 21 del mes de Octubre del año 2020 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: Pt Henry Oziel Renteria bajo la coordinación de: Henry Oziel Renteria cargo Responsable turno identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: el Km 37+00 Via Hatillo - Cisneros, con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver y al Lugar de los Hechos SI [X] NO [].

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana [] Rural [X]	Nombre o número de comuna/localidad:
Barrio/vereda: <u>La negra</u>	Otros:
Dirección y/o georeferenciación: <u>Km 27+00 Via publica Hatillo - Cisneros</u>	
Fecha probable de los hechos: <u>21/10/2020</u>	
Sitio probable de los hechos: Residencia [] Sitio de Recreación [] Vía Pública [X] Sitio de trabajo []	
Vehículo [] Despoblado [] Desconocido [] Otro [] Cuál?:	

Lugar de diligencia: <u>en el lugar de los hechos</u>
Dirección y/o georeferenciación: <u>Via Hatillo - Cisneros Km 27+00</u>
Vía Pública [X] Recinto Cerrado [] Objeto Movable [] Residencia [] Despoblado [] Sitio de recreación []
Campo abierto [] Sitio de trabajo [] Vehículo [] Otro [] Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: <u>Mrs German Salazar Gonzalez</u>	Sexo: <u>masculino</u>
Edad: <u>47</u>	Identificación: <u>71 173 639</u>
Profesión: <u>Tenista</u>	Ocupación: <u>Oficio Varios</u>
Entidad de Salud:	Escolaridad: <u>5 primaria</u>
Nombres de los padres:	Estado Civil: <u>Union libre</u>
Lugar y fecha de nacimiento: <u>Santo Domingo 22/mayo/1973</u>	
Residencia y teléfono:	

Hubo otros cadáveres: SI [] NO [X] Cuántos?:	
Relación de otras actas de inspección a cadáver:	
Nombres y apellidos:	Identificación:

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Hubo heridos en el mismo hecho: SI [] NO [] Cuántos?:	
Nombres y apellidos:	Identificación:
Lugar donde se encuentra:	

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Indiciado: SI [] NO []	Capturado: SI [] NO []
Nombres y apellidos:	Edad:
Sexo: M [] F []	Lugar y fecha de nacimiento:
Profesión:	Ocupación:

Nombres de los padres:			
Estado civil:		Identificación:	
Residencia y teléfono:			
Relación con la víctima: Familiar <input type="checkbox"/> Conocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Sin Información <input type="checkbox"/>			
Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.			
Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Fecha:	Hora:
Actuación Primer Responsable: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		No. folios:	Responsable:
Datos de contacto del Primer Responsable:			
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Cuantos?	

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo:	
Indicativo:	Teléfono:

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Via publica km 27+00 Sector Vereda la negra nta 6205A Hottilla (Cisneros) Se realizaron las diligencias de inspección técnica al cadáver, se procede a realizar la fijación topografica y fotografica, relacion de evidencias fisicas y simas; (ver fotos vigentes)

Según las 17:05 horas aproximadamente nos informan via telefonica sobre un accidente de tránsito en el Sector de la doble calzada nueva de inmediato nos dirigimos al lugar y al llegar al mismo encontramos que hubo una colisión tipo choque entre una moto ciclata y una camioneta resultando una persona fallecida quien es el conductor de la moto ciclata, quien corresponde en vida al nombre de MS German Salazar Gonzalez identificada con cedula 71 173 639 de color) nacido el 22 mayo de 1973 en Santo Domingo - Antioquia quien habria la nta Cisneros medellin y quien conducia la motocicleta marca yamaha linea ybr de placa 7MA 226 color rojo, chomando pte frente con la camioneta marca Mazda color blanco linea PT 50, modelo 2009 la cual habria la ruta medellin - Cisneros siendo conducida por el señor Iván Puerto Ramirez, manifestando este que la motocicleta transitaba sin luces, es de anotar que el ociso transitaba en sentido contrario ya que esta via solo tiene sentido vial para los vehiculos que transitan medellin - Cisneros

Suspendido: Totalmente Parcialmente Sumergido: Totalmente Parcialmente

Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

Cabeza:	Conserva su eje	SI <input checked="" type="checkbox"/>	Inclinada	Adelante <input type="checkbox"/>	Derecha <input type="checkbox"/>	Rotación	Derecha <input type="checkbox"/>
		NO <input type="checkbox"/>		Atrás <input type="checkbox"/>	Izquierda <input type="checkbox"/>		Izquierda <input type="checkbox"/>

Miembro Superior Derecho	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Mano: Abierta <input type="checkbox"/> Cerrada <input type="checkbox"/> Supinación <input type="checkbox"/> Pronación <input type="checkbox"/>			
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

Miembro Superior Izquierdo	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Mano: Abierta <input type="checkbox"/> Cerrada <input type="checkbox"/> Supinación <input type="checkbox"/> Pronación <input type="checkbox"/>			
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

Miembro Inferior Derecho	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input checked="" type="checkbox"/>
	Pie: Conserva su eje <input type="checkbox"/> Rotación Interna <input type="checkbox"/> Rotación Externa <input type="checkbox"/>			
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

Miembro Inferior Izquierdo	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Pie: Conserva su eje <input type="checkbox"/> Rotación Interna <input checked="" type="checkbox"/> Rotación Externa <input type="checkbox"/>			
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

Cadáver: Desnudo Semidesnudo Vestido

Descripción morfológica del cadáver:

Color de piel:	Blanca <input type="checkbox"/> Negra <input type="checkbox"/> Trigueña <input checked="" type="checkbox"/> Albina <input type="checkbox"/>
Contextura:	Obesa <input type="checkbox"/> Robusta <input checked="" type="checkbox"/> Atlético <input type="checkbox"/> Mediana <input type="checkbox"/> Delgada <input type="checkbox"/>
Aspecto:	Cuidado <input type="checkbox"/> Descuidado <input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones:	
Señales particulares:	

Signos de violencia:

Describe las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Antropofagia NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Observaciones:

Posible fecha y hora de muerte: <i>21/10/2020 Hora 19:30</i>
Cómo la determina?: <i>Violenta por accidente tránsito</i>

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactilo tecnia de campo:		
Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Anexa Informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Nota: Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:		
Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Topografía:		
Se fija el Lugar de los Hechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	Bosquejo <input checked="" type="checkbox"/> Plano <input type="checkbox"/>
	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual?
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

Participaron otros peritos?:		
	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:
Nombres y Apellidos:
Correo electrónico:

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

Descripción de prendas:
 Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escribalas condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias, como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, déjelas constancias respectivas.

Chaqueta color negro, jeans color azul, medias gris.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Inspección en entidad de salud:

Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [] NO [X] Cuántas?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?
 SI [] NO [] ¿Cuántos EMP y EF?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias:

Descripción de joyas:

Descripción de documentos:

Descripción de títulos valores y/o dinero:

Otros:

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia? SI [X] NO []

Clase: *Cedula* Número:

Cómo se obtuvo?: *mediante inspección*

Se envía el documento de identificación al INMLCF? SI [] NO [X]

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez [X] Rigidez Parcial [] Rigidez Total []
	Livideces: NO [] SI [] Fijas [] Desaparecen [] No valorables [] Color: Ubicación:
Tardíos	Cromático [] Enfisematoso [] Reducción Esquelética []
	Momificación [] Adipocira / Saponificación [] Corificación []
Otros:	Fauna cadavérica NO [] SI [] Huevos [] Larvas [] Pupas [] Adultos []

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles?:
Laboratorio Policía Judicial: Cual?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cual?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 5 Y 7.

Se solicita Al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

Necropsia
Alcoholismo
Estipificación

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

8. OBSERVACIONES

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
<i>Henry Oscar Renteria</i>		<i>12 021 600</i>	<i>POJ 1</i>
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
<i>Integrante</i>	<i>321 948 8774</i>	<i>henry.oiar@12021600.com.policia.gov.co</i>	
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de servidores.

PROTOCOLO GUÍA PARA EL INFORME PERICIAL SOBRE DETERMINACIÓN CLÍNICA FORENSE DE EMBRIAGUEZ

Institución Forense o de Salud donde se realiza el examen: Hospital San Rafael de Santo Domingo - Autoguis

Radicación No.: _____ Fecha: Día: 22 Mes: octubre Año: 2020

Solicitante: Sección de Tránsito de Antigua UCOSE 07

Oficio petitorio: 066906000309202000160 Previas o historial No. _____

Hecho que se investiga (según oficio petitorio): _____

Fecha y hora de los HECHOS: Día: 21 Mes: octubre Año: 2020 Hora: 20:30

Fecha y hora del EXAMEN: Día: 22 Mes: octubre Año: 2020 Hora: 00:20

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXAMINADO

Nombre completo del examinado(a): Rodrigo Hernán Henao Marin

Edad referida: 58 AÑOS Documento de identidad: 984612401

Nota: En todos los casos tomar la huella del dedo índice derecho del examinado, o en su defecto la del pulgar, en un extremo libre la solicitud escrita de examen de embriaguez.

DATOS DEL DEFENSOR PRESENTE:

Sólo si la persona por examinar es el imputado dentro de una investigación o proceso penal

Nombre completo del Defensor(a): _____

Tarjeta Profesional: _____ Firma del Defensor: _____

1. RESUMEN DE INFORMACIÓN DISPONIBLE

1.1 Relato de los hechos y circunstancias relacionadas (hechos que generaron la solicitud del examen, actividades desarrolladas durante las horas inmediatamente anteriores a tales hechos, traumas físicos sufridos durante el evento, presencia de sintomatología, atención médica recibida, etc.):

Accidente de tránsito

1.2 Información adicional al comenzar el examen (documentos de autoridad, historia clínica, etc):

NO

1.3 Antecedentes de importancia (médicos, psiquiátricos, farmacológicos, toxicológicos):

Niega

2. EXAMEN CLÍNICO

2.1 Presentación, porte, actitud, conducta motriz:

Alerta, activo, orientado en sus respuestas; coopera en la realización del examen.

2.2 Olores asociados: Aliento Alcohólico:

Negativo Discreto Evidente Dudoso

Otros (describe): _____

2.3 Sensorio: Estado de conciencia: Elos 60m 15/15

Orientación: orientado en sus 3 esferas.

Atención: Atenta, activo

Memoria: conservada

2.4 Afecto: labil

2.5 Lenguaje: Disartria: negativa discreta evidente

Otras alteraciones: Sí No Cuales (describe): _____

2.6 Alteraciones del pensamiento, sensopercepción, inteligencia, juicio y raciocinio, introspección:

Sin Alteraciones

2.7 Signos Vitales: Frecuencia cardiaca: 78x' Frecuencia respiratoria: 22x'

Presión arterial: 120/85 Temperatura corporal: 36.8°C.

2.8 Talla: 1,67cm Peso: 72 Kg.

2.9 Piel y mucosas: piel leucodermica sin lesiones, mucosas leucodermicas,

2.10 Ojos: Congestión conjuntival: Sí hay: _____ No hay: X

Pupilas: Isocóricas mióticas midriáticas diámetro normal Anisocóricas

Reflejo fotomotor: Normal Alterado Convergencia ocular: Normal Alterada

2.11 Reflejos Osteotendinosos: Hiporeflexia Hipereflexia Normoreflexia

2.12 Coordinación Motora, Equilibrio y Marcha:

- Pruebas de movimiento punto a punto (dedo-nariz; dedo-dedo):

Normales Alteradas No se realizan

- Test de movimientos rápidos alternos:

Normal Alterado No se realizan

- Prueba de Romberg:

Normal Alterada No se realiza

- Prueba de marcha en Tandem (punta-talón):

Normal Alterada No se realiza

- Prueba de marcha en las puntas de los pies y en los talones:

Normal Alterada No se realiza

Observaciones: _____

2.13 Evaluación de Nistagmus:

- Nistagmus Espontáneo: Presente leve evidente horizontal vertical
Ausente

- Prueba de nistagmus a mirada extrema: Positivo leve evidente horizontal vertical
Negativo No se realiza

- Prueba de nistagmus posrotacional: Positivo leve evidente horizontal vertical
Negativo No se realiza

Observaciones: _____

3. PRUEBAS PARACLÍNICAS:

3.1 Determinación de alcoholemia indirecta mediante alcohosensor

Si se realiza Resultado: _____

Registros adjuntos: _____

No se realiza: No se Realiza

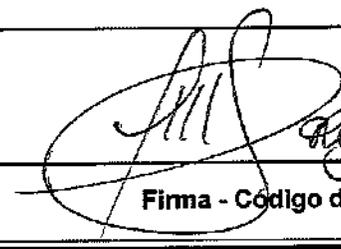
Observaciones: _____

3.2 Muestras recolectadas para estudio toxicológico:

TIPO DE MUESTRA	ANÁLISIS SOLICITADO	DESTINO	
		Enviado a laboratorio de	Entregado a la autoridad

4. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Se concluye prueba de alcoholemia
Negativa

 Reg. No. 003507
Firma - Código del perito

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

0 5 6 9 0 6 0 0 0 3 0 9 2 0 2 0 0 0 1 5 0
Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo

No. Expediente CAD



ALBUM FOTOGRÁFICO

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento ANTIOQUIA Municipio SANTO DOMNGO Fecha 21-10-2020 Hora: 2 1 5 0

1. Información General:

Destino del informe:	FISCALIA SECCIONAL SANTO DOMINGO
Lugar de los Hechos:	KILOMETRO 22+400 METROS SECTOR VEGAS DE PORCE
Fecha de los Hechos:	21 DE OCTUBRE DE 2020
C. Ambientales del Lugar:	ILUMINACION NATURAL(NOCHE)
Delito:	HOMICIDIO EN SINIESTRO VIAL

2. Instrumentos Utilizados:

CÁMARA:	CAMARA CELULAR SAMSUNG GALAXI S5 UTILIZANDO LENTE FIJO NORMAL
OTROS ACCESORIOS:	SIN MÁS ACCESORIOS.

3. Resultados:

PARA LA FIJACIÓN FOTOGRAFICA DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZARON 12 TOMAS DE LAS CUALES SE UTILIZAN 12 IMÁGENES EN LA ELABORACIÓN DEL ALBUM FOTOGRAFICO CONSIDERANDAS ESTAS, LAS MÁS REPRESENTATIVAS.

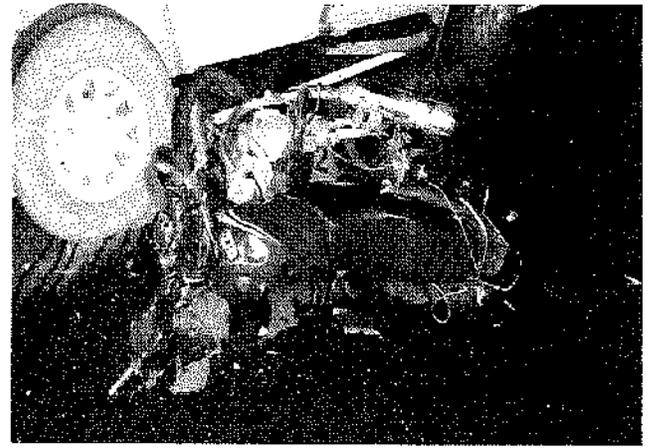


FOTOGRAFÍA Nº 01 PLANO GENERAL. EN ESTA FOTOGRAFIA SE OBSERVA POSICION FINAL DE LO ELEMENTOS PROBATORIOS (02 VEHICULOS Y 01 CUERPO SIN VIDA) SENTIDO HATILLO - CISNEROS.

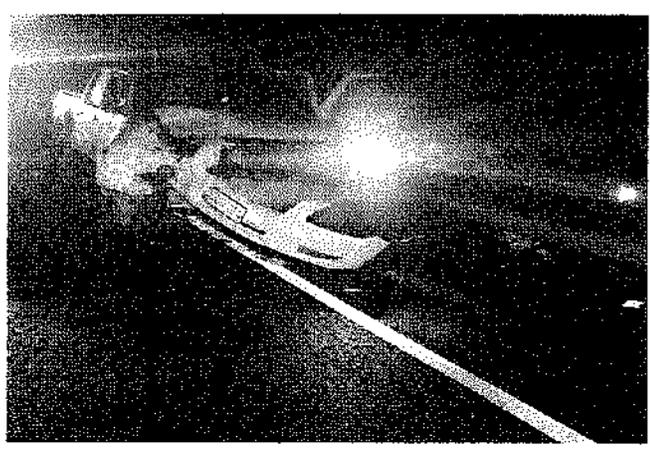
FOTOGRAFÍA Nº 2 PRIMER PLANO: EN ESTA FOTOGRAFIA SE OBSERVA POSICION FINAL DE LO ELEMENTOS PROBATORIOS (02 VEHICULOS Y 01 CUERPO SIN VIDA) SENTIDO CISNEROS-HATILLO.



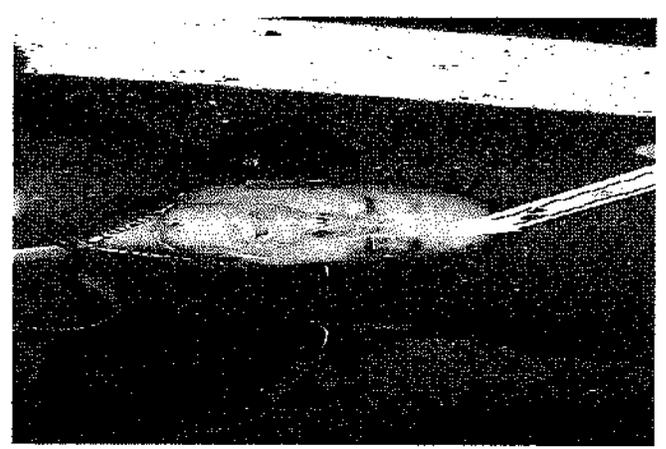
FOTOGRAFÍA N° 03. EMP 01 EN ESTA FOTOGRAFIA OBSERVA 01 CUERPO SIN VIDA POSICION FINAL DECUBITO ABDOMINAL CARRIL IZQUIERDO VIA HATILLO CISNEROS KILOMETRO 22+400 SENTIDO VIA HATILLO- CISNEROS



FOTOGRAFÍA N° 4: EMP 02 EN ESTA FOTOGRAFIA SE OBESERVA POSICION FINAL DEL VEHICULO NUMERO 1 (MOTOCICLETA) SE ENCONTRÓ POSICIÓN FINAL CON VOLCAMIENTO LATERAL IZQUIERDO SOBRE EL CARRIL DERECHO SENTIDO VIAL CISNEROS-HATILLO



FOTOGRAFÍA N° 05. EMP 03 EN ESTA FOTOGRAFIA SE OBESERVA POSICION FINAL DEL VEHICULO NUMERO 2 (CAMIONETA) SE ENCONTRÓ POSICIÓN FINAL SOBRE PARTE DE LA BERMA Y CARRIL IZQUIERDO SENTIDO VIAL HATILLO-CISNEROS.



FOTOGRAFÍA N° 06. EMP 04. FILIACIÓN: EN DONDE SE OBSERVAN LOS RASGOS MORFOLÓGICOS DE SEÑOR LUIS GERMÁN SALAZAR CC.71.173.639 DE CISNEROS ANTIOQUIA



FOTOGRAFÍA N° 07. EN ESTA FOTOGRAFIA SE OBSERVA PIERNA LADO DERECHO CON DIFERENTES FRACTURAS.



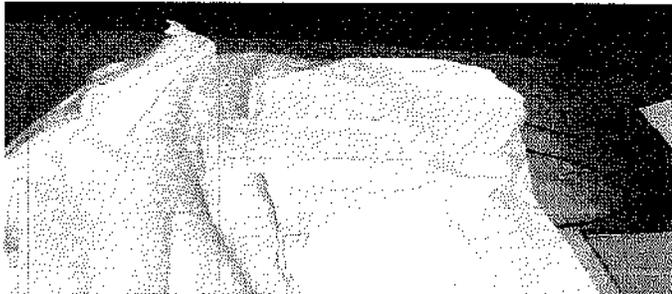
FOTOGRAFÍA N° 08. EN ESTA FOTOGRAFIA SE OBESERVA EN PLANO GENERAL CIERRE DE VIA CON SEÑAL REGALAMENTARIA UBICADA EN EL KILOMETRO 38+200 SENTIDO VIAL CISNEROS-HATILLO.



FOTOGRAFIA N° 09. EN ESTA FOTOGRAFIA SE OBSERVA CIERRE DE VIA CON SEÑAL REGALAMENTARIA Y MALETINES DE SEGURIDAD Y DE CIERRE UBICADA EN EL KILOMETRO 38+200 SENTIDO VIAL CISNEROS-HATILLO.



FOTOGRAFIA N° 10. EN ESTA FOTOGRAFIA SE OBSERVA SEÑAL REGALAMENTARIA (VIA CERRADA) UBICADA EN EL KILOMETRO 38+200 SENTIDO VIAL CISNEROS-HATILLO.



FOTOGRAFIA N° 11. EN ESTA FOTOGRAFIA SE OBSERVA ROTULADO 01 CUERPO SIN VIDA CORRESPONDIENTE AL NOMBRE DEL SEÑOR LUIS GERMÁN SALAZAR CC.71.173.639 DE CISNEROS ANTIOQUIA.



FOTOGRAFIA N° 12. EN ESTA FOTOGRAFIA SE OBSERVA EMBALADO 01 CUERPO SIN VIDA CORRESPONDIENTE AL NOMBRE DEL SEÑOR LUIS GERMÁN SALAZAR CC.71.173.639 DE CISNEROS ANTIOQUIA.

4. Servidor de Policía Judicial, Fotógrafo:

Entidad	Cód	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
POLICÍA NACIONAL	61	SETRA - DEANT	PT GUERRA BORJA JUAN GABRIEL	14.139.885

Firma,

										Número Único de Noticia Criminal											
										0 5 6 9 0 6 0 0 3 0 9 2 9 2 0 0 0 1 3 0											
Entidad					Radicado					Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo	

SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ - 12
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Antioquia	Municipio	Santo Domingo	Fecha	2020	10	21	Hora	23	20
--------------	-----------	-----------	---------------	-------	------	----	----	------	----	----

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

Hospital San Rafael Santo Domingo.

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y Registro de Cadena de Custodia).

Rodrigo Hernan Henao Marin CC 98497401.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

3. EXAMEN SOLICITADO

examen medico embriaguez

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

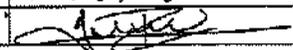
4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad	fiscalia Santo Domingo
Dirección	Parque Principal
Delito/Conducta	Homicidio Accidente de tránsito.

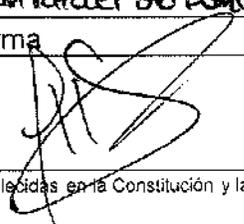
5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
P. John Robles Garcia		1128430306		SETEA UPRANT	
Cargo	Dirección	Teléfono / Celular		Correo electrónico	
Integrante.	Km 27900 Hatillo Amoros	323 2287502		judet.robles@correo.	
Firma					

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
Jose Antonio Martinez		cc1102809052		Hospital San Rafael Santo Domingo	
Cargo	Dirección	Teléfono / Celular		Firma	
Medico General Urgencias	Hospital San Rafael	3015620653			
Fecha Recibido	Hora recibido				
2020 10 22	00:15				

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Número Único de Noticia Criminal											
0 5 6 9 0 6 0 0 0 5 0 9 7 0 2 0 0 0 1 5 0											
Entidad	Radicado				Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo	
SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ - 12 Este formato será diligenciado por Policía Judicial											
Departamento	Antioquia		Municipio	Santo Domingo		Fecha	2020 10 21		Hora	23 30	
1. DESTINO DE LA SOLICITUD											
Hospital san Rafael Santo Domingo											
2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y Registro de Cadena de Custodia).											
Los cuerpo sin vida identificado como Luis German Salazar Gonzalez CC 91.193.639. de Cisneros											
Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.											
3. EXAMEN SOLICITADO											
- Necropsia - Embriaguez.											
Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.											
4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS											
Fiscalía/Entidad	Fiscalía Santo Domingo										
Dirección	Parque Principal.										
Delito/Conducta	Homicidio Accidente de tránsito.										
5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)											
Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.											
6. DATOS DEL SOLICITANTE											
Nombres y Apellidos				Identificación				Entidad			
PT Donn Jader Robles Garcia				CC 1123430306				SENER-DEANT			
Cargo		Dirección		Teléfono / Celular		Correo electrónico					
Migrante UCOS6		Km 27 Tercer Hatillo		3232289502		jader.roblas@com.ec					
Firma											
7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD											
Nombres y Apellidos				Identificación				Entidad			
Jose Antonio Martinez				CC 1102809052				H San Rafael Sto Domingo			
Cargo		Dirección		Teléfono / Celular		Firma					
Medico General Urgencias		Hospital San Rafael		3015620653							
Fecha Recibido		Hora recibido									
2020-10-21		01:06									

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
N° CASO

No. Expediente CAD

056906000309202000180
Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo



INVENTARIO DE AUTOMOTORES (VEHÍCULO)

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento Antioquia Municipio Santo Domingo Fecha 21-10-20 Hora: 2350

PLACA: DD0710 MARCA: Mazda MODELO: 2009
 COLOR: Blanco TIPO: Camioneta LINEA: BT-50
 MOTOR: wLAT1103784 CHASIS: P. SERIAL: Vin9Fbn84wz9000140
 PROPIETARIO: Puerta Carmona Neider
 DOCUMENTOS:
 UBICACIÓN: portal del norte- Barbosa - Antioquia KILOMETRAJE:

ELEMENTOS	C	B	R	M	ELEMENTOS	C	B	R	M	ELEMENTOS	C	B	R	M
Vidrio parabrisas			X		Tapizado piso		X			Vidrio ventilación		X		
Brazo Limpia B.			X		Tapetes		X			Vidrio eléctrico				
Cuchilla Limpia B.			X		Calefacción		X			Vidrio cóncavo				
Persiana			X		Retrovisor interior		X			Vidrios puertas			X	
Faroías			X		Cojines delanteros		X			Exploradoras				
Aros farolas			X		Cojines traseros		X			Llavero				
Direccionales del.			X		Tapizado techo		X			Llaves				
Bomper delantero			X		Tapizado puertas		X			Rines		X		
Tapa radiador			X		Cabeceras		X			Bisel guardafango				
Tapa aceite motor			X		Parasoles		X			Tapas rines		X		
Medidor Aceite			X		Luz techo		X			Antena		X		
Purificador aire			X		Descansa brazos		X			Tapa combustible		X		
Batería		X			Manijas interiores		X			Retrovisor exterior				X
Soporte batería		X			Cinturón Seguridad		X			Manijas exteriores		X		
Tarro agua parab.			X		Consola					Llanta Repuesto		X		
Varilla Sop. Capo					Papelera		X			HERRAMIENTAS				
Direc. Traseras		X			Manijas luces		X			Gato			✓	
Bumper trasero		X			Encendedor					Varilla Gato			✓	
Llantas		X			Ceniceros					Cruceta			✓	
Tapetes maleta					Reloj tablero					Llaves			✓	
Vidrio trasero		X			Forros cojines					Destornilladores			✓	
Amortiguador Com		X			Stop		X			Alicates			✓	
Ecuilizador					Sirena					Linterna			✓	
Equipo compact					Planta para Compact					Banderolas			✓	
Radio pasacintas		X			Radio solo					Cables de iniciar			✓	
Parlantes del.		X			Parlantes traseros					Extintor			✓	
Alarma					Seguro obligatorio		X			Destornilladores			✓	

MOTOR EN GENERAL Regular estado debido al siniestro vial
 LATONERIA Y PINTURA Regular
 ESTADO EN GENERAL Regular.

OBSERVACIONES:
 MOTIVO INCAUTACIÓN O INMOVILIZACIÓN: Siniestro vial con fallecid.

C: CANTIDAD B: BUENO R: REGULAR M: MALO

pt Guerra Jorge Juan.
 Funcionario Policial

Parguadero Portal Norte.
 C.C. Responsable Vehículo

INDICE DERECHO



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA - FPJ- 8

2. No. ID

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1. NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	ANO	CONSECUTIVO
05	69	06	000309	2020	200150

3. No de HISTORIA CLINICA (*)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4. DOCUMENTACIÓN ELEMENTOS PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	FIRMA
X	X	X	Joan Gabriel Guerra Borja	14.139.885.	Setra-Deant	<i>[Signature]</i> 2020-110-21.
						AAAA-NNN-00
						AAAA-NNN-DD

5. DESCRIPCION ELEMENTOS PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

01 Vehiculo clase motocicleta, marca yamaha, linea YBR-125E, placa TMA82C, modelo 2013, color rojo, motor E3F4F035396, numero de chasis 7173639

Convenciones

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento(s) Material(es) Probatorio(s) y Evidencia Fisica
 H, R, E = Marque con una X si corresponde a quien Halló, Recolecó o Embaló el EMP y EF, respectivamente. Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre según sea el caso.
 Los formatos de RÓTULO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA / REGISTRO CADENA DE CUSTODIA / FORMATO ADICIONAL REGISTRO CADENA DE CUSTODIA llenen FPJ- 7 y FPJ- 8 por codificación para control de documentos. Los formatos FPJ- 7 y FPJ- 8 NO son exclusivos para la Función de Policía Judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA DE TRÁNSITO NO. 10017486171

CATEGORÍA: CAMIÓN

LÍNEA: BT 50

MODELO: 2008

ALINGO NEVADO BICAPA

servicio: PARTICULAR

VIN: WLA11103784

COMBUSTIBLE: DIESEL

CAPACIDAD MOTOR: 1000 - 5

SUMARIO DE SERVICIO

REG: N

VIN: 9FJUN84W2S0001140

REG: N

REG: N

PROPIETARIO (APellidos y Nombres):
PUERTA CARMONA NEYDER FABIAN

IDENTIFICACION:
C.C. 1035351313

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA DE TRÁNSITO NO. 00497451

CATEGORÍA: CAMIÓN

LÍNEA: BT 50

MODELO: 2008

ALINGO NEVADO BICAPA

servicio: PARTICULAR

CAPACIDAD MOTOR: 1000 - 5

VIN: WLA11103784

SUMARIO DE SERVICIO

REG: N

VIN: 9FJUN84W2S0001140

REG: N

IDENTIFICACION:
C.C. 1035351313

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

08 42 3491

REG: N

APELLIDOS: MENAO MARIN

NOMBRES: RODRIGO HERNAN

REG: N

Rodrigo Menao

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

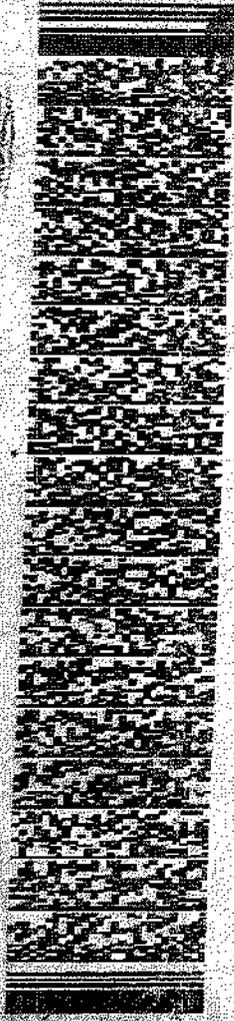
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
0715126023831
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
150
FECHA IMPORT. PUERTAS
13/08/2009 4

FECHA MATRICULA 18/11/2009
FECHA SVP LIC. ITO. 21/12/2018
ORGANISMO DE TRÁNSITO

FECHA VENCIMIENTO

SDM - BOGOTÁ B.C.



LT06001851149

CATEGORÍAS AUTORIZADAS

CATEGORÍA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLISTO DE CUALQUIER CLASE	10-01-2022	PARTICULAR
A3	MOTOCICLISTO, MOTOCARRO, ESCUADRONES, CAMIONETA, CAMION, CAMIONETA, MOTOCICLISTO, CAMION, CAMIONETA, CAMION, CAMIONETA, CAMION, CAMIONETA	17-02-2026	PARTICULAR
C2	MOTOCARRO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, CAMIONETA Y BUS	17-02-2019	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

CO20003132490



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1967
CONCEPCION (ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 ESTATURA A+ G.S. RH
28-JUN-1985 BELLO FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
M SEXO

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION JURISDICCION DE BOGOTA



A-0109100-16150601-4A-0088497401-20070920 01723072620 02 2013080370

SOAT

FECHA DE EMISION
2020-01-06

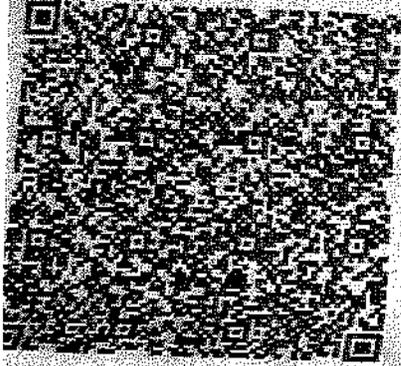
VELOCIDAD
DESDE LAS 00 HORAS DEL
2020-01-07

HASTA LAS 2359 HORAS DEL
2021-01-06

SEGUROS DEL ESTADO S.A.



NIT. 860.009.576-9



No. DE POLIZA: 12447000004390
 CLASE VEHICULO: CAMPEROS O CAMIONE
 PLACA No.: DDU710
 AEROPUERTO: PARTICULAR
 CARRICHERIA: DOBLE CABINA
 CAPACIDAD TOTAL: 2009

PASAJEROS: 5
 MARCA: MAZDA
 LINEA VEHICULO: BT 50

No. MOTOR: WLAT1103784
 No. CHAVIS ó No. SERIE: 9FJUN84W290001140
 No. VIN: 9FJUN84W290001140

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: FUERTA CARMONA, NEYDER FABIAN
 TELEFONO DEL TOMADOR: 3015567435
 No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC
 No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: 1035391313
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: CISNEROS

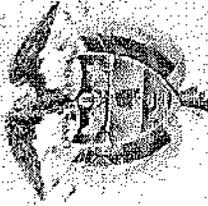
CATEGORIA DE ASEGURADORA: AT1329
 COD. SUBCATEGORIA EXPEDIDORA: 91
 CLAVE PRODUCTOR: 143592007
 No. FORMULARIO: 0
 UNIDAD EXPEDICION: CISNEROS

TASA A: 222 \$ 534500
 TASA B: \$ 267260
 TASA RUMI: \$ 1700
 TOTAL A PAGAR: \$ 803450

ANTI-RIESGO POR VICTIMA: 800 SALARIOS MÍNIMOS
 A GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: 180 LEGALES
 B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 750 DIARIOS
 C. FUENTE Y GASTOS FUNERARIOS: 10 VIGENTES
 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

Handwritten signature

FECHA AUTORIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUANT

REGISTRO NACIONAL DE TRÁNSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

Nro. 148514969

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA BELLO

NIT: 811000785

Nro. Certificado de
Acreditación:

09-OIN-039-001

ESE HOSPITAL SAN RAFAEL SANTO DOMINGO

Dirección: CR16 18-29 SANTO DOMINGO

Telefono(s): 8621288

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL N°. 2020010105690000011



Nombre al Ingreso: LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 71173639

Edad: 45-47 años Sexo: MASCULINO

Procedencia: SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA

Fecha de ingreso: 22/10/2020 Hora: 11:35

Noticia Criminal: 056906000309202000150 Acta Numero: No Aplica

Autoridad: SIJIN

Fecha muerte: 21/10/2020 Fecha necropsia: 22/10/2020 Hora 11:35

Prosector: JULIAN ESTEBAN MONTOYA SANCHEZ

Auxiliar de morgue: No Asignado

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: EN ACTA DE LEVANTAMIENTO VIA PUBLICA KM 27700 SECTOR VEREDA LA NEGRA RUTA HATILLO CISNEROS SE REALIZA LEVANTAMIENTO A CADAVER, ME PONGO EN CONTACTO VIA TELEFONICA CON EL POLICIA HENRY DIAZ RENTERÍA QUIEN ME INFORMA QUE EL CUERPO SE DIRIGÍA EN MOTOCICLETA LA CUAL ESTABA APAREMNTAMENTE SIN LUCES Y COLICIONA CON CAMIONETA, ADEMAS ME EXPRESA QUE LA MOTOCICLATA IBA POR EL CARRIL IZQUIERDO, NO ME DA MAS DETALLES.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Sin información

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Sin información

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

PACIENTE CON PRESENCIA DE MÚLTIPLES FRACTURAS, UNA EN FÉMUR DERECHO TERCIO MEDIO, CLAVÍCULA IZQUIERDA TERCIO MEDIO, 7MO Y 8VO ARCO COSTAL IZQUIERDO, ESTALLIDO HEPATICO, ESTALLIDO ESPLÉNICO, PREFORACIÓN EN CAVIDAD CARDIACA, MÚLTIPLES LESIONES ABRASIVAS POR DERRAPE EN ESPALDA, ABDOMEN Y PIERNA

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL:

Causa básica de muerte: VIOLENTE POR SHOCK HIPOVOLEMICO

Manera de muerte: ESTALLIDO HEPÁTICO, ESPLÉNICO Y PERFORACIÓN CARDÍACA CON FRAGMENTOS OSEOS COSTALES

MD. Julián Montoya
Médico Rural
C.C 103664589
Julián Montoya 103664589.
JULIAN ESTEBAN MONTOYA SANCHEZ
Médico Sector Salud

RECIBIDO
18/10/2020
reabza

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: -talla: 1.74

-peso 70-75kg

-ancestro racial: blanco mestizo

Contextura: delgado



DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISETA	ALGODÓN	BLANCO	M	ZI 21	Camiseta blanca, tipo polo, marca zi 21, talla m, limpia, en buen estado.
BUSO	ALGODÓN	NEGRO	M	SIN MARCA	Buso negro, algodón, buen estado, limpia, talla m, sin marca.
CHAQUETA	LONA	NEGRO	L	JESBIN	Chaqueta negra, impermeable, regular estado, marca jesbin, talla l.
BOXER	ALGODÓN	TRICOLOR - AMARILLO, AZUL, ROJO	SIN TALLA	EXNEYDER	Boxers verdes, marca exneyder, pretina azul, limpios, sin talla.
PANTALONETA	LONA	AZUL	SIN TALLA	RITUAL	Pantalóneta azul con rayas blancas, marca ritual, sin talla, limpia, en regular estado.
PANTALON SUDADERA	ALGODÓN	GRIS	SIN TALLA	SIN TALLA	Sudadera negra con gris de algodón, sin talla, sin marca, mal estado, limpia.
MEDIAS	ALGODÓN	GRIS	SIN TALLA	SPORT	Medias grises, marca sport, rotas, mal estado, limpias
GUANTES	TELA	NEGRO	XL	EVEREST	Guantes negros para motocicleta, talla xl, mal estado, marca euerest.
PANTALON	JEAN	AZUL	36	BAUHAUS	Jean azul, roto, en regular estado, limpio, talla 36 marca bauhaus

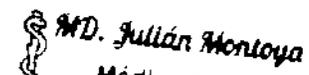
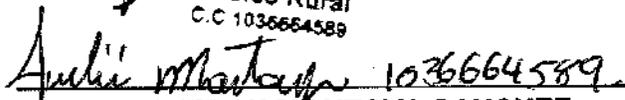
DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	NO TRAE ACCESORIOS	sin accesorios

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: cadáver frío al tacto con escasas livideces desde la región cervical hasta la región glútea, no desaparecen a la digito presión y de color violáceo, sin deshidratación, poca rigidez cadavérica generalizada, sin presencia de antropofagia.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 170-172 cm. Peso: 65.0-70.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura robusta.

PIEL Y FANERAS: cabello negro corto, negro, canas escasas, cejas negras abundantes, pestañas negras cortas, presencia de bigote y barba corta con presencia de canas, múltiples


 MD. Julián Montoya
 Médico Rural
 C.C 103664589

 JULIAN ESTEBAN MONTOYA SANCHEZ
 Médico Sector Salud

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL N°. 2020010105690000011

lesiones abrasivas, una en hemiabdomen izquierdo de 5 cm aproximadamente producida por derrape, lesión abrasiva en pierna derecha de aproximadamente 1.5 cm de diámetro producida por derrape, múltiples hematomas en ambas piernas de predominio en cara anterior, hematoma con laceración de 4 cm de diámetro con 3 mm de profundidad en antebrazo derecha cara interna, laceración en codo izquierdo de 2 cm de diámetro .
CUERO CABELLUDO: presencia de laceración en región frontotemporal de aproximadamente 2 cm de diámetro, poco profunda, con bordes eritematosos



CARA: cara sucia con presencia de tierra, presencia de hematoma en párpado superior izquierdo con presencia de laceración de 2mm, ojos cafés, nariz sin deformidad, pabellones auriculares sin lesiones, labios sin lesiones, piezas dentales en buen estado, completas, sin lesiones en la lengua.

CUELLO: corto simétrico sin lesiones.

TORAX: sin masas, no hundimientos visibles, sin hematomas, sin lesiones.

GLÁNDULAS MAMARIAS: masculinas de adulto sin lesiones

AXILAS: sin lesiones, con presencia de vello corto cantidad moderada.

ABDOMEN: globoso, sin lesiones.

ESPALDA Y GLUTEOS: con presencia de lesión por derrape en región dorsal derecha de 6x5 cm de diámetro.

GENITAL EXTERIOR: escroto con presencia de hematoma de 0.5 cm, presencia de sangrado a la presión del pene. Se palpan testículos íntegros.

ANO: no evaluado

EXTREMIDADES SUPERIORES: simétricas, normoconfiguradas, sin lesiones, sin deformidades.

EXTREMIDADES INFERIORES: simétricos, normo configurados, con presencia de deformidad en tercio medio de muslo derecho, se palpa fractura de femur.

EXAMEN INTERIOR**CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL**

GALEA Y PERICRÁNEO: sin presencia de laceraciones o hematomas.

CRÁNEO: sin fracturas, fisuras o deformidades

MENINGES Y ENCÉFALO: cerebro con un peso de 1.520gr, sin presencia de hemorragia, normoconfigurado

COLUMNA VERTEBRAL: sin alteraciones

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: con presencia de abundante sangrado aproximadamente 2.500 cc.

LARINGE: sin alteraciones

TRÁQUEA: con secreción acuosa espumosa.

BRONQUIOS: violáceos, sin lesiones

PULMONES: pulmón izquierdo con presencia de múltiples lesiones tipo hematoma en ambos lóbulos profundas con 410 gr, derecho con presencia de múltiples hematomas en los 3 lóbulos con un peso de 700 gr.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: con presencia de hematomas y sangre en su interior

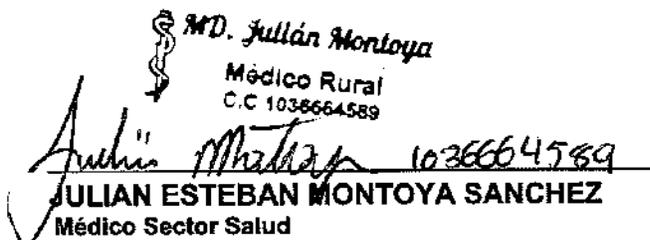
CORAZÓN: con un peso de 320gr, sin lesiones, sin coágulos en su interior.

CORONARIAS: sin calcificaciones, sin coágulos, sin lesiones

AORTA Y GRANDES VASOS: sin esclerosis, sin coágulos, sin lesiones

VENAS: sin taponamientos.

CAVIDAD ABDOMINAL



MD. Julián Montoya
 Médico Rural
 C.C 1036664589
JULIAN ESTEBAN MONTOYA SANCHEZ
 Médico Sector Salud

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL N°. 2020010105690000011

PERITONEO: sin alteraciones
MESENTERIO: sin alteraciones
RETROPERITONEO: sin alteraciones
DIAFRAGMA: sin alteraciones



SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: sin alteraciones
ESÓFAGO: sin alteraciones
ESTÓMAGO: Sin lesiones
HIGADO: con un peso se 1.550 gr con presencia de múltiples laceraciones y hematomas.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: sin presencia de obstrucción del colédoco ni solidificaciones internas, sin presencia de bilis suficiente para toma de muestra
PÁNCREAS: no evaluado
INTESTINO DELGADO: Sin lesiones
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones
APÉNDICE CECAL: no evaluado

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: derecho con un peso de 200gr, izquierdo con un peso de 210gr , sin lesiones capsulares ni renales.
URÉTERES: sin alteraciones
VEJIGA: sin alteraciones, sin contenido de orina en su interior
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: presentes, sin alteraciones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: no evaluado
GANGLIOS: no evaluado
BAZO: peso de 220gr con presencia de múltiples abrasiones y hematomas

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: no evaluado
HIPÓFISIS: no evaluado
SUPRARRENALES: presentes sin alteraciones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

fractura medial de clavícula izquierda, fractura de parrilla costal izquierda de 7mo y 8vo arco costal.

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Lectura del acta de inspección, toma de fotografías desde entrega del cuerpo hasta final de la misma, revisión del embalaje, examen externo, con muestra de toma de muestra de sangre de carótida y no se pudo obtener muestra de orina ni de bilis, incisión bimaotoidea y coronal del cuero cabelludo para inspección de la tabla ósea, apertura de bóveda craneana con segueta, examen de encéfalo, meninges y piso craneano, incisión en y de acromion a acromion y del manubrio esternal hasta pubis, extracción del segmento anterior costoesternal para exposición cardiaca y pulmonar, examen macroscópico de los órganos en bloque y por separado, se pesan y luego se cortan según la morfología de cada órgano, las vísceras se dejan en bolsa roja plástica en el cadáver, cierre del cuerpo.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

Nº	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
----	--------	---------	----------	---------


 M.D. *Julian Montoya*
 Médico Rural
 C.C 1036664589
JULIAN ESTEBAN MONTOYA SANCHEZ
 Médico Sector Salud

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL N°. 2020010105690000011

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	SUSTANCIA LIQUIDA	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 2 unidades. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(MEDELLÍN) para alcoholemia.
3	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en papel, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(MEDELLÍN) para identificación dactiloscópica del cadáver.
4	Cadáver	SUSTANCIA LIQUIDA	Empacado(a) en tubo plástico, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(MEDELLÍN) para otros.

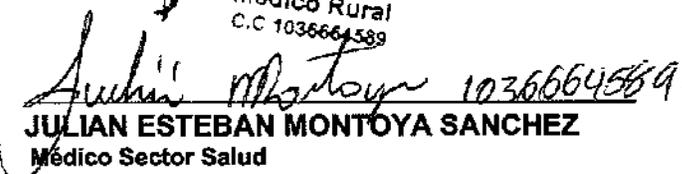


EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.


 MD. *Julian Montoya*
 Médico Rural
 C.C 1036664589
JULIAN ESTEBAN MONTOYA SANCHEZ
 Médico Sector Salud

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento ANTIOQUIA Municipio SANTO DOMINGO Fecha 2020/10/26 Hora: 10:30

1. Código único de la investigación:

05	690	60	00309	2020	00150
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

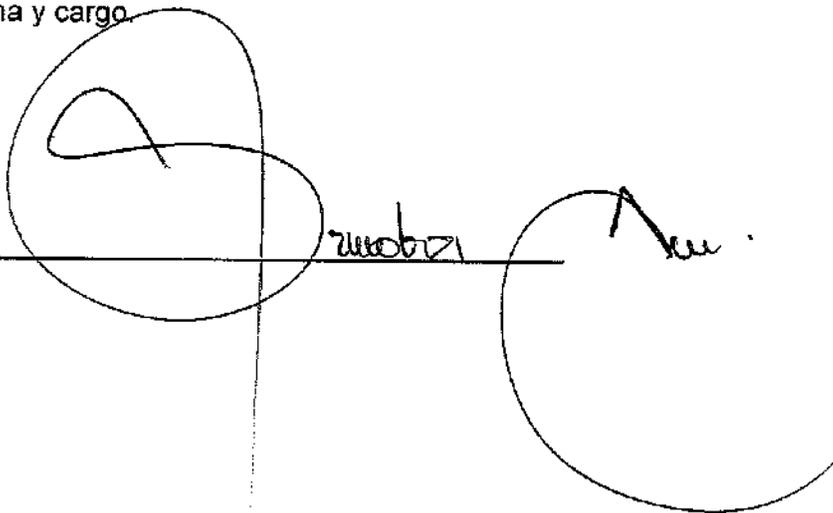
Vayan las presentes diligencias en el estado en que se encuentran a la Fiscalía Local Delegada ante los Jueces Penales del Circuito con sede en el municipio de San Roque, Antioquia, Fiscalía 014, lo anterior como quiera que las mismas son de su competencia, por tratarse del delito de HOMICIDIO CULPOSO (Art. 109 C.P.), hechos ocurridos en este municipio, el día 21 de octubre de 2020, indiciado: RODRIGO HERNAN HENAO MARIN, C.C Nro. 98497401 de Bello, Antioquia, conducta esta que atenta contra la vida y la integridad personal.

Las diligencias fueron ingresadas oportunamente al sistema SPOA de la Fiscalía, se remiten en un total de 27 folios, sin detenidos y con elementos a disposición.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		SANDRA PATRICIA ARISMENDY MIRA			
Dirección:	CALLE 12 NRO. 14 – 17 PISO 2			Oficina:	UNICA
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	SANTO DOMINGO		
Teléfono:	8 62 13 62	Correo electrónico:	fisantodomingo@hotmail.es sandra.arismendy@fiscalia.gov.co		
Unidad	LOCAL DELEGADA SANTO DOMINGO			No. de Fiscalía: 041	

Firma y cargo



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE

JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS

ANTIOQUIA

fernando.cadavid@fiscalia.gov.co

notificacionesjudiciales@sanroque-antioquia.gov.co

E.S.D.

ASUNTO:	SOLICITUD ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO
----------------	--

PRESUNTO DELITO: HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

FECHA ACCIDENTE: 21 DE OCTUBRE DE 2020

PLACA: DDU710

CONDUCTOR: RODRIGO HERNAN HENAO MARIN

PROPIETARIO: NEIDER FABIAN PUERTA CARMONA

RADICADO: 056906000309202000150

JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO, mayor de edad, titulada e inscrita, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 1.152.194.060 expedida en Medellín y la Tarjeta Profesional número 274.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada del señor **NEIDER FABIAN PUERTA CARMONA**, propietario del vehículo de placa **DDU710**, a través del presente escrito, respetuosamente solicito a este Despacho se sirva ordenar a quien corresponda la entrega jurídica, física, real y material del automotor que se identifica a continuación:

MARCA	MAZDA	SERVICIO	PARTICULAR
TIPO DE CARROCERIA	DOBLE CABINA	CLASE	CAMIONETA

PLACA	DDU710	MODELO	2009
LINEA	BT-50	No MOTOR	WLAT1103784
COLOR	BLANCO NEVADO	No CHASIS	9FJUN84W290001140

Lo anterior se solicita de conformidad con el artículo 100 del C.P., reformado por la Ley 599 de 2000, e igualmente en consonancia con el artículo 174 de la Ley 906 de 2004, y de acuerdo a los artículos 100 y 266 del mismo estatuto.

El vehículo referido se encuentra inmovilizado en los patios de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santo domingo – Ant, a disposición de la Fiscalía 14 Seccional de San Roque, en razón del accidente de tránsito ocurrido el pasado 20 de octubre de 2020 siendo las 19:00 horas, en la vía Cisneros – Hatillo Km 22+400mts, hecho en el cual se presenta la colisión entre la camioneta de placa **DDU710**, conducido por el señor **RODRIGO HERNAN HENAO MARIN**, con el vehículo tipo motocicleta de placa **TMA82C** conducida por el señor **LUIS KERMAN SALAZAR GONZÁLEZ (Q.E.P.D)**, quien lamentablemente falleció en el lugar de los hechos.

El suceso actualmente está siendo investigado por el presunto delito de homicidio culposo, bajo el SPOA **056906000309202000150**, asignado a la Fiscalía 14 Seccional de San Roque.

La presente solicitud se radica teniendo en cuenta que existe una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL tomada con la compañía de seguros **PREVISORA.**, que garantiza una indemnización a las víctimas, y es por ello que se considera procedente la petición.

Subsidiariamente, y en caso de prosperar la pretensión inicial, le solicito respetuosamente al despacho, dar aplicación al **PRINCIPIO DE GRATUIDAD** contemplado en el artículo 13 del código de procedimiento penal, esto es, **exonerando del pago de parqueadero a mi representado.**

DOCUMENTOS APORTADOS:

Se anexa a esta solicitud copia de los siguientes documentos:

1. Copia del IPAT.
2. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa **DDU710**.

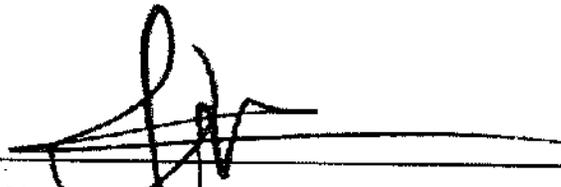
3. Copia de la póliza N° 3071094 de la PREVISORA de seguros que ampara el vehículo de placa **DDU710**.
4. Poder debidamente otorgado.
5. Copia cédula de ciudadanía del apoderado.
6. Copia tarjeta profesional del apoderado.
7. Historial del vehículo tipo camioneta de placa **DDU710** (el cual será aportado el día de la audiencia).

PARA NOTIFICACIONES EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

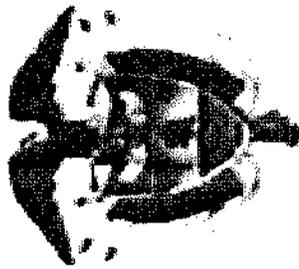
Apoderada: La suscrita apoderada se ubica en la Calle 48 N° 65 – 92, Medellín - Antioquia, celular 314 653 77 91, correo electrónico: alejandramoralesco@gmail.com

Víctima: Los familiares del señor LUIS KERMAN SALAZAR GONZÁLEZ, pueden ser ubicados en la calle 48 #51-09, barrio Central – Bello.

Cordialmente,



JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO
C.C. 1.152.094.060 de Medellín
T.P. 274.185 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10017486171

Libertad y Orden

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
DDU710	MAZDA	BT 50	2009
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
2.500	BLANCO NEVADO BICAPA	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD MOTOR
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	1000 - 5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
WLAT1103784	N	9FJUN84W290001140	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****	N	*****	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE: **FABIAN** IDENTIFICACIÓN: **C.C. 1035391313**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP

150

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

IFE FECHA IMPORT. PUERTAS

07151260236831

I 13/08/2009 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

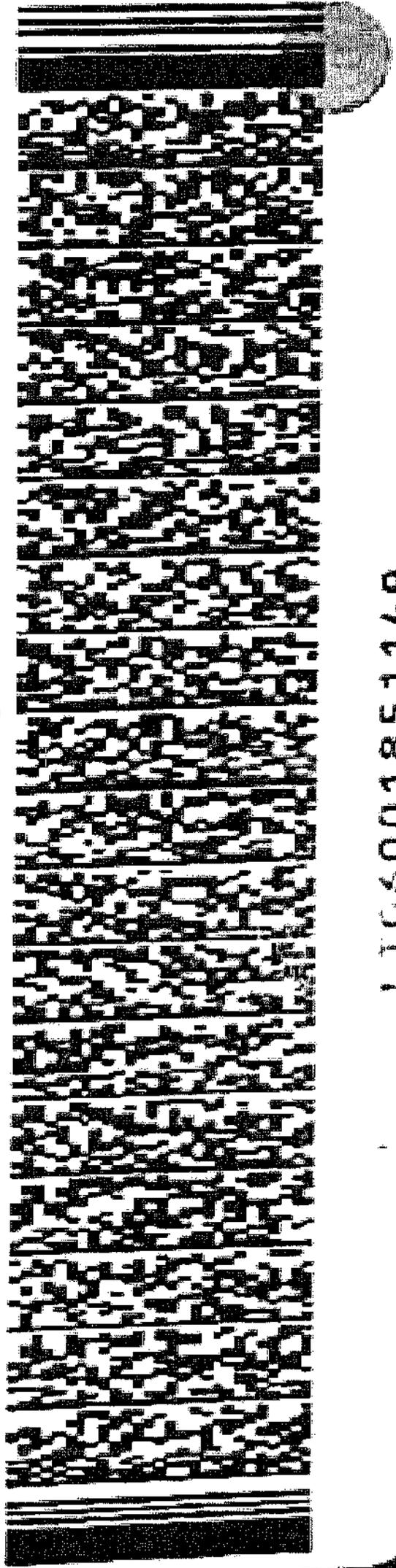
FECHA VENCIMIENTO

18/11/2009

21/12/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



1106001851149

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.152.194.060

MORALES COLORADO

APELLIDOS

JASMIN ALEJANDRA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1991

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

15-DIC-2009 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0100150-00214522-F-1152194060-20100213

0020877214A 1

33044768



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 687758

Identificación : DDU710

Expedido el 15 de diciembre de 2020 a las 07:25:07 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10017486171	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	18/11/2009	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	07151260236831	Fecha Acta importación	13/08/2009
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	DDU710	Nro. Motor	WLAT1103784		
Nro. Serie		Nro. Chasis	*****		
Nro. VIN	9FJUN84W290001140	Marca	MAZDA		
Línea	BT 50	Modelo	2009		
Carrocería	DOBLE CABINA	Color	BLANCO NEVADO		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	2500	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	MIXTO		
Nivel Servicio	CORRIENTE				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 687758

Identificación : DDU710

Expedido el 15 de diciembre de 2020 a las 07:25:07 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
12447000004390	07/01/2020	06/01/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
4205119000086	07/01/2019	06/01/2020	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	07/09/2020	07/09/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BELLO	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	28/08/2019	28/08/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BELLO	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	18/11/2009	12/03/2012
PERSONA NATURAL	12/03/2012	22/05/2017
PERSONA NATURAL	22/05/2017	20/12/2018
PERSONA NATURAL	20/12/2018	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
143146718	28/08/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BELLO
130584154	28/08/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BELLO
120967652	20/12/2018	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 687758

Identificación : DDU710

Expedido el 15 de diciembre de 2020 a las 07:25:07 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
116561449	29/08/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO NACIONAL DE REVISION
103052479	31/08/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO NACIONAL DE REVISION
99408530	22/05/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
88794975	01/09/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
73712273	02/09/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
57770302	05/09/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
40686402	08/08/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE FUSAGASUGA S.A.S
23219867	12/03/2012	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
16474276	18/08/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.
1789883	24/02/2010	RECHAZADA	Tramite matricula inicial,	SDM - BOGOTA D.C.
1521752	13/02/2010	RECHAZADA	Tramite matricula inicial,	SDM - BOGOTA D.C.
1519011	12/02/2010	RECHAZADA	Tramite matricula inicial,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

NOMBRES:
JASMIN ALEJANDRA

APELLIDOS:
MORALES COLORADO

Alejandra Morales

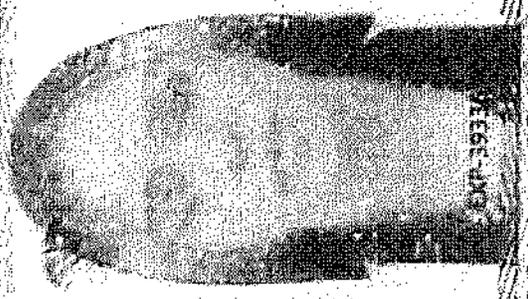
FECHA DE GRADO
12/07/2016

FECHA DE EXPEDICION
18/08/2016

UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA
CEDULA
1152194060

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

TARJETA N°
274185



SEÑOR

JUEZ PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

CIUDAD

E S D

ASUNTO Poder

NEYDER FABIAN PUERTA CARMONA, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie mi firma, respetuosamente SOLICITO LA ENTREGA DEL AUTOMOTOR que se identifica a continuación, de conformidad con el artículo 100 del C.P., reformado por la ley 599 de 2000, igualmente el Artículo 100 del C.P.P de la ley 904 de 2004

MARCA	MAZDA	SERVICIO	PARTICULAR
TIPO DE CARROCERIA	DOBLE CABINA	CLASE	CAMIONETA
PLACA	DDU710	MODELO	2009
LINEA	BT-50	No MOTOR	WLAT1103784
COLOR	BLANCO NEVADO	No CHASIS	SFJUN84W290001140

El vehículo referido se encuentra a órdenes de su Despacho por los hechos ocurridos el 21 de octubre del año en curso, en jurisdicción de este municipio.

Manifiesto igualmente, que confiero poder especial a la abogada JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Ant) identificada con cedula de ciudadanía número 11.152.194.060 de Medellín (Ant) y portadora de la tarjeta profesional número 274.185, del Consejo Superior de la Judicatura para tramitar la entrega del automotor y retirarlo del lugar dispuesto para su custodia.

Para todos los efectos téngase como dirección de notificación electrónica de la apoderada el correo electrónico: alejandramoralesco@gmail.com y celular: 3146537791.

Atentamente,

NEYDER FABIAN PUERTA CARMONA

C.C. 1.035.391.313



San Roque (Ant), 18 de diciembre del 2020
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Oficio Nro. 206

Señor
Administrador parqueadero el portal
Barbosa. Antioquia.
E.S.M.

ASUNTO: Entrega vehículo

Respetuoso Saludo:

Por medio del presente y de una manera respetuosa me permito manifestarle que se ha dispuesto la entrega de manera del vehículo marca Mazda de servicio particular clase camioneta, placa DDU-710, modelo 2009, línea BT-50, motor número WLAT1103784. Chasis N° 9FJUN84W290001140, el cual fue dejado a disposición de esta unidad de Fiscalía en razón a indagación bajo SPOA 056906000309202000150, delito Homicidio Culposo.

Atendiendo el principio de gratuidad contemplado en el artículo 13 del del Código de Procedimiento Penal, le solicito mirar la viabilidad de no cobrar el tiempo del parqueo, ante la premisa constitucional que las personas deben colaborar con la administración de justicia y el vehículo fue retenido en razón a una indagación de carácter penal.

El rodante se entregará al señor Rodrigo Hernán Henao Marín, cedulao con el número 98.497.401.

La entrega será de carácter PROVISIONAL hasta tanto se defina la suerte jurídica de la indagación y/o investigación, por lo tanto no se podrá enajenar, vender, alquilar, pignorar, etc, es decir no se podrá disponer de manera definitiva del vehículo por parte del actual propietario.

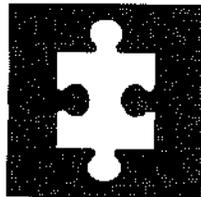
Cordialmente;

Luis Fernando Cadavid Restrepo

Fiscal 14 Unidad de Fiscalía Seccional San Roque.

Celular: 316 696 35 48.

Correo: luis.cadavid@fiscalia.gov.co



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

San Roque (Ant), 18 de diciembre del 2020

Oficio Nro. 207

Doctora
Jasmín Alejandra Morales Colorado
Abogada.

Respetuoso Saludo:

Ante su solicitud de entrega del vehículo marca Mazda de servicio particular clase camioneta, placa DDU-710, modelo 2009, línea BT-50, motor número WLAT1103784. Chasis N° 9FJUN84W290001140, el cual fue dejado a disposición de esta unidad de Fiscalía en razón a indagación bajo SPOA 056906000309202000150, delito Homicidio Culposo, por personal adscrito al SETRA DEANT -grupo CV7, le allegó el oficio número 206 calendado en esta misma fecha para que se proceda a reclamar el mismo.

Ruego su diligenciamiento en el sentido que vía correo electrónico luis.cadavid@fiscalia.gov.co, con firma y huella, tanto suya como del señor Rodrigo Hernán Henao Marín y Neider Fabián Puerta Carmona, me certifique que recibió el rodante de manera satisfactoria.

Cordialmente;

Luis Fernando Cadavid Restrepo

Fiscal 14 Unidad de Fiscalía Seccional San Roque.

Celular: 316 696 35 48.

Correo: luis.cadavid@fiscalia.gov.co

Luis Fernando Cadavid Restrepo

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:

margarita marquez jaramillo <marmaja1125@hotmail.com>
martes, 12 de enero de 2021 10:38 a. m.
Luis Fernando Cadavid Restrepo
Señor fiscal 14 seccional San Roque

Buenos días

Señor fiscal 14 seccional San Roque

Para solicitar estos documentos del finado Luis Germán Salazar González con cédula de ciudadanía 71.173.639.

Historia clínica
Acta de levantamiento de la fiscalía
Certificado de necroscopia

Buen día

Espero pronta respuesta

Luis Fernando Cadavid Restrepo

De: Luis Fernando Cadavid Restrepo
Enviado el: miércoles, 13 de enero de 2021 11:51 a. m.
Para: 'margarita marquez jaramillo'
Asunto: RE: Señor fiscal 14 seccional San Roque

Buenas tardes. Requiero para responderle: su número de cédula, indicar cuál es el fin de las copias, en calidad de que las solicita (si es esposa o hija, etc allegando soporte de esa calidad por ejemplo si es la esposa el registro civil de matrimonio, si convivían un extrajuicio ante notario), porque de la manera tan sencilla como hace la solicitud no es posible, porque las diligencias penales tiene reserva a sumarial.

Dios os bendiga

Luis Fernando Cadavid Restrepo
Fiscal

De: margarita marquez jaramillo [mailto:marmaja1125@hotmail.com]
Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 10:38 a. m.
Para: Luis Fernando Cadavid Restrepo
Asunto: Señor fiscal 14 seccional San Roque

Buenos días

Señor fiscal 14 seccional San Roque

Para solicitar estos documentos del finado Luis Germán Salazar González con cédula de ciudadanía 71.173.639.

Historia clínica
Acta de levantamiento de la fiscalía
Certificado de necrocia

Buen día

Espero pronta respuesta

Luis Fernando Cadavid Restrepo

De: Luis Fernando Cadavid Restrepo
Enviado el: miércoles, 13 de enero de 2021 11:54 a. m.
Para: 'margarita marquez jaramillo'
Asunto: RV: Señor fiscal 14 seccional San Roque ampliación.

Por favor lo que requiero enviarlo al correo electrónico carlos.velez@fiscalia.gov.co es mi asistente y le dará respuesta. Incluso indique su número celular. Gracias.

Luis Fernando Cadavid Rpo.
 Fiscal.

De: Luis Fernando Cadavid Restrepo
Enviado el: miércoles, 13 de enero de 2021 11:51 a. m.
Para: 'margarita marquez jaramillo'
Asunto: RE: Señor fiscal 14 seccional San Roque

Buenas tardes. Requiere para responderle: su número de cédula, indicar cuál es el fin de las copias, en calidad de que las solicita (si es esposa o hija, etc allegando soporte de esa calidad por ejemplo si es la esposa el registro civil de matrimonio, si convivían un extrajuicio ante notario), porque de la manera tan sencilla como hace la solicitud no es posible, porque las diligencias penales tiene reserva a sumarial.

Dios os bendiga

Luis Fernando Cadavid Restrepo
 Fiscal

De: margarita marquez jaramillo [<mailto:marmaja1125@hotmail.com>]
Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 10:38 a. m.
Para: Luis Fernando Cadavid Restrepo
Asunto: Señor fiscal 14 seccional San Roque

Buenos días

Señor fiscal 14 seccional San Roque

Para solicitar estos documentos del finado Luis Germán Salazar González con cédula de ciudadanía 71.173.639.

Historia clínica
 Acta de levantamiento de la fiscalía
 Certificado de necrocia

Buen día

Espero pronta respuesta

Luis Fernando Cadavid Restrepo

De: margarita marquez jaramillo <marmaja1125@hotmail.com>
Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 5:43 p. m.
Para: Luis Fernando Cadavid Restrepo
Asunto: Re: Señor fiscal 14 seccional San Roque

Buenas tardes

Mi número de cédula de ciudadanía es 43.483.084

Fecha de lo sucedido 21 de octubre 2020

Mi número de celular es 3046476047

Feliz tarde

Muchas gracias por la atención prestada.

De: Luis Fernando Cadavid Restrepo <luis.cadavid@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 10:43:03 a. m.

Para: margarita marquez jaramillo <marmaja1125@hotmail.com>

Asunto: RE: Señor fiscal 14 seccional San Roque

Buen día. Por favor su número de celular. Número de cédula suyo. Fecha de los hechos y lugar. Gracias

Luis Fernando Cadavid Rpo.

Fiscal.

De: margarita marquez jaramillo [mailto:marmaja1125@hotmail.com]

Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 10:38 a. m.

Para: Luis Fernando Cadavid Restrepo

Asunto: Señor fiscal 14 seccional San Roque

Buenos días

Señor fiscal 14 seccional San Roque

Para solicitar estos documentos del finado Luis Germán Salazar González con cédula de ciudadanía 71.173.639.

Historia clínica

Acta de levantamiento de la fiscalía

Certificado de necrocia

Buen día

Espero pronta respuesta

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Buscar en Elementos enviados (141-5) Carpetas actual

Todo No leídos

Por Fecha Más nuevo

▲ Hoy

'margarita marquez jaramillo'
 RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN
 Buenas tardes señora Margarita Marquez, le estoy dando respuesta a su solicitud

1:00 p. m. X

Sandra Patricia Arismendi Mira
 RV: AUTO INTEROCURSORIO 2a INSTANCIA - 2020-0439-4 Se oponen a testimonio 10:42 a. m.

'luzelma22@hotmail.com'
 PLAN TRABAJO EN CASA 9:16 a. m.
 Buenos días Luz Elms, le estoy enviando el trabajo realizado en casa el día

▲ lunes

Carlos Mario Vélez Carmona
 Ampliación factantes inventario lunes 11:05 a. m.
 Haría en la relación de los casos que usted tenía días atrás sin archivar, hoy tres

Responder Responder a todos Responder

viernes 22/01/2021 1:00 p. m.



Luis Fernando Cadavid Restrepo
 RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Para 'margarita marquez jaramillo'

Mensaje RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.pdf (553 KB)

Buenas tardes señora Margarita Marquez, le estoy dando respuesta a su solicitud enviándole copia de la Diligencia de Inspección Técnica a Cadáver y diligencia de necropsia de quien en vida respondía al nombre de LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ, dentro de la carpeta no se encuentra Historia Clínica alguna, argumentándole que la Historia clínica no se acostumbra archivar a la carpeta. Espero haber cumplido sus expectativas a la solicitud realizada. Feliz tarde.

Atte,

Carlos Mario Vélez Carmona
 Asistente de Fiscalía III
 Con funciones de Policía Judicial

Carvajal Abogados

ESPECIALISTAS EN PENSIONES Y DERECHO DE FAMILIA

Señor
FISCAL III CON FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL DE LA FISCALIA 14 SECCIONAL DE SAN
ROQUE, ANTIOQUIA.

Radicado: 056906000309202000150
Delito: Homicidio Culposo.
Víctima: Luis German Salazar González

JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderada de la cónyuge de la víctima la señora MARGARITA DE JESUS MARQUEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía 43.483.084, solicito respetuosamente la entrega de la motocicleta marca YAMAHA de placas TMA82C, la cual era propiedad del fallecido LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ y que se encuentra a disposición de la fiscalía.

Solicito además, que por tratarse de un accidente de tránsito en el que además el propietario del vehículo resultó fallecido y es ahora su conyugue MARGARITA DE JESUS MARQUEZ quien procede a hacer el trámite de reclamación del vehículo, se aplique el **principio de gratuidad** en cuanto a los costos de parqueadero por el tiempo que ha estado la motocicleta a disposición de la fiscalía. Esto en razón a que la conyugue de la víctima no cuenta con recursos para realizar dicho trámite pues dependía económicamente de su esposo fallecido.

Cordialmente,

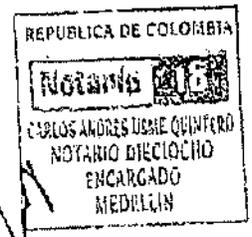


JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ
C.C. 1.128.384.019
T.P 201.039 del C.S de la J



Carvajal Abogados

ESPECIALISTAS EN PENSIONES Y DERECHO DE FAMILIA



Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

E. S. D.

**ASUNTO: PODER
SPOA:
DELITO:**

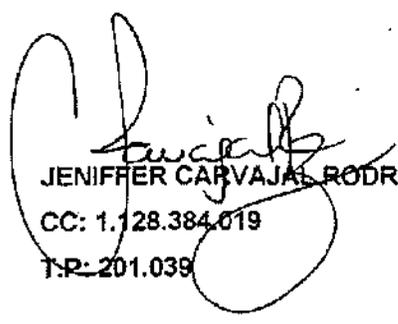
MARGARITA DE JESUS MARQUEZ JARAMILLO y DAYAN SALAZAR MARQUEZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, en nuestra condición de denunciantes y perjudicados en la presente actuación, comedidamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ**, abogada titulada e inscrito, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.384.019 de Medellín, y tarjeta profesional número 201.039 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nuestro nombre y representación nos represente dentro de la investigación penal que se adelanta en su despacho, siendo indiciado y llamado a responder de los perjuicios morales y materiales el señor RODRIGO HERNAN HENAO MARIN, por el delito de homicidio culposo en contra de nuestro conyugue y padre respectivamente LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ.

Mi apoderado queda facultado para todas las tareas inherentes a la investigación, además de las facultades de desistir, sustituir, conciliar judicial y prejudicialmente, transigir, realizar los trámites tendientes al cumplimiento de la sentencia o conciliación, recibir el monto de la indemnización, exigir se expida el respectivo título valor a su nombre para el momento de la sentencia condenatoria.

Del Señor Fiscal,

<u>Margarita de Jesús Marquez Jaramillo.</u>	<u>Dayan Salazar.</u>
MARGARITA DE JESUS MARQUEZ JARAMILLO	DAYAN SALAZAR MARQUEZ
CC: 43.483.084	CC: 1.020.479.160

Acepto,


JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ
 CC: 1.128.384.019
 T.P: 201.039

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

MARGARITA DE JESUS MARQUEZ JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP 00073485084, presentó el documento dirigido a EL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

ASANDRES USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
ENCARGADO
MEDELLIN

Margarita Marquez Jaramillo
----- Firma autógrafa -----



8egfxt5sbl4p
06/11/2020 - 11:58:50:259



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 18
CARLOS ANDRES USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
ENCARGADO
MEDELLIN

CARLOS ANDRES USME QUINTERO
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8egfxt5sbl4p

57

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

Notaría
Medellín

Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:
DAYAN SALAZAR MARQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1020479160, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Dayan Salazar

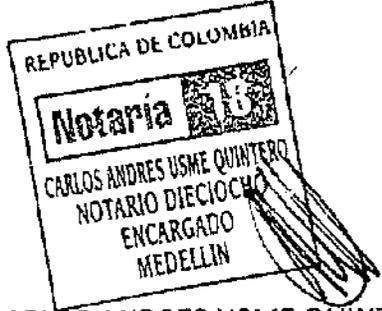
----- Firma autógrafa -----



21q55abhtbyf
09/11/2020 - 16:07:04:984



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ANDRES USME QUINTERO
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 21q55abhtbyf

58



Oficio No. DSA-20600- 01-02-14 -Nro. 011
Febrero ocho de dos mil veintiuno
Página 1 de 2

San Roque Antioquia

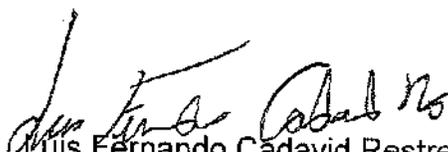
Señores
**PARQUEADERO
PORTAL DEL NORTE**
Barbosa Antioquia.-

ASUNTO: AUTORIZA ENTREGA DE MOTOCICLETA

Me permito solicitarle muy comedidamente se digne ordenar a quien corresponda y entregar a la Señora JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ identificada con C.C. 1.128.384.019, la motocicleta marca YAMAHA de placas TMA82C, la cual hace parte del radicado Spoa No. 056906000309202000150, que adelanta ésta Unidad Seccional de Fiscalía. Para su conocimiento la solicitante realizó petición de principio gratuidad para el cobro del parqueo, debido a la capacidad económica de los familiares de la víctima, se ruega su colaboración en ese aspecto. Muchas gracias. .

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,


Luis Fernando Cadavid Restrepo
Fiscal 14 Seccional.

Anexo: ()
Proyecto: Carlos Mario Vélez Carmona – Asistente de Fiscal III-

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ANTIOQUIA
FISCALIA 14 SECCIONAL DE MUNICIPIO SAN ROQUE ANTIOQUIA
Dirección -- Calle 19 No. 20-28 Casa de la Cultura San Roque Antioquia
Teléfonos 5903106 ext 44816
luis.cadavid@fiscalia.gov.co



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página 1 de 4

Departamento ANTIOQUIA Municipio SAN ROQUE Fecha 2021/02/17 Hora: 15:23

1. Código único de la investigación:

05	690	60	00309	2020	00150
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO	109 C.P.

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

ATIPICIDAD

4. * Datos de la victima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro	<input checked="" type="checkbox"/>	No.	71173639
Expedido en	Departamento:	ANTIOQUIA					Municipio:	CISNEROS		
Nombres:	LUIS GERMAN				Apellidos:	SALAZAR GONZALEZ				
Lugar de residencia										
Dirección:	CALLE 48 No. 51-09				Barrio:	CENTRAL				
Departamento:	ANTIOQUIA				Municipio:	BELLO				
Teléfono:					Correo electrónico:					
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.			T.P.			Dirección				
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

Se iniciaron las presentes diligencias mediante diligencia de Inspección Técnica a cadáver realizada por personal de la Policía de Carreteras adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Antioquia base de Barbosa sector Pescaito del municipio de Santo Domingo Ant., en la fecha Octubre 21 de 2020,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página 2 de 4

por hechos ocurridos en jurisdicción del corregimiento de Porce Santo Domingo Ant., exactamente en el kilómetro 22 + 400 mts. De la vía Hatillo-Cisneros sector Vegas de Porce, vía pública, como nuevo punto de referencia de la nueva doble calzada habilitada. Al llegar al lugar se observan diferentes usuarios viales que transitaban por el lugar y el cuerpo sin vida de quien fue identificado como LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ, quien conducía la motocicleta marca Yamaha, línea YBR 125, de placas TMA82C, modelo 2013, color roja, la cual se encontró en posición final con volcamiento lateral izquierdo sobre el carril derecho sentido vial Cisneros-Hatillo y vehículo marca Mazda línea BT50, placas DDU710, modelo 2009, color blanco, la cual se encontró en posición final sobre parte de la berma y carril izquierdo sentido vial Hatillo-Cisneros, conducido por el señor RODRIGO HERNAN HENAO MARIN, el cual sale ileso del siniestro vial. Se hace aclaración que desde el punto de referencia en el kilómetro 20+700 sector partidas de la nueva doble calzada con dirección Cisneros-Hatillo fue habilitado por parte de la consección vinus en ambos carriles dando movilidad y trayectoria vehicular sentido vial Hatillo-Cisneros lado izquierdo de la doble calzada, realizando así un cierre en el kilómetro 38+200 sector la Selva la cual se encuentra señalizada con la señal reglamentaria (vía cerrada) y maletines de seguridad con el fin que todo vehículo que se movilice sentido vial Cisneros-Hatillo no ingrese a este eje vial como se evidencia en el álbum fotográfico. Según la Inspección Técnica a cadáver el señor conductor del vehículo marca Mazda, manifiesta que quien conducía la motocicleta transitaba sin luces y en sentido contrario ya que esta vía solo tiene sentido vial para los vehículos que transitan Medellín-Cisneros.

Se cuenta con la diligencia de necropsia practicada al cuerpo LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ, donde para el galeno que practicó la diligencia concluyó: "CONCLUSIÓN PERICIAL: Causa básica de muerte: VIOLENTA POR SHOCK HIPOVOLÉMICO. MANERA DE MUERTE: ESTALLIDO HEPÁTICO, ESPLÉNICO Y PERFORACIÓN CARDIACA CON FRAGMENTOS OSEOS COSTALES."

El delito por el cual se procede se encuentra enmarcado en nuestro Estatuto Represor Colombiano artículo 109, que reza así: "Art. 109. Homicidio Culposo. El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años"

Toda vez que nos encontramos ante un hecho que es meramente accidental, cuando el hoy occiso LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ conducía una motocicleta y transitar por una vía cerrada y en sentido contrario, tal como se expresa en la Inspección técnica a cadáver donde se informa que la vía que llevaba el hoy occiso estaba cerrada para el sentido vial Cisneros-Hatillo, solo habilitada para el sentido vial Hatillo-Cisneros y al invadir carril, golpea de frente contra el vehículo Mazda color blanco para recibir varias heridas traumáticas y fuertes que le produjeron la muerte instantáneamente; muerte que pudo ocurrir por la falta de cuidado de la víctima, ya que al ingresar a la vía cerrada, coge el carril contrario colisiona con el automotor el cual llevaba su debido sentido y su

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página 3 de 4

carril; muerte accidental que no admite dudas, toda vez que de los actos realizados por la policía judicial son contestes y todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son claras y no dan a pensar lo contrario; es decir no existe persona humana a quien más investigar por el presunto descuido, que a la misma víctima; razón que le asiste al Despacho para abstenerse de continuar con el averiguatorio y procederá al archivo de las diligencias por atipicidad de la conducta y de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal. En caso de aportarse pruebas que desvirtúen lo narrado se reabrirán las diligencias.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro		No.	98497401
Expedido en	Departamento: ANTIOQUIA				Municipio:		BELLO			
Primer Nombre	RODRIGO				Segundo Nombre		HERNAN			
Primer Apellido	HENA O				Segundo Apellido		MARIN			
Fecha nacimiento	16/02/1967				Lugar de nacimiento					
Nombres del padre						Nombres de la madre				
Correo electrónico										
Lugar de residencia										
Dirección					Barrio	EL CIPRES			Sector	
Municipio	CISNEROS		Departamento		ANTIOQUIA		Teléfono			

7. Bienes Vinculados SI _____ NO _____

Descripción y Decisión

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	LUIS FERNANDO CADAVID RESTREPO				
Dirección:	Calle 19 No. 20-28			Oficina:	101
Departamento:	ANTIOQUIA		Municipio:	SAN ROQUE	
Teléfono:	5903108 Ext. 44816	Correo electrónico:	luis.cadavid@fiscalia.gov.co		
Unidad	SECCIONAL			No. de Fiscalía 014	

Firma,

Luis Fernando Cadavid Restrepo

62

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página 4 de 4

9. ENTERADOS

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: _____

Documento de identificación: _____

MINISTERIO PÚBLICO: La Notificación se realiza al señor personero Mpal. de Cisneros Ant., toda vez que la personera de San Roque se declaró impedida para notificarse toda vez que es la conyugue del titular de la Fiscalía, según lo ordenado por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío mediante auto No. 20142018 del 26 de Junio de 2018

NOMBRE: _____

Cargo: PERSONERO Mpal

- En el evento de presentarse más victimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE
LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

INFORME PERICIAL DE TOXICOLOGÍA FORENSE

Informe Pericial No DRNROCC-LTOF-0003616-2021
Página 1 de 4

Medellín, 2021-12-07

AUTORIDAD DESTINATARIA:

Fiscalía 14 Seccional
CL 19 20 28
San Roque, Antioquia

AUTORIDAD SOLICITANTE:

JULIAN ESTEBAN MONTOYA SANCHEZ
MEDICO S.S.O
Hospital San Rafael
KR 16 18 - 29 CL Restrepo Uribe
Santo Domingo, Antioquia

Referencia (s) de la solicitud: 2020010105690000011
NUNC N°/Proceso: 056906000309202000150
Nombre Relacionado en la Solicitud:
Luis German Salazar Gonzalez - Cadáver
Número de Radicación: 2020010105690000011
Fecha de Recibido en INMLCF: 2020-10-22
Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2020-10-22
Periodo de Análisis: 2021-11-09 - 2021-11-22

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

ID EMP 4.1: Alícuota de tres mililitros (3 mL), tomada de un tubo tãpa roja con aproximadamente cuatro mililitros (4 mL) de orina, sin marcar y rotulado como Luis German Salazar Gonzalez.

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

"MARIHUANA, COCAINA"

MÉTODOS EMPLEADOS:

- DG-M-PET-111
Fundamento del método:

IDENTIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE SUSTANCIAS DE INTERÉS FORENSE EN MUESTRAS BIOLÓGICAS Y NO BIOLÓGICAS POR GC-MS O LC-MS/MS CÓDIGO DG-M-PET-111- V04

La cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masas de alta resolución, permite separar componentes de una mezcla e identificarlos por su masa exacta, la relación isotópica de la masa molecular, correlación entre fórmula molecular y masa exacta y su espectro de masa a diferentes energías de colisión. La cromatografía de gases con detector selectivo de masas permite, de igual manera, la separación e identificación de los componentes de una mezcla con base en su espectro de masas estándar.

- Confirmación de cocaína, benzoilecgonina, cocaetileno y metabolitos de cannabinoides en muestras de orina y sangre por GC-MSD. DG-M-PET-62.

Fundamento del método:

Cromatografía de gases con espectrometría de masas (GC-MSD). Técnicas acopladas que mediante la separación de los componentes de una muestra proporcionan información estructural con gran sensibilidad y especificidad para la identificación de una sustancia.

Los procedimientos de análisis utilizados cumplen con los esquemas analíticos recomendados por la comunidad científica forense internacional en la guía SOFT/AIFS. Forensic Toxicology Laboratory Guidelines.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Cromatógrafo de gases con detector de masas, Marca: AGILENT TECHNOLOGIES, Modelo: 7890A/5975C VL, Serial: CN10451008/
- Cromatógrafo líquido/masas-masas, Marca: Agilent Technologies, Modelo: 1260/6530, Serial: SG12452001

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

ID EMP	Análisis Realizados	Hallazgo
4.1	Identificación de sustancias de interés forense por LC-MS-MS	No se encontró masa exacta ni espectro de masas coincidentes con el material de referencia
4.1	Confirmación de Acido 9-THC-COOH por GC-MSD	No se encontró tiempo de retención y fragmentograma coincidente con 11-NOR-DELTA-9-THC-COOH

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

No se detectaron coincidencias de tiempo de retención, masa exacta o espectros de masas en la muestra analizada que correspondan con los obtenidos para las sustancias de referencia analizadas en las mismas condiciones o con las sustancias de referencia de base de datos y biblioteca de espectros.

En la evaluación de las características cromatográficas y de fragmentación molecular en orina, no se obtiene separación de compuesto como la sustancia de referencia para un metabolito de cannabinoides.

CONCLUSIONES:

En la muestra de orina analizada como perteneciente a LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ, no se detectó la presencia de cocaína libre y sus metabolitos (benzoilecgonina, cocaetileno), metabolito de cannabinoides (ácido 11-nor-delta-9-tetrahidrocanabinol-9-carboxílico).

En la muestra de orina analizada como perteneciente a LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ, no se detectó la presencia de alcaloides (escopolamina), anestésicos (ketamina, lidocaína),

anfetaminas (anfetamina, metanfetamina, metilendioxianfetamina MDA, metilendioximetanfetamina MDMA), antidepresivos (fluoxetina, trazodona), antidepresivos tricíclicos (nortriptilina), antipsicóticos (clozapina), benzodiacepinas y metabolitos de benzodiacepinas (bromazepam, clonazepam, diazepam, flunitrazepam, lorazepam, nordiazepam, oxazepam, 7-aminoflunitrazepam), fenotiacinas (clorpromazina), opiáceos (morfina, codeína, 6-monoacetilmorfina), opioides (meperidina).

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

La alícuota analizada se agotó en el análisis.

Fecha de recibido en el laboratorio: 2020-11-19

Se envía informe pericial a la Fiscalía correspondiente, porque la solicitud fue realizada por Julian Esteban Montoya Sanchez médico del SSO y a la fecha no se encuentra laborando en el Hospital, dando cumplimiento a la directriz emitida por la Subdirección de Servicios Forenses con asunto: "Respuesta a solicitudes de médicos del servicio social obligatorio" según Oficio No.463-SSF-2014 del 2014-11-21" y se envía copia del informe pericial a la unidad Básica de Segovia-Remedios

El laboratorio de Toxicología tiene acreditado con ONAC, entre otros ensayos, el de Identificación de drogas de abuso y fármacos, por la técnica de cromatografía líquida acoplada a espectrometría de Masas mediante la aplicación del procedimiento: "Identificación y confirmación de sustancias de interés forense en muestras biológicas y no biológicas por GC-MS O LC-MS/MS". Código: DG-M-PET-111.V04 y para los siguientes analitos: en orina (6-monoacetilmorfina, 7-aminoflunitrazepam, alprazolam, anfetamina, benzoilecgonina, bromazepam, clonazepam, clorpromazina, clozapina, cocaetileno, cocaína, codeína, diazepam, ecgonina metil éster, flunitrazepam, fluoxetina, ketamina, lorazepam, lidocaína, metanfetamina, MDA, MDMA, Meperidina, Morfina, Nordiazepam, Nortriptilina, Oxazepam, Escopolamina y Trazodona) y en sangre (6-monoacetilmorfina, 7-aminoflunitrazepam, alprazolam, anfetamina, benzoilecgonina, clorpromazina, clozapina, cocaetileno, cocaína, codeína, ecgonina metil éster, flunitrazepam, ketamina, lidocaína, MDA, MDMA, meperidina, morfina, metanfetamina, nordiazepam, nortriptilina, diazepam, escopolamina y trazodona).

REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO:

El remanente de la muestra de orina analizada, permanecerá bajo cadena de custodia en el almacén de evidencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por un periodo de tres (3) años a partir de su fecha de recolección, posteriormente será descartada.

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

Atentamente,



LEDY ALEJANDRA MOLINA AGUDEO *LA*
 Profesional Universitario Forense

Informe Pericial No DRNROCC-LTOF-0003616-2021
Página 4 de 4

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial)".

-----**FIN DEL INFORME**-----